CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

# INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-0359- AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
## ISLAY, ISLAY, AREQUIPA

## "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000 DISTRITO DE ISLAY, ISLAY AREQUIPA, ETAPAS I Y II"

PERÍODO: 19 DE JULIO DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XII

14 DE SETIEMBRE DE 2026

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0132026203500

0001

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 013-2026-2-0359- AC

## "PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000 DISTRITO DE ISLAY, ISLAY AREQUIPA, ETAPAS I Y II"

## ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1. Origen | 2 |
| | 2. Objetivos | 2 |
| | 3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación de las desviaciones de cumplimento | 6 |
| | 6. Aspectos relevantes | 6 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 6 |
| III. | OBSERVACIÓN | 6 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 94 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 95 |
| VI. | CONCLUSIONES | 97 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 98 |
| VIII. | APÉNDICES | 99 |


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

## INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2026-2-0359- AC

## "PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000 DISTRITO DE ISLAY, ISLAY AREQUIPA, ETAPAS I Y II"

## PERÍODO: 19 DE JULIO DE 2022 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2025

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Islay en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000213-2026-CG/OC0359 de 26 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo General:**

Determinar si los expedientes técnicos, procesos de contratación y ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del asentamiento humano Matarani 2000 distrito de Islay - Islay – Arequipa, Etapas I y II"*, se formularon y ejecutaron en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

**Objetivo Específico:**

1. Establecer si los expedientes técnicos de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del asentamiento humano Matarani 2000 distrito de Islay - Islay – Arequipa, Etapas I y II se formularon y aprobaron conforme la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si los procedimientos de contratación relacionados a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del asentamiento humano Matarani 2000 distrito de Islay - Islay – Arequipa, Etapas I y II", se realizaron conforme la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Establecer si la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del asentamiento humano Matarani 2000 distrito de Islay - Islay – Arequipa, Etapas I y II, así como, las liquidaciones de obra respectivas, se ejecutaron conforme la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento, comprende los procesos de contratación y ejecución de las Obras: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 – distrito de Islay, provincia Islay, Arequipa, Etapas I y II*" con CUI 2281340, ejecutados por la Municipalidad Distrital de Islay, en el marco de su competencia funcional en materia de infraestructura urbana de: "*Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y otras similares (...)*".

#### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procedimientos de selección, y la ejecución contractual de las Obras: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 – distrito de Islay, provincia Islay*" Etapas I y II, en donde se identificó deficiencias e incumplimientos normativos.

#### Alcance

El periodo de la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de las obras: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 – distrito de Islay, provincia Islay*" Etapas I y II; durante los períodos, en relación a la Etapa I: del 19 de julio de 2022 (convocatoria del procedimiento de selección) al 20 de noviembre de 2023 (liquidación de la Obra); y en relación a la Etapa II: del 3 de octubre de 2024 (convocatoria del procedimiento de selección) al 22 de diciembre de 2025 (liquidación de la Obra), respectivamente; ello sin perjuicio de revisar operaciones y registros anteriores y posteriores al mencionado periodo, de ser necesario.

Las unidades orgánicas comprendidas son: Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subgerencia de Obras Públicas, así como, el área de Logística y Control Patrimonial y Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Islay.

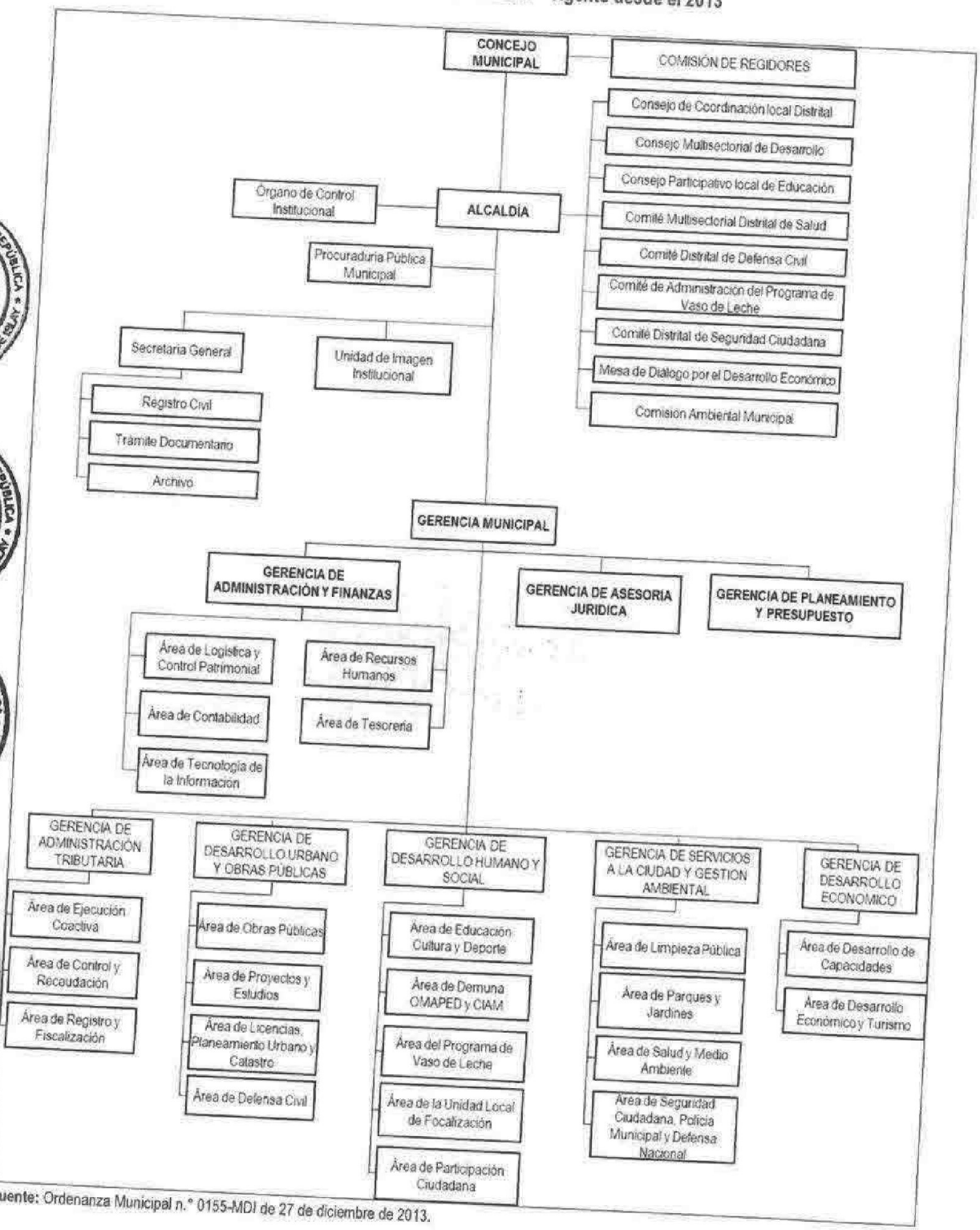
### 1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Islay, es el órgano de Gobierno Local constituido con la finalidad de promover el Desarrollo Urbano, es decir, el Desarrollo local Integral; y como tal tiene representación institucional para incrementar los índices Culturales, Sociales, de Desarrollo Humano, Desarrollo Económico Local, y Desarrollo Físico Geográfico, gozando para ello de autonomía política, económica y administrativa.

Mediante la Ordenanza Municipal n.° 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013, la Entidad aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual incluye la estructura orgánica siguiente:

SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
ESPECIALISTA LEGAL
ESPECIALISTA TÉCNICO

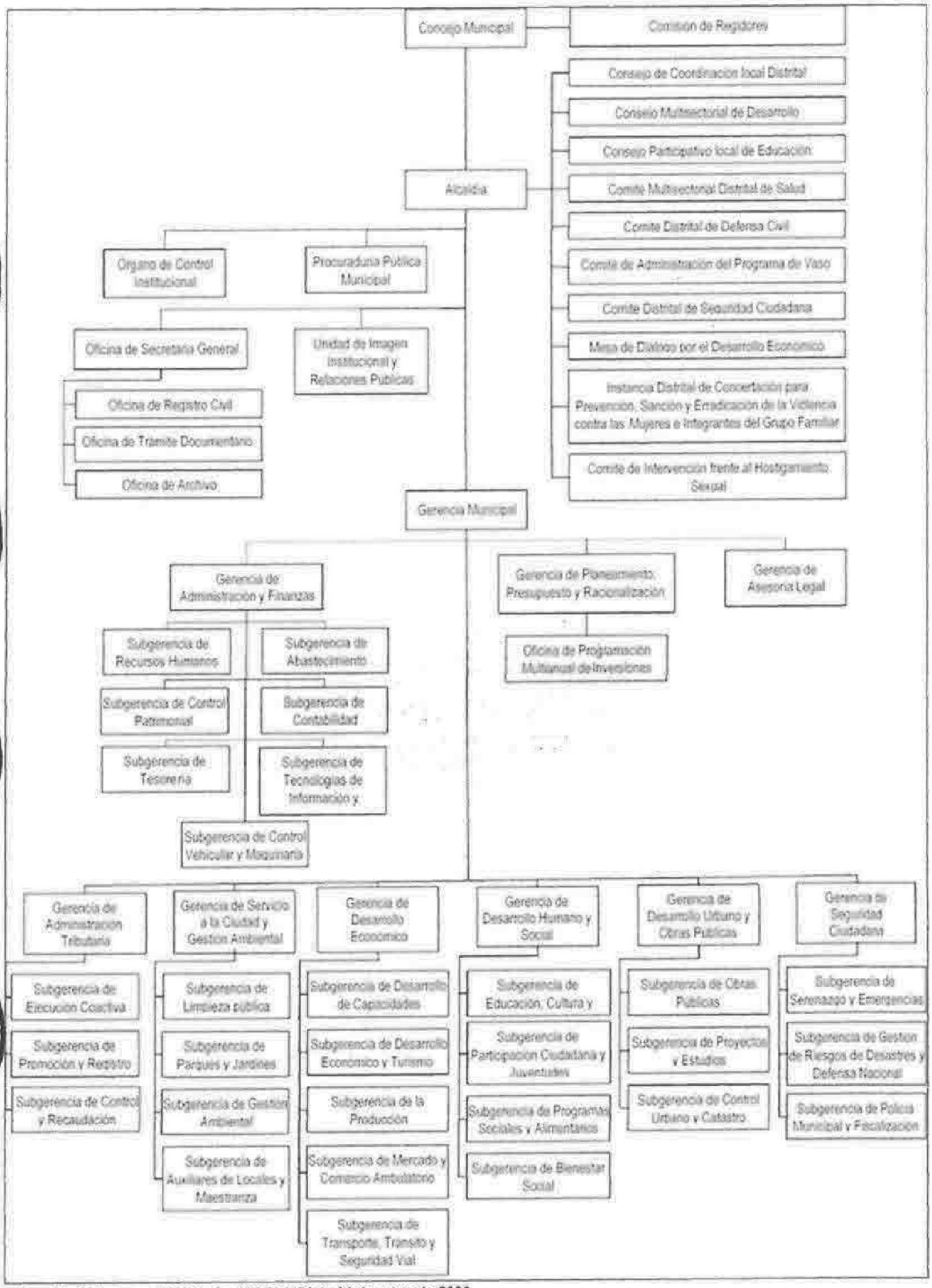
**Imagen n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Entidad – vigente desde el 2013**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013.

Asimismo, en el año 2023, con Ordenanza Municipal n.° 0375-MDI de 31 de mayo de 2023 se aprueba el rediseño del organigrama estructural y el Reglamento de Organización y Funciones, según se muestra a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Estructura Orgánica de la Entidad – vigente desde el 2023**




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 0375-MDI de 31 de mayo de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

### 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos importantes que revelar en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el análisis al contenido, naturaleza y alcance de los objetivos específicos, se advierte que los mismos se encuentran orientados al cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales y otras normas relacionadas; por lo que no correspondería evaluar el diseño, implementación y efectividad del control interno de la Entidad, según la materia a examinar

## 3. OBSERVACIÓN

**IRREGULARIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000 DISTRITO DE ISLAY, ISLAY, AREQUIPA"; ETAPAS I Y II, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA VIA EJECUTADA, Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 614 125.40.**

La Municipalidad Distrital de Islay, en adelante "la Entidad", para la ejecución del proyecto de inversión pública con CUI 2281340 denominado: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del asentamiento humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay, Arequipa", aprobó, actualizó y reformuló el expediente técnico optando conforme a la disponibilidad presupuestal ejecutar el proyecto de inversión por etapas, habiéndose ejecutado a la fecha la Etapa I que comprendió la ejecución de la carpeta asfáltica de las calles: 2, 4, 5 y 3 (cuadras n.os 1 y 2); y en la Etapa II a través del adicional de obra n.° 1, se ejecutó la carpeta asfáltica de la avenida Arequipa[1].

Siendo así para la ejecución de la **Etapa I** se convocó la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, designándose al Comité de Selección a cargo de conducir el procedimiento de selección, quienes al elaborar las bases incluyeron un factor de evaluación referido a la certificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo precisando como alcance o campo de aplicación obras en "pavimentación en asfalto en frio" lo cual limitó la concurrencia y la competencia de participantes; asimismo, procedieron a otorgar la buena pro a una empresa que no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave[2]; siendo que para la suscripción del contrato el jefe del área de Logística y Control Patrimonial en representación del órgano encargado de contrataciones de la Entidad a cargo además del presidente del Comité de Selección, evaluó y validó la documentación presentada para el

[1] Que comprende desde la intersección del ovalo hasta la intersección con calle 8.
[2] Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Aries, conllevando a que la Entidad suscriba el Contrato de Proceso n.° 006-2022-MDI de 12 de setiembre de 2022, por un monto de S/ 2 838 577.47 bajo la modalidad de contratación del sistema de precios unitarios.

Luego, durante la ejecución contractual, el Contratista ejecutó las partidas referidas a la **carpeta asfáltica,** las cuales no cumplen con los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables; siendo que la deficiencia conjunta de gradación, ligante y compactación afectó la estructura interna de la mezcla y su capacidad para resistir el tránsito y la acción ambiental, asimismo se evidencia una incidencia significativa de espesores individuales insuficientes; lo cual ha conllevado a la reducción anticipada de la vida útil del pavimento y perdida de la capacidad de servicio.

Para la ejecución de la **Etapa II**, la Entidad convocó la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, para lo cual designó al Comité de Selección a cargo de conducir el referido procedimiento de selección; quienes descalificaron indebidamente al postor Consorcio Zafer que ocupó el primer orden de prelación, señalando que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la documentación presentada por este postor, se aprecia que si cumplió con presentar la documentación exigida en las bases integradas; no obstante, se procedió a evaluar la oferta del postor que ocupó el segundo orden de prelación, es decir, al Consorcio San Francisco[3], a quien finalmente otorgaron la buena pro.

Asimismo, para la suscripción del contrato, el postor Consorcio San Francisco declarado ganador, solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento; sin considerar que, para acogerse a dicha facultad, y conforme a la normativa aplicable al tratarse de un Consorcio, ambos consorciados debieron tener la condición de MYPE; sin embargo, únicamente la empresa ZBL ASOCIADOS S.R.L se acreditó como micro empresa, siendo que, la empresa Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L, tuvo dicha condición hasta el 13 de abril de 2023; pese a lo evidente del incumplimiento de este requisito, el Órgano Encargado de Contrataciones, a cargo del presidente del Comité de Selección, y la gerencia de Asesoría Legal, evaluaron y validaron dicha documentación, permitiendo así la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento; finalmente, el postor adjudicado tampoco cumplió con acreditar la experiencia del personal clave[4] según los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; pese a todo ello se procedió a suscribir el Contrato de Proceso n.° 009-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024 por S/ 4 665 578.47, bajo la modalidad de contratación del sistema de precios unitarios.

Por otro lado, para la supervisión de la Obra, se llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1, para lo cual se designó un Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección; en la elaboración de las bases, dicho Comité incluyó, como factor de evaluación, la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo como alcance o campo de aplicación la ***"supervisión de obras de infraestructura vial urbana en asfalto en frío"***, requisito que habría restringido la concurrencia y limitado la competencia de los potenciales participantes.

Durante la ejecución contractual, la Entidad aprobó el Adicional de Obra n.° 1, respecto del cual se ha evidenciado que, la carpeta asfáltica colocada en la vía no cumple con los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables; siendo que la deficiencia conjunta de gradación, ligante y compactación afecta la estructura interna de la mezcla y su capacidad para resistir el tránsito y la acción ambiental, asimismo se evidencia una incidencia significativa de espesores individuales insuficientes; lo cual ha conllevado a la reducción anticipada de la vida útil del pavimento y perdida de la capacidad de servicio de la carpeta asfáltica.

[3] Conformado por la empresa ZBL Asociados S.R.L y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L.
[4] Residente de Obra y Especialista Ambiental.

Lo antes expuesto transgredió las disposiciones contenidas en los numerales 3.5.3, "En las mezclas asfálticas durante la ejecución de las obras", y 3.5.4, "En la carpeta asfáltica terminada" de la Norma CE.010, *Pavimentos Urbanos*, del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como las disposiciones técnicas establecidas en las siguientes normas del Manual de Carreteras: *Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013*: MTC E-503, "Análisis mecánico de los agregados extraídos de mezclas asfálticas"; MTC E-502, "Extracción cuantitativa de asfalto en mezclas para pavimentos"; MTC E-506, "Gravedad específica aparente y peso unitario de mezclas asfálticas compactadas empleando especímenes parafinados"; MTC E-507, "Espesor o altura de especímenes compactados de mezclas de pavimento asfáltico"; y MTC E-508, "Peso específico teórico máximo de mezclas asfálticas para pavimentos".

Asimismo, se transgredió lo dispuesto en el literal b) el numeral 35.1 del artículo 35, numeral 1 del artículo 49, y artículos 197 y 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 7.5.4, "Bonificación y beneficios" de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD, *Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado*; así como el factor de evaluación previsto en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, incluidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE.

Del mismo modo, se contravinieron las condiciones establecidas en las Bases Integradas de los procedimientos de selección: Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa I"*; y Licitación Pública n.° 001-2024-MDI, para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II"*; Expediente Técnico para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, etapa I" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022; Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, etapa II" aprobado con Resolución Gerencial n.° 064-2024-GM/MDI de 11 de junio de 2025 y Liquidación final del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, Etapa II" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 155-2025-A/MDI de 22 de diciembre de 2025.

Dichas situaciones afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la calidad de la vía ejecutada y generó perjuicio económico a la Entidad, tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.° 1**
**Perjuicio Económico a la Entidad**

| N° | Concepto | Monto |
|---|---|---|
| 1 | Pago por carpeta asfáltica Etapa I | S/ 448,358.12 |
| 2 | Pago por carpeta asfáltica Etapa II (Adiciona de Obra n.° 1) | S/ 165 767.28 |
| | **Monto Total del Perjuicio Económico** | S/ 614 125.40 |

**Fuente:** Documentación administrativa y técnica de las Obras Etapas I y II.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. **Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa I.**

**1.1 Procedimiento de selección para la ejecución de la Obra – Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1.**

**a) Antecedentes**

Habiendo sido aprobado el expediente técnico con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 05)**, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa I*"; en adelante "Obra - Etapa I"; mediante informe n.° 000645-2022-PTCS/GDUOP/MDI de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitó al gerente Municipal realizar el procedimiento de selección[5].

Es así que, el requerimiento fue trasladado por el gerente Municipal con memorándum n.° 02363-2022-GM-HRZM/MDI de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)** a Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial señalando: "*sírvase proseguir con el trámite correspondiente, conforme a la normatividad vigente*"; por lo que, con informe n.° 00357-2022-ALCP/MDI de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad de recursos por el monto de S/ 2 838 577,47; lo cual fue aprobado con la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000913 de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**.

Seguidamente, con informe n.° 00370-2022-ALCP/MDI de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; quien en la misma fecha lo aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 156-2022-GM/MDI de 15 de julio de 2022[6] **(Apéndice n.° 06)**, según el siguiente detalle:

"*(...)*

| | |
|---|---|
| *Tipo de procedimiento de selección:* | *Licitación Pública* |
| *Objeto de la Contratación:* | *Ejecución de Obra* |
| *Síntesis del Procedimiento de Selección:* | *Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 – distrito de Islay – Islay – Arequipa – I Etapa"* |
| *Valor Estimado:* | *S/ 2 838, 577.47 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Siete con 47/100 soles)* |
| *Fuente de Financiamiento:* | *Recursos Directamente Recaudados* |
| *Sistema de Contratación:* | *Precios Unitarios* |

*(...)*".

[5] Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2022-GM/MDI de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, la Entidad aprobó la inclusión de 15 procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones – 2022 en su versión n.° 2 incluyendo el procedimiento de selección Licitación Pública para la ejecución de la Obra – Etapa I.

[6] Resolución notificada a Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, con memorándum n.° 02478-2022-GM-HRZM/MDI de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**.

De la misma manera, con informe n.° 00372-2022-ALCP/MDI de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)** Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, requirió al gerente Municipal, la designación del comité de selección; en razón a dicha propuesta con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-GM/MDI de 18 de julio de 2022[7] **(Apéndice n.° 06)**, el gerente Municipal designó al comité de selección a cargo de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, integrado por:

**Cuadro n.° 2**
**Miembros Titulares del Comité de Selección**

| Nombres y Apellidos | Condición | Cargo / Área |
|---|---|---|
| Paúl Jesús Cayani Chávez | Presidente | Jefe del área de Logística y Control Patrimonial |
| Pavel Toninho Cueto Sayhua | Primer miembro | Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas |
| Giovany Mayk Pineda Núñez | Segundo miembro | Defensa Civil, Licencias, Planeamiento Urbano y Catastro |

**Fuente:** Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-GM/MDI de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En mérito a ello, según acta n.° 001-2022/MDI-CS "acta de Instalación de Comité de Selección" de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, se reunieron los miembros titulares, iniciando con el desarrollo del procedimiento de selección.

Según acta n.° 002-2022/MDI-CS "acta de elaboración de bases de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1" de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, los miembros titulares del comité de selección dejaron constancia que: *"se procedió a descargar de la página web del OSCE las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, estando vigente a partir del 17 de enero del 2022, según la última modificación (...)"*.

No obstante, en el capítulo IV Factores de Evaluación de las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, se consignó:

*"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.*
*Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*
*(...)*

| ***B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL*** | |
|---|---|
| *Evaluación:*<br>*Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.*<br>*En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.* | *(Máximo 3 puntos)*<br>*Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad.*<br>***3 puntos.***<br>*No acredita ninguna práctica en sostenibilidad*<br>***0 puntos*** |
| *B.1 Práctica*<br>*Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.*<br>*Acreditación:*<br>*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere MEJORAMIENTO DE OBRA* | |

[7] Resolución notificada a Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial con memorándum n.° 02483-2022-GM-HRZM/MDI de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06).**

| |
|---|
| *PUBLICA EN SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, VEREDAS, BERMAS, ADOQUINADO, **PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO EN FRIO**, SEÑALIZACIÓN, AREAS VERDES Y REPOSICIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS"* |
| *(....)* |
| *B.2 Práctica* |
| *Certificación del sistema de gestión ambiental* |
| *Acreditación:* |
| *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere MEJORAMIENTO DE OBRA PÚBLICA EN SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, VEREDAS, BERMAS, ADOQUINADO, **PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO EN FRIO**, SEÑALIZACIÓN, AREAS VERDES, Y REPOSICIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS.* |
| *(...)".* |

(el resaltado es nuestro).

Bajo dicho contexto, las bases administrativas fueron alcanzadas por Paúl Jesús Cayani Chávez, en su calidad de presidente del comité de selección para su aprobación con informe n.° 00002-2022-MDI-CS de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)** al gerente Municipal quien, las aprobó con Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-ALCP/MDI de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 06)**.

Siendo asi, el 19 de julio de 2022, se convocó y publicó en la plataforma del SEACE las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, las cuales fueron materia de consultas/observaciones, siendo absueltas según acta n.° 003-2022/MDI-CS *"acta de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2022-MDI (primera convocatoria)"* de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 06)**; sobre el particular, en relación a los factores de evaluación se señaló en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones que:

***"Observación Nro 4.***
*Consulta/Observación*
*SE OBSERVA LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN DENTRO DE LOS ALCANCES DE LOS ISOS, QUE no se enmarcan dentro de obras similares y del contexto de la Obra, tomando en cuenta que los ISOS, determinan alcances genéricos. Por lo tanto, basta precisar que el ISO QUE SE PRESENTE ESTE DENTRO DEL MARCO PRINCIPAL DEL OBJETO DE LA OBRA sería inaceptable y contra la naturaleza de la obra, que se elimine al Postor que no mencione uno o dos indicados en el alcance, (ejm, que no diga asfalto en frio) lo que podría concluirse en cierto direccionamiento al momento de calificar y determinaría que el proceso pueda ser elevado al OSCE para que resuelva.*
*LOS ISOS QUE OTORGAN LAS CERTIFICADORAS REPETIMOS SON GENERICOS Y A LA VEZ CONCLUYENTES, PARA EL CASO ES SUFICIENTE QUE MENCIONE: obras viales, transitabilidad etc.*
*(...)*
***Análisis respecto de la consulta u observación:***
*EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, Y ACLARA QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS BASES ESTANDAR LOS ISOS respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, SE PODRIAN considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ejecución o construcción de: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros".*

Cabe precisar que, en relación a la acreditación de los factores de evaluación a través de la Opinión n.° 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 07)**, emitida por el OSCE Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[8] precisó que:

*"En esa línea, las **Bases de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras** contemplan dentro de los factores de evaluación que pueden ser empleados por las Entidades – criterios vinculados a la sostenibilidad ambiental y social, haciendo referencia al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo y al sistema de gestión ambiental, según el siguiente detalle:*

| DENOMINACIÓN | EVALUACIÓN | ACREDITACIÓN |
|---|---|---|
| Sostenibilidad ambiental y social | Contar con certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo | Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (**ISO 45001:2018**), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), **cuyo alcance o campo de aplicación considere** [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN] |
| | Contar con certificación del sistema de gestión ambiental | Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma **ISO 14001:2015** , o con la norma técnica peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), **cuyo alcance o campo de aplicación considere** [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE |

*Como se advierte, cuando las bases consideren factores de evaluación **relacionados con la sostenibilidad ambiental o social**, se deberá verificar que los postores hayan demostrado, mediante una evaluación de auditoría realizada por tercera parte, la implementación de un **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental**, según corresponda.*

*Así, de ser el caso, la Entidad evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo certificado acorde con la norma OHSAS 18001:2007, o norma que la sustituya (ISO 45001:2018) o con la Norma Técnica Peruana equivalente y/o con un sistema de gestión ambiental certificado de conformidad con la norma ISO 14001 o norma técnica peruana equivalente.*

***En cuanto a la presentación de certificados ISO, la normativa de contrataciones dispone que estos deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación.***

*Precisando este punto, las bases estándar señalan lo siguiente: "Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de la contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía entre otros".*

[8] Actualmente, OECE Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

*De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como: "ejecución o construcción de", obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros".*

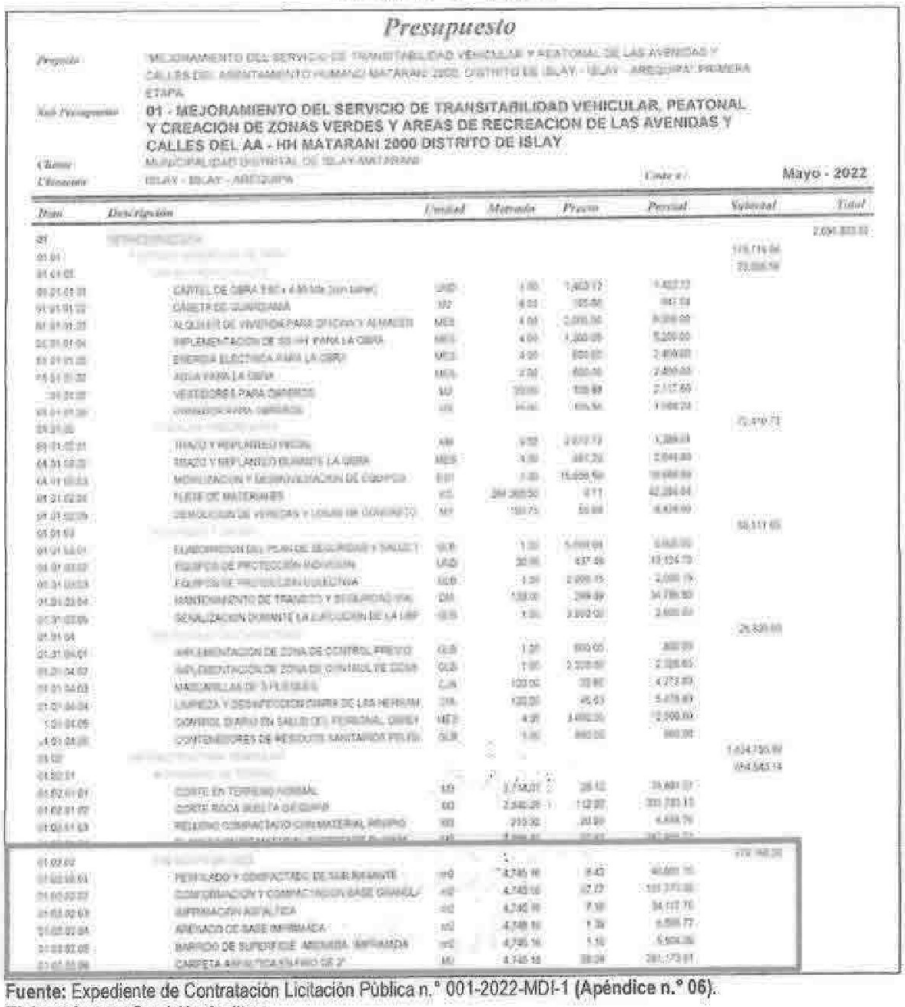
***No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas "actividades, partidas o procesos" comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores".***

(el resaltado y subrayado es nuestro).

Conforme se aprecia en las bases administrativas finalmente integradas con acta n.° 004-2022/MDI-CS "*acta de integración de bases del procedimiento de selección*" de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 06)**; el Comité de Selección integrado por Paúl Jesús Cayani Chávez (presidente), Pavel Toninho Cueto Sayhua (primer miembro) y Giovany Mayk Pineda Núñez (segundo miembro), en los factores de evaluación de: (a) Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y (b) Certificación del sistema de gestión ambiental acordaron consignar: *"MEJORAMIENTO DE OBRA PUBLICA EN SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, VEREDAS, BERMAS, ADOQUINADO,* ***PAVIMENTACIÓN EN ASFALTO EN FRIO****, SEÑALIZACIÓN, AREAS VERDES Y REPOSICIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS"*, conforme se aprecia se incluyó pavimentación en asfalto en frio, lo cual es un componente y/o proceso de un tipo de obra vial.

Tal es así que, en el presupuesto de la Obra - Etapa I, incluido en el expediente de contratación **(Apéndice n.° 06)**, se señaló como proceso "pavimento en frio" que incluyó la ejecución de varias partidas, según se muestra a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Presupuesto – Etapa I**



*Presupuesto*

*Proyecto* MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000, DISTRITO DE ISLAY - ISLAY - AREQUIPA" PRIMERA ETAPA

*Sub Presupuesto* 01 - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, PEATONAL Y CREACION DE ZONAS VERDES Y AREAS DE RECREACION DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL AA - HH MATARANI 2000 DISTRITO DE ISLAY

*Cliente* MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY-MATARANI

*Ubicación* ISLAY - ISLAY - AREQUIPA *Costo a:* Mayo - 2022

| *Item* | *Descripción* | *Unidad* | *Metrado* | *Precio* | *Parcial* | *Subtotal* | *Total* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | | | | | | | 2,694,833.02 |
| 01.01 | | | | | | 119,774.04 | |
| 01.01.01 | | | | | | 33,056.50 | |
| 01.01.01.01 | CARTEL DE OBRA 3.60 x 4.80 Mts. (con lona) | UND | 1.00 | 1,402.72 | 1,402.72 | | |
| 01.01.01.02 | CASETA DE GUARDIANIA | UND | 6.00 | 165.96 | 995.76 | | |
| 01.01.01.03 | ALQUILER DE VIVIENDA PARA OFICINAS Y ALMACEN | MES | 4.00 | 2,000.00 | 8,000.00 | | |
| 01.01.01.04 | IMPLEMENTACION DE SSHH PARA LA OBRA | MES | 4.00 | 1,200.00 | 4,800.00 | | |
| 01.01.01.05 | ENERGIA ELECTRICA PARA LA OBRA | MES | 4.00 | 600.00 | 2,400.00 | | |
| 01.01.01.06 | AGUA PARA LA OBRA | MES | 4.00 | 600.00 | 2,400.00 | | |
| 01.01.01.07 | VESTIDORES PARA OBREROS | GLB | 10.00 | 105.89 | 2,117.80 | | |
| 01.01.01.08 | HIDRATACION PARA OBREROS | GLB | 44.00 | 105.94 | 4,661.36 | | |
| 01.01.02 | | | | | | 72,479.72 | |
| 01.01.02.01 | TRAZO Y REPLANTEO INICIAL | KM | 9.00 | 2,912.72 | 1,309.63 | | |
| 01.01.02.02 | TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA | MES | 4.00 | 987.25 | 3,949.00 | | |
| 01.01.02.03 | MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS | EST | 1.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | | |
| 01.01.02.04 | FLETE DE MATERIALES | KG | 284,000.00 | 0.11 | 32,284.04 | | |
| 01.01.02.05 | DEMOLICION DE VEREDAS Y LOSAS DE CONCRETO | M2 | 100.75 | 59.68 | 6,836.99 | | |
| 01.01.03 | | | | | | 58,311.65 | |
| 01.01.03.01 | ELABORACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD | GLB | 1.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | | |
| 01.01.03.02 | EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL | UND | 30.00 | 637.56 | 19,126.70 | | |
| 01.01.03.03 | EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA | GLB | 1.00 | 2,000.15 | 2,000.15 | | |
| 01.01.03.04 | MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL | DIA | 120.00 | 289.89 | 34,786.80 | | |
| 01.01.03.05 | SEÑALIZACION DURANTE LA EJECUCION DE LA OBR | GLB | 1.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | | |
| 01.01.04 | | | | | | 29,520.00 | |
| 01.01.04.01 | IMPLEMENTACION DE ZONA DE CONTROL PREVIO | GLB | 1.00 | 800.00 | 800.00 | | |
| 01.01.04.02 | IMPLEMENTACION DE ZONA DE CONTROL DE COVID | GLB | 1.00 | 2,328.00 | 2,328.00 | | |
| 01.01.04.03 | MASCARILLAS DE 3 PLIEGUES | CJA | 100.00 | 39.90 | 4,273.00 | | |
| 01.01.04.04 | LIMPIEZA Y DESINFECCION DIARIA DE LAS HERRAM | DIA | 120.00 | 45.83 | 5,499.60 | | |
| 01.01.04.05 | CONTROL DIARIO EN SALUD DEL PERSONAL OBRER | MES | 4.00 | 3,000.00 | 12,000.00 | | |
| 01.01.04.06 | CONTENEDORES DE RESIDUOS SANITARIOS PELIG | GLB | 1.00 | 860.00 | 860.00 | | |
| 01.02 | | | | | | 1,434,755.69 | |
| 01.02.01 | | | | | | 954,545.14 | |
| 01.02.01.01 | CORTE EN TERRENO NORMAL | M3 | 2,744.01 | 28.12 | 77,161.37 | | |
| 01.02.01.02 | CORTE ROCA SUELTA C/EQUIPO | M3 | 2,940.28 | 112.80 | 331,703.15 | | |
| 01.02.01.03 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO | M3 | 210.00 | 20.69 | 4,344.79 | | |
| 01.02.02 | | | | | | 476,196.20 | |
| 01.02.02.01 | PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE | m2 | 4,745.16 | 8.43 | 40,001.70 | | |
| 01.02.02.02 | CONFORMACIÓN Y COMPACTACION BASE GRANU | m2 | 4,745.16 | 27.27 | 129,411.00 | | |
| 01.02.02.03 | IMPRIMACION ASFALTICA | m2 | 4,745.16 | 7.19 | 34,117.70 | | |
| 01.02.02.04 | ARENADO DE BASE IMPRIMADA | m2 | 4,745.16 | 1.39 | 6,595.77 | | |
| 01.02.02.05 | BARRIDO DE SUPERFICIE ARENADA IMPRIMADA | m2 | 4,745.16 | 1.18 | 5,604.29 | | |
| 01.02.02.06 | CARPETA ASFALTICA EN FRIO DE 2" | M2 | 4,745.16 | 59.28 | 281,373.61 | | |

**Fuente:** Expediente de Contratación Licitación Pùblica n.° 001-2022-MDI-1 **(Apéndice n.° 06).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Bajo lo expuesto, el Comité de Selección procedió a evaluar la oferta del único postor Consorcio Aries **(Apéndice n.° 06)**, verificando que cumplió con los documentos para la admisión de la oferta[9] pasando a la etapa de evaluación y calificación, ambos consorciados contaron con la certificación ISO del factor de evaluación de sostenibilidad ambiental y social, según lo requerido por el Comité de Selección, siendo así el consorciado A&M Contratistas S.R.LTDA presentó el certificado ISO 14001:2015 con fecha de emisión el 6 de agosto de 2022 (obtenido con fecha posterior a la convocatoria[10] del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1), y el consorciado Hagot Construcciones S.A.C acreditó el certificado emitido el 18 de enero de 2021 con la certificación ISO 14001:2015; cumpliendo así con lo requerido por el Comité de Selección; y obteniendo la buena pro.

Conforme se advierte, y si bien los factores de evaluación no eliminan propuestas, si otorgan puntaje adicional a los postores que los acreditan, obteniendo un puntaje adicional, dicha situación originada por el Comité de Selección en la elaboración de bases administrativas

[9] Tales como: Declaración Jurada de datos del postor; documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento; declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico; declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra; promesa de consorcio con firmas legalizadas; el precio de la oferta en soles **(Apéndice n.° 06).**

[10] Fecha de convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1 (19 de julio de 2026).

**(Apéndice n.° 06)**, afectó la libre concurrencia y competencia de proveedores en la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1; tal es así que, únicamente el postor Consorcio Aries[11] presentó su oferta, a quien el Comité de Selección le otorgó el puntaje de 100 puntos, según se evidencia del acta n.° 005-2022/MDI-CS *"acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1"* de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 06)**.

**b) Suscripción de Contrato con postor adjudicado sin acreditar experiencia del personal clave propuesto afectando la legalidad del procedimiento de selección.**

De la revisión al capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1 en el numeral 2.3, el postor que obtenga la buena pro debe cumplir entre otros requisitos para perfeccionar el contrato, el siguiente:

*"(...)*
***q) Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".***
(el resaltado es nuestro).

En relación a ello, en el capítulo III Requerimiento, se requirió como personal clave: residente de obra, especialista de calidad, especialista ambiental, y especialista en seguridad en Obra y salud en el trabajo, siendo que, respecto a este último cargo, el comité de selección estableció:

*"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
*Requisitos:*

| *Plantel Profesional clave* | |
|---|---|
| *Cargo* | *Experiencia* |
| ***Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*** | *Experiencia mínima de **24 meses** de Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio ambiente y/o jefe de SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en impacto ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Gestión Ambiental. En Obras en general **(computado desde la fecha de la colegiatura).*** |

*Acreditación:*
*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*
*De conformidad con el numeral 493 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".*
(el resaltado y subrayado es nuestro).

[11] Integrado por Hagot Construcciones S.A.C y A & M Contratistas S.R. LTDA.

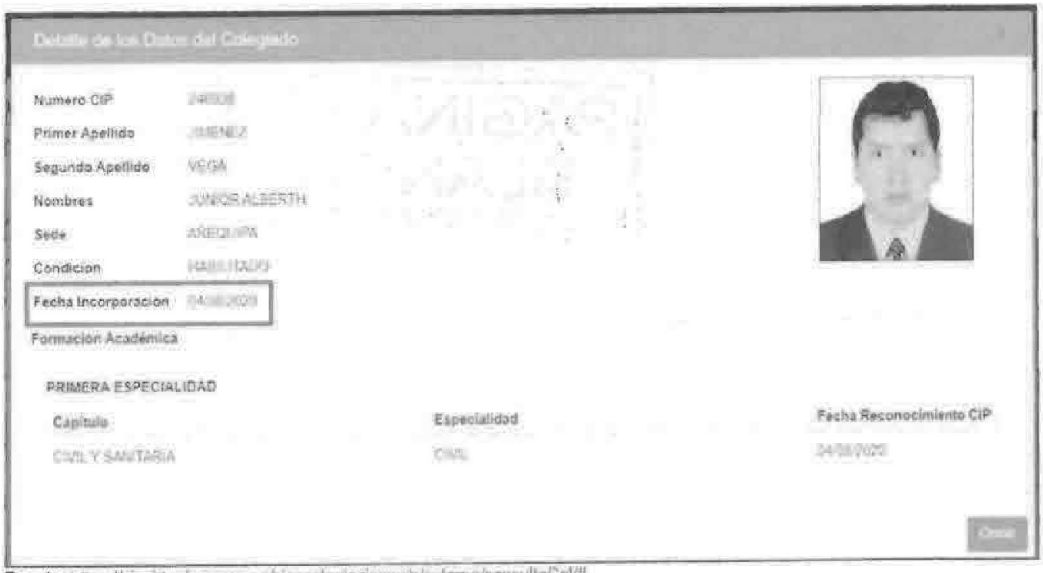
Conforme se advierte, se requirió 24 meses de experiencia para el cargo de especialista en seguridad en Obra y salud en el trabajo, debiendo contabilizarse dicha experiencia desde la fecha de colegiatura del profesional, según lo establecido en las bases integradas.

Ahora bien, con carta n.° 005-CA-MATARANI 2000 de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, Mark Mamani Jihuallanca, representante legal del Consorcio Aries, presentó, entre otra documentación los documentos que acreditarían la formación académica y experiencia profesional del señor Junior Alberth Jiménez Vega para el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto, conforme a lo descrito en las bases integradas dicha experiencia debió ser contabilizada desde la fecha de la colegiatura profesional; es decir desde el 04 de agosto de 2020, conforme a su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, siendo que, además dicha constancia de colegiatura fue de pleno conocimiento de Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, toda vez que fue adjuntada en el folio 17 de los documentos presentados por el Consorcio Aries para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 06)** y que fueran evaluados por él mismo, quien tuvo una participación activa en la elaboración de las bases.

Cabe precisar que, además la Comisión Auditora, efectuó la consulta al portal "búsqueda de colegiados" del Colegio de Ingenieros del Perú, según se muestra a continuación:

**Imagen n.° 4**
**Consulta CIP N° 246938 - Especialista en Seguridad en obra y salud en el trabajo**




**Fuente:** https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Conforme se muestra, Junior Alberth Jiménez Vega, con CIP N° 246938, se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 04 de agosto de 2020[12], adquiriendo así la condición de miembro ordinario (colegiado); en ese sentido, y conforme a lo exigido en las bases integradas del referido procedimiento de selección, la experiencia debió contabilizarse desde dicha fecha, es así que, para acreditar su experiencia, Mark Mamani Jihuallanca representante legal del Consorcio Aries, presentó únicamente el siguiente certificado de trabajo suscrito por él mismo para acreditar la

[12] Asimismo, con oficio n.° 0218-2026/DEC.CIP.CDA de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 08)**, el decano del Colegio de Ingenieros comunicó a la Comisión Auditora, que Junior Alberth Jimenez Vega se incorporó el 4 de agosto de 2020; en respuesta al oficio n.° 066-2026-CG/OC0359-AC01 de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 08)**.

experiencia exigida:

**Imagen n.° 5**
**Experiencia – Especialista en Seguridad en obra y salud en el trabajo**



HAGOT PERÚ

CERTIFICADO DE TRABAJO

Se hace constar que el Sr. JUNIOR ALBERTH JIMENEZ VEGA identificado con numero de CIP 246938, se ha desempeñado como trabajador al servicio de la empresa HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C. con RUC N° 20559084135, ocupando el puesto de INGENIERO DE SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL desde ABRIL del 2020 hasta ABRIL del 2022. Ha demostrado dedicación en las tareas asignadas.

Es todo cuanto puede certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento en lo que estimará conveniente.

AREQUIPA, 02 DE MAYO DEL 2022

S.A.C.
REPRESENTANTE LEGAL
MARK MAMANI JIHUALLANCA
REPRESENTANTE LEGAL

**Fuente:** Expediente de Contratación – Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1 **(Apéndice n.° 06).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo cual se aprecia que, Junior Alberth Jiménez Vega, se habría desempeñado en el cargo de Ingeniero de Seguridad e Impacto Ambiental desde "abril del 2020 hasta abril del 2022"; sin especificar fecha de inicio y término del cargo en la empresa Hagot Construcciones S.A.C representada por Mark Mamani Jihuallanca representante legal del Consorcio Aries: sin embargo, y como se ha señalado, la experiencia debía contabilizarse a partir del 04 de agosto de 2020; en ese sentido, con el certificado de trabajo mostrado en la imagen anterior el Consorcio Aries acreditó 21.14[13] meses de experiencia para el cargo de Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo; no cumpliendo con los 24 meses de experiencia exigida en las bases integradas **(Apéndice n.° 06)**, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1.

Pese a dicho incumplimiento con informe n.° 00478-2022-ALCP/MDI de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, y quien además cumplió el rol de presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, comunicó al gerente Municipal que:

> *"3.5 Que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción*

[13] Equivalente a 634 días calendarios, computados del 04 de agosto de 2020, al 30 de abril de 2022, fecha máxima del mes de abril.

*del contrato. En esa linea, el postor CONSORCIO ARIES, presenta los requisitos para perfeccionar el contrato, la misma que se procedió a calificar conforme al siguiente detalle:*
*(...)*
*A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
*Requisitos:*

| *Cargo* | *Experiencia* | *Consorcio Aries* |
|---|---|---|
| ***Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*** | ***Experiencia mínima de 24 meses** de Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio ambiente y/o jefe de SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en impacto ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Gestión Ambiental. **En Obras en general (computado desde la fecha de la colegiatura).***<br>*(...)* | ***CALIFICA*** |

*3.6 Que, de la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el postor CONSORCIO ARIES, cumple con presentar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección de la referencia. Asimismo, hecho la consulta en la página web del OSCE los integrantes del consorcio se encuentran con RNP vigente y no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.*
*Por lo expuesto, se remite el Expediente de Contratación para la elaboración y suscripción del contrato, a fin de formalizar el plazo de ejecución contractual".*

Es decir, Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, validó la experiencia presentada por el postor declarado ganador en relación al cargo de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, y precisó que, el Consorcio Aries cumplió con presentar todos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, con la finalidad que se elabore el mismo.

Finalmente, la Entidad suscribió el Contrató de Proceso n.° 006-2022-MDI de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 06)**, para la ejecución de la Obra - Etapa I, por el monto de S/ 2 838 577,47, y un plazo de 120 días calendarios, acto mediante el cual se generó vínculo contractual entre la Entidad y una empresa que no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave (especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo) según las bases integradas, las cuales también fueron elaboradas por el comité de selección y posterior a lo cual en representación del órgano de contrataciones Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial revisó y evaluó la documentación para el perfeccionamiento del contrato siendo así actuó al margen de la normativa de contratación pública[14] y las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 06)**.

[14] Numeral 1 del artículo 49 referido a los requisitos de calificación del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

## 1.2 Ejecución Contractual

### a) Del inicio de Obra – Etapa I.

Mediante carta n.° 10-2022-ZGG recibida el 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, el consultor de Obra[15], presentó a la Entidad, el expediente técnico para: *"la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000 DISTRITO DE ISLAY, ISLAY, AREQUIPA"*, el cual contempló entre otras partidas, la ejecución del asfaltado de la citada vía con una carpeta asfáltica de 2" de espesor; al respecto, con hoja de coordinación n.° 00028-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto: *"informe sobre la disponibilidad presupuestal para la ejecución de Obras, mismo que permitirá continuar con la formulación del Expediente Técnico"*.

En ese sentido, el gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante informe n.° 00062-2022-GPP de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, señaló que contó con disponibilidad presupuestal para la ejecución de obras por un monto de S/. 2 300 000,00; en mérito a ello con carta n.° 66-2022-GDUOP/MDI de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió el informe presupuestal al consultor, señalando: *"se remite copia simple de INFORME PRESUPUESTAL Y PLANO DE ETAPABILIZACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR con la finalidad que sea tomado en cuenta en la ETAPABILIZACIÓN del proyecto de inversión"*; es así que, mediante carta n.° 01-2022-ZGG de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, el consultor presentó el expediente técnico de la Obra para ejecutar su primera etapa[16].

Sobre el particular, mediante informe técnico n.° 005-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, Pavel Toninho Cueto Sayhua gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitó aprobar la actualización y reformulación del expediente técnico de la Obra – Etapa I al gerente Municipal; quien emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136 -2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 05)**, que resolvió:

*"ARTICULO PRIMERO: APROBAR la actualización y reformulación del Expediente Técnico del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa" con CUI 2281340, cuyo monto de inversión asciende a S/ 14 994,905.88 (...)*
*ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR previa certificación presupuestal, la ejecución de la Primera Etapa del proyecto referido en el Artículo Primero de la presente resolución por el monto es de S/ 2 934,800.44, según el siguiente detalle:*

| *DATOS GENERALES* | |
|---|---|
| *Costo Directo de Obra* | *S/ 2 091,803.59* |
| *Gastos Generales* | *S/ 209 180.36* |
| *Utilidad* | *S/ 104 590.18* |
| *IGV* | *S/ 433 003.34* |

[15] Según Orden de Servicio n.° 0000180 de 2 de marzo de 2022, para el "servicio de actualización y reformulación del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles el Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa" **(Apéndice n.° 09)**

[16] Producto que fue observado según carta n.° 076-2022-GDUOP/MDI de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, remitida por Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al consultor; en respuesta a ello con carta n.° 02-2022-ZGG de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, el consultor presentó el levantamiento de observaciones del expediente técnico; cabe precisar que, no se identificó un informe de evaluación punto por punto ni un pronunciamiento expreso del área usuaria que acredite su subsanación integral.

| DATOS GENERALES | |
|---|---|
| Gastos de Supervisión | S/ 96 222.97 |
| **PPTO TOTAL DEL PROYECTO (1era Etapa)** | **S/ 2'934,800.44** |
| Modalidad de ejecución | Contrata |
| Plazo de ejecución | 120 días calendarios |

(...)".

Siendo así, el 5 de octubre de 2022, Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Peter Alonso Flores Zegarra, supervisor de Obra, Mark Mamani Jihuallanca, representante común del Consorcio Aries, y Melquiades Julio Apaza Huamán residente de Obra, suscribieron el acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 10)**, por lo que, considerando que, el plazo de ejecución contractual era de 120 días calendarios, la Obra - Etapa I debió culminar el 1 de febrero de 2023; al respecto de la revisión al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, se aprecia en el asiento n.° 51 que culminó el 16 de diciembre de 2022, es decir 47 días calendarios antes.

Se debe precisar que, el adelanto del término de la ejecución de la Obra – Etapa I, por sí solo no demuestra una deficiencia de calidad; no obstante, la documentación revisada no contiene un análisis que acredite que el incremento del ritmo de ejecución fue compatible con los recursos, rendimientos, tiempos de conformación y compactación, y controles de calidad exigibles, esta falta de sustento reduce la seguridad sobre el control del proceso y, valorada conjuntamente con los incumplimientos posteriores de granulometría, contenido de asfalto residual, espesor y compactación estimada, evidencia una afectación de la calidad, el comportamiento y la durabilidad de la carpeta asfáltica conforme a lo señalado por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

**b) Carpeta asfáltica colocada en la vía no cumple los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables, esta situación afectó su calidad, comportamiento y durabilidad, y ocasionó un perjuicio económico de S/ 448,358.12.**

b.1 Especificación técnica y análisis de costo unitario de la carpeta asfáltica.

Es de precisar que, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra - Etapa I[17] **(Apéndice n.° 09)**, la partida se identificó como **«02.03.01.06 CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" (m²)»**; es de precisar que, en la descripción se señala que, la capa se ejecutaría con "mezcla asfáltica fabricada **en caliente**", y las páginas siguientes desarrollan requisitos de cemento asfáltico por penetración, temperaturas, fórmula de trabajo y método Marshall propios de una mezcla en caliente, sin embargo, de la revisión del análisis de costos unitarios registra la partida **«01.02.02.06 CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2"»**, con un costo unitario de **S/ 55,04 por m²** y un rendimiento de 700 m²/día.

Asimismo, el análisis de costos unitarios considera por cada metro cuadrado 1,7000 gal de asfalto RC-250, 0,0400 m³ de arena gruesa y 0,0300 m³ de piedra chancada de 3/4", además de mano de obra y equipo; en consecuencia, el expediente técnico de la Obra Etapa I aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136 -2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 09)**, presentó una falta de correspondencia interna entre el código y la descripción de la especificación que alude a una mezcla en caliente y el análisis de costos unitarios que define una mezcla en frío con RC-250; para el análisis de lo ejecutado, la revisión del Especialista Técnico de la Comisión Auditora consideró el diseño de mezcla en frío y los insumos efectivamente presupuestados y valorizados, sin que esta inconsistencia exima del cumplimiento de la fórmula de trabajo ni de los criterios de aceptación.

[17] Aprobado por Resolución de Gerencial Municipal n.° 136-2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022 (Apéndice n.° 05).

**b.2 Del análisis efectuado.**

La Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras EG-2013 del MTC constituyen las referencias técnicas aplicables al control de granulometría, contenido de asfalto, espesor, densidad, compactación y vacíos, mediante los métodos de ensayo MTC pertinentes; es así que, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativa descrita, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay requirió[18] la ejecución de ensayos, contratando a la empresa Grupo RPG S.A.C[19]; emitiendo su informe que determinó que, la Obra - Etapa I no cumple en gradación de agregados, porcentaje promedio de asfalto residual y espesor; la compactación calculada también resulta insuficiente bajo las densidades estimadas, con la limitación metodológica expuesta, según se advierte en el informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026[20] **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por el ingeniero civil de la empresa Grupo RPG S.A.C[21]; asimismo, para el análisis se emplearon, como marco normativo, el Manual de Carreteras EG-2013 del MTC, métodos MTC E502, E503, E507, E508 y E509, y el Manual MS-14 del Asphalt Institute; así como los diseños de mezcla alcanzados[22] por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora; aspectos desarrollados en el informe técnico n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla a continuación

- **Ubicación de los puntos de exploración en la subrasante.**

De acuerdo con el numeral II. 5.1 del informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, la exploración para verificar la presencia de roca en la subrasante comprendió tres calicatas de 0,50 m de profundidad, todas ubicadas en la Obra - Etapa I; dos puntos fueron ejecutados sobre el eje[23] de la vía y uno sobre la huella[24], según el detalle siguiente:

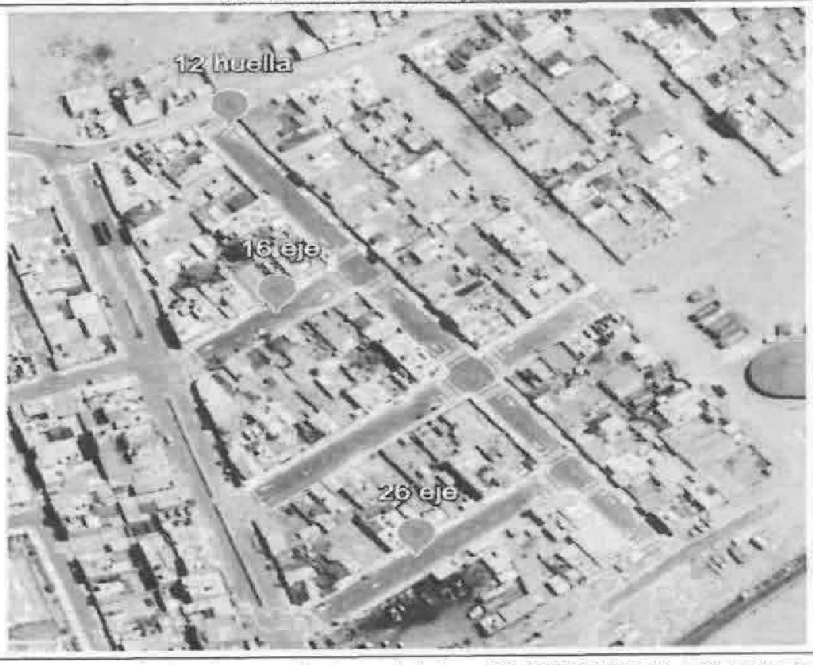
**Cuadro n.° 3**
**Ubicación de Puntos de Exploración: Calicatas Zona Obra – Etapa I**

| Punto | UTM | Coordenadas UTM consignadas | Ubicación | Calicata 0,50 m | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 18K | 809733,00 m E<br>8118613,00 m S | Huella | Calicata 12 | Predomina: Suelo<br>% menores: bolones o bloques |
| 16 | 18K | 809747,00 m E<br>8118533,00 m S | Eje | Calicata 16 | Predomina: Suelo<br>% menores: bolones o bloques |
| 26 | 18K | 809790,00 m E<br>8118427,00 m S | Eje | Calicata 26 | Predomina: Suelo<br>% menores: bolones o bloques |

**Fuente:** Informe técnico n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 (Apéndice n.° 13).
**Elaborado por:** Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

[18] Lo cual fue requerido con Oficio n.° 012-2026-CG/OC0359-AC01 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
[19] Empresa contratada para el *"servicio especializado para la ejecución de calicatas, ensayos de campo y ensayos de laboratorio: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la avenida y calles del asentamiento humano, Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa, Etapas I y II"*, según Orden de Servicio n.° 0000707 de 10 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 12)**.
[20] Remitido con Carta n.° 018-2026-GRPG/OG recepcionado el 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
[21] Empresa contratada para el *"servicio especializado para la ejecución de calicatas, ensayos de campo y ensayos de laboratorio: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la avenida y calles del asentamiento humano, Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa, Etapas I y II"*, según Orden de Servicio n.° 0000707 de 10 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 12)**.
[22] Con Oficio 67-2026-CG/OC0359-AC01 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.
[23] Definición Eje de vía: Para efectos del presente análisis, corresponde la línea longitudinal ubicada en el centro geométrico de la carpeta asfáltica, utilizada como referencia para dividir la calzada en los carriles correspondientes a los sentidos de circulación de ida y vuelta.
[24] Definición Huella de rodadura: Franja longitudinal de la calzada sometida al paso repetido de las ruedas de los vehículos, en la cual se concentra la aplicación de las cargas del tránsito y pueden manifestarse con mayor intensidad los deterioros del pavimento.

**Imagen n.° 6**
**Ubicación de calicatas ejecutadas**




**Descripción:** Ubicación de calicatas realizadas según Informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, se puede apreciar que el punto n.° 12 se encuentra ubicado en la **calle 5** próximo a la **calle 1**; el punto n.° 16 se encuentra a la mitad de la **calle 2**; el punto n.° 26 se encuentra al medio de la **calle 4**.

**Fuente:** Informe técnico n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En el informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, se concluyó que, hasta 0,50 m por debajo de la rasante existente, no se encontró estrato rocoso ni semirrocoso; y se identificó suelo con presencia minoritaria de bolonería y/o bloques[25]; ello acredita que el nivel de la subrasante no se encontró el estrato de roca.

Por otro lado, el Informe de Consultoría TL-IC-134-2018[26] **(Apéndice n.° 14)** y utilizado como antecedente de las reformulaciones y actualizaciones de los expedientes técnicos de los periodos: (2022) aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022[27] **(Apéndices n.os 05 y 09)**; (2023) aprobado con Resolución Gerencial n.° 00022-2023-GDUOP de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 05)**; (2024) aprobado con Resolución Gerencial n.° 00042-2024-GDUOP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; ejecutó doce calicatas, sus perfiles muestran una condición heterogénea: C-01, C-04 y C-06 no reportan roca hasta la profundidad explorada; C-02 la registra desde 1,00 m; C-03 y C-07 a C-12 describen roca fracturada tipo gneis debajo de coberturas de 0,20 a 0,50 m; y C-05 describe material rocoso muy fracturado desde la superficie, aunque lo clasifica como GW, el referido estudio señala, además, que no se encontró nivel freático.

[25] Cabe indicar que, esta evidencia corresponde exclusivamente a los tres puntos señalados y no debe generalizarse automáticamente a sectores no explorados.
[26] Contenido en el expediente técnico aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2018-GM/MDI de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**.
[27] Expediente integral, y de ejecución de la Etapa I.

- **Ubicación del muestreo de carpeta asfáltica existente.**

La Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" establece las frecuencias de los ensayos que deben efectuarse durante la etapa de la ejecución de las obras; sin embargo, no especifica una frecuencia para evaluaciones postconstrucción; por lo que, en el análisis efectuado por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora desarrollado en el Informe técnico n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)**; consideró como referencia técnica, las frecuencias previstas en la citada norma, según se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Frecuencia Mínima de Ensayos de Control de Calidad Según la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos"**

| Control requerido | Ensayo o procedimiento | Norma indicada | Frecuencia mínima | Criterio de aceptación |
|---|---|---|---|---|
| **Granulometría de la mezcla asfáltica** | Análisis granulométrico del agregado utilizado o recuperado después del lavado asfáltico | NTP 339.128:1998, Tabla 25 de la CE.010; complementariamente MTC E-503 | 1 ensayo por día de producción, en planta o pista | Debe corresponder a la fórmula de trabajo aprobada. Para mezcla en frío: material pasante de los tamices N.° 4, N.° 8 y N.° 20, con tolerancia de **±5 %**. |
| **Contenido de asfalto lavado asfáltico** | Extracción y determinación del porcentaje de ligante asfáltico | MTC E-502 | 1 ensayo por día de producción, en planta o pista | Contenido de asfalto dentro de **±0.3 %** respecto de la fórmula de trabajo aprobada. |
| **Estabilidad y flujo Marshall** | Preparación y ensayo de probetas de la mezcla asfáltica | MTC E-504, Tabla 25 de la CE.010 | 1 ensayo por día de producción, en planta o pista | Resultados compatibles con la fórmula de trabajo aprobada. La densidad de referencia De se obtiene con cuatro probetas por jornada para evaluar la compactación del tramo. |
| **Compactación de la carpeta asfáltica** | Determinación de la densidad mediante testigos o método nuclear | MTC E-509, E-506, E-508 y E-510 | Como mínimo 1 determinación por cada **250 m² por capa** y un mínimo de 6 determinaciones por tramo | Densidad media: **Dm ≥ 0.98 De**. Cada resultado individual: **Di ≥ 0.97 Dm**. |
| **Espesor de la carpeta asfáltica** | Extracción y medición de testigos cilíndricos | MTC E-507 | Cada **350 m² o fracción**, extrayendo como mínimo 2 testigos | Espesor medio: **em ≥ ed**. Cada espesor individual: **ei ≥ 0.95 ed**. Si los testigos iniciales no cumplen, se extraen 4 testigos adicionales. |
| **Verificación adicional del espesor** | Extracción de testigos adicionales cuando el promedio inicial no cumple los criterios. | MTC E507-2000 | 4 testigos adicionales cuando los 2 testigos iniciales no cumplen. | Si persiste la deficiencia, la Supervisión, en coordinación con el proyectista, define las acciones correctivas. |

Fuente: Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos".
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

La ubicación y cantidad de los puntos se definieron tomando como referencia las frecuencias de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos"; bajo dicho criterio la Comisión Auditora requirió[28] al laboratorio la ejecución de los ensayos resumidos en el cuadro siguiente:

[28] Con oficio n.° 012-2026-CG/OC0359-AC01 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

**Cuadro n.° 5**
**Cantidad de Ensayos requerida según la Norma CE.010 "PAVIMENTOS URBANOS"**

| Calle | Cuadra | Área de calzada ejecutada (m²) | Compactación (und) | Espesor (und) | Contenido de asfalto y granulometría (und) |
|---|---|---|---|---|---|
| Calle 2 | Cuadra 1 (etapa 1) | 570.90 | 2 | 2 | 1 |
| Calle 3 | Cuadra 1 (etapa 1) | 815.79 | 3 | 3 | 1 |
| Calle 3 | Cuadra 2 (etapa 1) | 491.99 | 2 | 2 | 2 |
| Calle 4 | Cuadra 3 (etapa 1) | 947.12 | 4 | 4 | 1 |
| Calle 5 | Cuadra 1 (etapa 1) | 729.62 | 3 | 3 | 1 |
| Calle 5 | Cuadra 2 (etapa 1) | 494.30 | 2 | 2 | 1 |
| Calle 5 | Cuadra 3 (etapa 1) | 431.62 | 2 | 2 | 1 |
| Calle 5 | Cuadra 4 (etapa 1) | 398.52 | 2 | 2 | 1 |
| | TOTAL | | 20 | 20 | 9 |

Fuente: Informe n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Conforme se advierte, la Comisión Auditora solicitó ensayos de contenido asfáltico, como mínimo en cada calle evaluada; la Norma CE.010 establece, para el control del contenido asfaltico durante la ejecución de obras, un ensayo por día de producción; por ello, se contrastó el número de muestras requerido con los días de producción y colocación, y los registrados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)** de la Obra - Etapa I, conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Registros de producción y colocación de asfalto en la Obra - Etapa I**

| Asiento | Fecha | Responsable | Actividad registrada | Evaluación |
|---|---|---|---|---|
| 41 | 06/12/2022 | Residente | Indica que se estaba realizando la **mezcla del asfalto para el carpeteo**, en coordinación con la supervisión. También señala que la maquinaria estaba en obra y solicita autorización para pavimentar. | Evidencia de producción o mezclado; todavía no de colocación. |
| 42 | 06/12/2022 | Supervisor | Verifica expresamente el **mezclado del asfalto para colocarlo en la carpeta**. Solicita presentar ensayos de los materiales y del pavimento antes de su colocación. | Confirmación de la producción por la supervisión. |
| 43 | 09/12/2022 | Residente | Registra que se realizaba la **preparación y mezcla asfáltica**, efectuándose pruebas de lavado asfáltico en coordinación con el supervisor. | Evidencia de producción y control de calidad, pero sin consignar resultados. |
| 45 | 12/12/2022 | Supervisor | Verifica que se realizaban trabajos de **mezclado del asfalto** e indica que los ensayos serían revisados antes de la colocación. | Confirmación adicional de producción por la supervisión. |
| 46 | 14/12/2022 | Residente | Registra la **colocación de carpeta asfáltica en las tres calles cortas**, compactada con rodillo neumático y rodillo tándem; después se colocó arena fina. | Evidencia directa de colocación. |
| 47 | 14/12/2022 | Supervisor | Verifica la **colocación de carpeta asfáltica**, señalando compactación con rodillo vibrador y rodillo tándem. | Confirmación directa de la colocación por la supervisión. |

| Asiento | Fecha | Responsable | Actividad registrada | Evaluación |
|---|---|---|---|---|
| 48 | 15/12/2022 | Residente | Indica que se culminó la **pavimentación con mezcla asfáltica en todas las calles del proyecto**, incluyendo el rociado de arena fina. | Registro de culminación de la colocación. |
| 49 | 15/12/2022 | Supervisor | Verifica la ejecución de la **colocación de la carpeta asfáltica**. | Confirmación final por la supervisión. |

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndice n.° 11).
Elaboración por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

De lo cual se acreditan cinco (05) días de producción y colocación de carpeta asfáltica; por tanto, la frecuencia mínima de un ensayo de contenido de asfalto por día de producción que equivalen a cinco ensayos para su evaluación posterior; el Especialista Técnico de la Comisión Auditora requirió[29] nueve ensayos de contenido de asfalto por lo cual el laboratorio tomó nueve de muestras en la zona de Obra – Etapa I.

Posteriormente como describe el informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, se realizó un muestreo de la carpeta asfáltica el cual comprendió veinte bloques de 0,20 m × 0,20 m y veinte núcleos diamantinos de 4 pulgadas, cada bloque comparte ubicación con su núcleo correlativo, lo que permite relacionar los ensayos de contenido de bitumen y granulometría con los resultados de espesor y compactación, conforme se detalla en el Informe n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)** elaborado por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en el cual se describen:

**Cuadro n.° 7**
**Ubicación de puntos para muestreo de carpeta asfáltica – Etapa I**

| Ítem | Punto | UTM | Este (m E) | Norte (m S) | Posición | Bloque | Núcleo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 10 | 18K | 809837,00 | 8118524,00 | Eje | Bloque 10 | Diamantina 10 |
| 2 | 11 | 18K | 809818,00 | 8118519,00 | Huella | Bloque 11 | Diamantina 11 |
| 3 | 12 | 18K | 809733,00 | 8118613,00 | Huella | Bloque 12 | Diamantina 12 |
| 4 | 13 | 18K | 809748,00 | 8118589,00 | Eje | Bloque 13 | Diamantina 13 |
| 5 | 14 | 18K | 809765,00 | 8118565,00 | Eje | Bloque 14 | Diamantina 14 |
| 6 | 15 | 18K | 809729,00 | 8118517,00 | Huella | Bloque 15 | Diamantina 15 |
| 7 | 16 | 18K | 809747,00 | 8118533,00 | Eje | Bloque 16 | Diamantina 16 |
| 8 | 17 | 18K | 809760,00 | 8118543,00 | Eje | Bloque 17 | Diamantina 17 |
| 9 | 18 | 18K | 809782,00 | 8118542,00 | Eje | Bloque 18 | Diamantina 18 |
| 10 | 19 | 18K | 809800,00 | 8118517,00 | Huella | Bloque 19 | Diamantina 19 |
| 11 | 20 | 18K | 809745,00 | 8118459,00 | Huella | Bloque 20 | Diamantina 20 |
| 12 | 21 | 18K | 809768,00 | 8118475,00 | Eje | Bloque 21 | Diamantina 21 |
| 13 | 22 | 18K | 809793,00 | 8118494,00 | Eje | Bloque 22 | Diamantina 22 |
| 14 | 23 | 18K | 809815,00 | 8118494,00 | Huella | Bloque 23 | Diamantina 23 |
| 15 | 24 | 18K | 809833,00 | 8118476,00 | Eje | Bloque 24 | Diamantina 24 |
| 16 | 25 | 18K | 809763,00 | 8118410,00 | Huella | Bloque 25 | Diamantina 25 |

[29] Con oficio n.° 012-2026-CG/OC0359-AC01 de 7 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**.

| Ítem | Punto | UTM | Este (m E) | Norte (m S) | Posición | Bloque | Núcleo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 26 | 18K | 809790,00 | 8118427,00 | Eje | Bloque 26 | Diamantina 26 |
| 18 | 27 | 18K | 809812,00 | 8118443,00 | Eje | Bloque 27 | Diamantina 27 |
| 19 | 28 | 18K | 809830,00 | 8118452,00 | Huella | Bloque 28 | Diamantina 28 |
| 20 | 29 | 18K | 809853,00 | 8118449,00 | Eje | Bloque 29 | Diamantina 29 |
| | | | | | Total | 20 | 20 |

Fuente: Informe n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

**Imagen n.° 7**
**Ubicación de Puntos para Muestreo de Carpeta Asfáltica**




Descripción: Ubicación de calicatas realizadas según Informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 (Apéndice n.° 12).
Fuente: Informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 (Apéndice n.° 12).

- Ensayos de control presentados durante la ejecución de la Etapa I.

Para evaluar los controles ejecutados, se revisaron las valorizaciones mensuales de obra n.os 1 (**Apéndice n.° 17**); 2 (**Apéndice n.° 18**) y 3 (**Apéndice n.° 19**); correspondientes a la Obra - Etapa I; así como la liquidación elaborada por la Entidad aprobada con Resolución Gerencial n.° 142-2023-MDI/GM de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

El análisis efectuado por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 13**) se concentró en los componentes del pavimento, imprimación, riego de liga y carpeta asfáltica; la comparación se efectuó con los numerales 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.4 y las tablas 23, 24 y 25 de la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos"; de acuerdo con la mencionada norma, la Supervisión es responsable de la ejecución de las pruebas y del cumplimiento de las exigencias.

En las valorizaciones de la Obra - Etapa I (**Apéndices n.os 17, 18 y 19**), se registran ensayos de concreto y un diseño asfáltico elaborado por LABCONSULT, incorporado en la valorización n.° 3 (**Apéndice n.° 19**); sin embargo, no se identificaron ensayos de control de ejecución de la carpeta asfáltica, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada.

En la liquidación de la Etapa I aprobada con Resolución Gerencial n.° 142-2023-MDI/GM de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, tampoco se identificaron resultados adicionales que acrediten, con trazabilidad por jornada y ubicación, el contenido de asfalto, la granulometría, el ensayo Marshall, la densidad, la compactación y el espesor de la carpeta asfáltica ejecutada, tal como se describe a continuación:

**Cuadro n.° 8**
**Control de calidad Obra - Etapa I**

| Control y exigencia CE.010 | Documentación revisada y resultado | Evaluación técnica |
|---|---|---|
| Subrasante y base | No se identificaron controles de subrasante ni base en la documentación revisada. | NO ACREDITA los controles exigibles durante la ejecución. |
| Fórmula de trabajo | La Valorización n.° 3 incorpora un diseño asfáltico elaborado por LABCONSULT. Las valorizaciones n.os 1 y 2 no muestran controles de la mezcla. | El diseño es un antecedente; no acredita el control de producción ni la aceptación de la mezcla colocada. |
| Contenido de asfalto – MTC E-502 | No se identificaron resultados. El cuaderno de obra registra cinco días de producción o colocación; correspondían, como mínimo, cinco controles. | NO ACREDITA el control diario del contenido de asfalto. |
| Granulometría de la mezcla | No se identificaron ensayos realizados durante la producción. | NO ACREDITA el control diario de granulometría. |
| Ensayo Marshall – MTC E-504 | No se identificaron ensayos Marshall. | NO ACREDITA estabilidad, flujo ni densidad de referencia para evaluar la compactación. |
| Compactación de carpeta terminada | No se identificaron densidades de ejecución. Para 4 879,86 m², la referencia mínima es veinte determinaciones, sin perjuicio del mínimo aplicable por tramo. | NO ACREDITA el grado de compactación de la carpeta terminada. |
| Espesor – MTC E-507 | No se identificaron mediciones durante la ejecución. Para 4 879,86 m² corresponden, como referencia mínima, catorce controles y veintiocho testigos. | NO ACREDITA el espesor ejecutado. |
| Protocolos operativos | No se identificaron protocolos de imprimación, penetración, riego de liga y colocación de carpeta en la documentación revisada. | No se acredita la trazabilidad de las actividades ni la aceptación del producto. |

Fuente: Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos", numerales 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.4 y tablas 23, 24 y 25; valorizaciones n.os 1 (Apéndice n.° 17), 2 (Apéndice n.° 18) y 3 (Apéndice n.° 19) liquidación aprobada por Resolución Gerencial n.° 142-2023-MDI/GM de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 15) y cuaderno de obra (Apéndice n.° 11)
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

La documentación revisada no acredita controles diarios de producción ni ensayos de aceptación de la carpeta asfáltica terminada, ausencia de resultados de contenido de asfalto, granulometría, Marshall, densidad, compactación y espesor impide verificar el cumplimiento integral de la Norma CE.010 durante la ejecución de la Obra - Etapa I.

- De los ensayos realizados

El informe 023-2026/GRPG/LAB, emitido el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por el ingeniero civil encargado del estudio de suelos del Laboratorio del Grupo RPG S.A.C, presenta los **resultados** de los ensayos solicitados por la Comisión Auditora de la carpeta asfáltica de la Obra – Etapa I, conforme al alcance descrito en el "Cuadro n.° 5 - Cantidad de ensayos requerida según la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos".

En ese sentido, los **resultados** de los ensayos concluyeron lo siguiente:

a) **Respecto a la Granulometría y contenido de bitumen.**

- El diseño de mezcla, declarado bajo el huso MDF-2, no cumple en el tamiz de 3/4 de pulgada: reporta 96,4 % pasante frente al límite superior de 95 %, la curva granulométrica ubica dicho valor por encima del huso adoptado por el propio diseño.

- Los resultados del laboratorio acreditan homogeneidad de producción, la granulometria no permanece dentro del huso especificado; se observan incumplimientos individuales, principalmente en los tamices 3/4 de pulgadas, N° 4 y N.° 8.

- El diseño de mezcla establece 5,10 % de líquido asfáltico RC-250 y un asfalto residual de fórmula (ARF) de 4,08 %. Debido a que la mezcla evaluada ya fue colocada, se encuentra en servicio y los solventes del RC-250 se han evaporado, el referido informe efectúa la comparación respecto del asfalto residual del diseño. Con la aproximación a la décima aplicada por el laboratorio, el ARF es 4,1 % y el intervalo ARF ± 0,3 corresponde a 3,8 %, 4,4 %, el porcentaje residual promedio de las muestras (ART) fue 3,5 %, inferior al límite mínimo, por lo que "NO CUMPLE"; asimismo, cuatro de los nueve resultados individuales (44,4 %) se encuentran fuera del intervalo ART ± 0,5.

- Estos resultados incumplen el numeral 3.5.3(c) de la NTE CE.010, que establece para las mezclas en frío una tolerancia de ± 0,3 % en el contenido de asfalto respecto de la fórmula de trabajo, y la Subsección 424.23(e)(1) de la EG-2013, que exige ARF − 0,3 % ≤ ART ≤ ARF + 0,3 % y admite solamente un resultado individual fuera de ART ± 0,5 %. Por tanto, el promedio ART = 3,5 % y los cuatro resultados ARI fuera de tolerancia exceden los límites de aceptación establecidos.

b) **Respecto al espesor de la carpeta asfáltica**

- El informe tomó como espesor de diseño 2 pulgadas, equivalentes a 5,04 cm compactados, espesor medio obtenido, em = 4,78 cm, es inferior al espesor de diseño, y nueve de veinte núcleos (45 %) no cumplen ei ≥ 0,95 ed.

- Estos resultados incumplen los numerales 3.5.4(b.2) y 3.5.4(b.3) de la NTE CE.010, que exigen em ≥ ed y que cada espesor individual sea como mínimo, igual al 95 % del espesor de diseño; asimismo, incumplen la Subsección 424.23(h)(2) de la EG-2013: además de no alcanzarse el espesor medio de diseño, siete de veinte núcleos se encuentran por debajo de ei ≥ 0,90 ed; en consecuencia, la homogeneidad estadística indicada por el laboratorio no subsana la insuficiencia del espesor colocado ni evita el cumplimiento de dichas especificaciones.

c) **Grado de compactación y vacíos**

Se reporta porcentajes de vacíos elevados y grados de compactación menores a 88 % y 91 % para los escenarios de vacíos de referencia de 5 % y 8 %. Según el cálculo del laboratorio dos puntos (10 % de los datos) no cumplen la densidad individual mínima y tampoco se cumple la densidad media; es necesario precisar que, la densidad de referencia "***De***" no fue obtenida de cuatro probetas compactadas en laboratorio por cada jornada de producción, (como exige la Norma CE.010); la cual fue estimada a partir del peso específico teórico máximo y porcentajes de vacíos supuestos; por tanto, el resultado constituye un indicio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA LEGAL – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA TÉCNICO – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

técnico consistente con vacíos altos y deterioro superficial, pero no reemplaza el control de aceptación ejecutado con la real producción.

Por lo que, el informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** señala de acuerdo a sus resultados como no conformes la granulometría, el contenido promedio de ligante y el espesor de la Obra - Etapa I; es decir: **(i)** *la granulometría incumple el huso MDF-2 de la Tabla 424-02 y los criterios de la Subsección 424.23(e)(2) y la Tabla 424-05 de la EG-2013*; **(ii)** *el contenido de ligante incumple el numeral 3.5.3(c) de la NTE CE.010 y la Subsección 424.23(e)(1) de la EG-2013*; y **(iii)** el *espesor incumple los numerales 3.5.4(b.2) y 3.5.4(b.3) de la NTE CE.010, así como la Subsección 424.23(h)(2) de la EG-2013.*

Respecto de la *compactación*, el cálculo también resulta no conforme bajo los escenarios asumidos por el laboratorio; cabe precisar que, su empleo como criterio de aceptación está limitado porque no se contó con la densidad "***De***" determinada mediante cuatro probetas Marshall por jornada de producción, conforme al numeral 3.5.4(a.2) de la NTE CE.010.

En resumen, se muestra la evaluación de los resultados:

**Cuadro n.° 9**
**Resumen de los resultados Obra - Etapa I**

| Parámetro | Resultado relevante | Criterio y fuente normativa/contractual | Evaluación |
|---|---|---|---|
| Granulometría del diseño | 96,4 % pasante en tamiz 3/4" | 80 % a 95 % en el tamiz 3/4" del huso MDF-2 (EG-2013, Tabla 424-02; fórmula de trabajo del expediente técnico). | NO CUMPLE |
| Granulometría colocada | Promedios y resultados individuales fuera del huso, especialmente en N.° 8 | Huso MDF-2 y tolerancias de la fórmula de trabajo (EG-2013, Subsección 424.23(e)(2), Tabla 424-05 y expediente técnico). | NO CUMPLE |
| Asfalto residual promedio | ART = 3,50 %; 4 de 9 resultados ARI fuera de ART ± 0,50 | ARF residual de diseño = 4,08 %, aproximado a 4,1 %; ARF ± 0,3 = 3,8 %–4,4 % (NTE CE.010, 3.5.3(c), y EG-2013, 424.23(e)(1)). | NO CUMPLE |
| Espesor | 9 de 20 muestras por debajo de 0,95 Ed | ed = 5,04 cm; em ≥ ed y el ≥ 0,95 ed (NTE CE.010, 3.5.4(b.2) y 3.5.4(b.3)). | NO CUMPLE |
| Compactación | 2 puntos no cumplen densidad individual y la media resulta insuficiente bajo De estimada | Di ≥ 0,97 Dm y Dm ≥ 0,98 De (NTE CE.010, 3.5.4(a.2) y 3.5.4(a.3)); no se proporcionó la De real de producción. | INDICIO DE NO CONFORMIDAD |

Fuente: Informe n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 (Apéndice n.° 13).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por lo tanto, la mezcla asfáltica evaluada en la Obra Etapa I, presenta resultados "NO CUMPLE" en la gradación de agregados, el porcentaje promedio de asfalto residual y el espesor de capa.

Conforme a lo expuesto en el informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, concluye que, la combinación de déficit de bitumen, vacíos elevados y compactación insuficiente, hace a la mezcla de la Obra Etapa I susceptible de oxidación o rigidización

acelerada, pérdida de agregados, desgaste superficial, fisuramiento y fatiga prematura; con la consiguiente reducción de su vida útil.

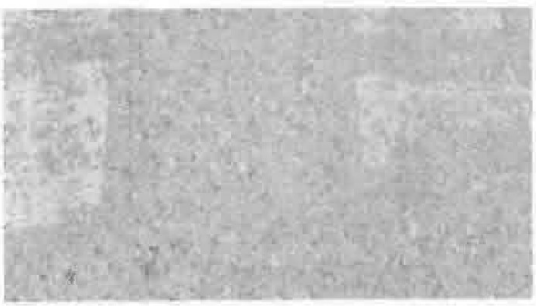
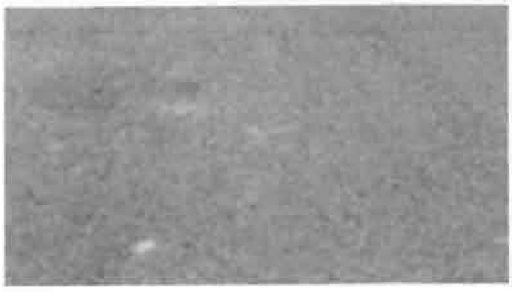
- **Del estado actual de la carpeta asfáltica**

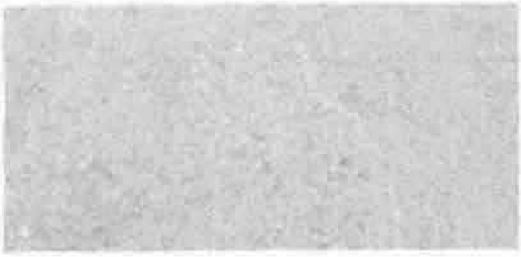
Por otro lado, se realizó un recorrido por la Obra - Etapa I, con la participación del gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y, subgerente de Obras Públicas de la actual gestión, como consta en el acta n.° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual se advirtió el deterioro actual de la vía, principalmente de la carpeta asfáltica.

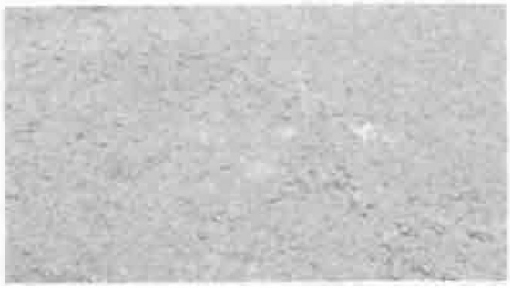
En el recorrido se pudo advertir que, en la **calle 3** el agregado grueso se encuentra expuesto, así como, se observó deterioro de la señalización; la condición se extendía a las cuadras n$^{os}$ 1 y 2; en la **calle 5** se verificó una condición similar aunado al inicio de disgregación del agregado; en la **calle 2**, además del agregado expuesto, existían puntos donde comenzaba a quedar visible la base; en la **calle 4** se observó agregado expuesto.

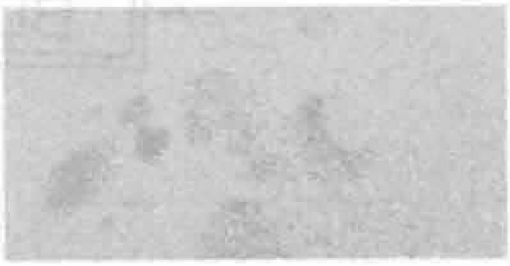
Asimismo, durante el recorrido se observó tránsito reducido y uso predominantemente residencial, con algunas cocheras destinadas a pequeños talleres y vehículos particulares; así también se realizaron tomas fotográficas conforme consta en el acta n.° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, las que se muestran a continuación:

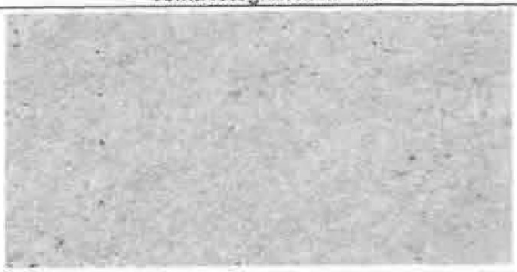
**Panel Fotográfico n.° 1**
**Estado de la carpeta asfáltica Obra - Etapa I**

| **Toma fotográfica n.° 1** | **Toma fotográfica n.° 2** |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción: Calle 3**, cuadra n.° 1, ejecutada en la primera etapa del proyecto, se aprecia que la vía cuenta con carpeta asfáltica, veredas, bermas, rampas peatonales y vehiculares, así como; jardineras de concreto. | **Descripción: Calle 3**, cuadra n.° 1, se puede observar el agregado expuesto |
| **Toma fotográfica n.° 3** | **Ampliación de Toma fotográfica n.° 3** |
|  |  |
| **Descripción: Calle 5**, cuadras n.$^{os}$ 1 y 2 | |

| Toma fotográfica n.° 4 | Toma fotográfica n.° 5 |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción: Calle 5**, cuadras n.os 3 y 4, se aprecia que la vía cuenta con carpeta asfáltica, veredas, bermas, rampas peatonales y vehiculares, así como; jardineras de concreto. | **Descripción: Calle 5**, cuadra n.° 1, se puede observar el agregado expuesto |

| Toma fotográfica n.° 6 | Ampliación de Toma fotográfica n.° 6 |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción: Calle 5**, cuadra n.° 1 intersección con cuadra n.° 2, se puede observar el agregado de la carpeta asfáltica disgregándose. | |

| Toma fotográfica n.° 7 | Toma fotográfica n.° 8 |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción: Calle 2,** cuadra única, se aprecia que la vía cuenta con carpeta asfáltica, veredas, bermas, rampas peatonales y vehiculares, así como; jardineras de concreto. | **Descripción: Calle 2**, cuadra única, se puede observar el agregado expuesto y se comienza a notar la base. |

| Toma fotográfica n.° 9 | Toma fotográfica n.° 10 |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción: Calle 4**, se aprecia que la vía cuenta con carpeta asfáltica, veredas, bermas, rampas peatonales y vehiculares, así como; jardineras de concreto | **Descripción: Calle 4**, cuadra n.° 1, se puede observar el agregado expuesto. |

**Fuente:** Acta n.° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026 (Apéndice n.° 20).
**Elaborado por:** Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Dichas tomas fotográficas muestran, que el deterioro se presenta de manera extendida en las calles recorridas; toda el área pavimentada de la Obra - Etapa I presenta el mismo estado de daño y comprende pérdida o disgregación de agregados.

**b.3 De los informes y valorizaciones presentadas en relación a la carpeta asfáltica.**

- **Valorización mensual de obra n.° 02.**

Mediante el asiento n.° 39 de 30 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 11), suscrito por Peter Alonso Flores Zegarra supervisor de obra se dejó constancia de la conciliación de metrados efectuada entre la supervisión y la residencia para la elaboración de la valorización correspondiente al mes de noviembre. Posteriormente, mediante el valorización mensual de Obra n.° 02 tramitada el 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 18), elaborado por Melquiades Julio Apaza Huamán, residente de obra informó un avance ejecutado del periodo por S/ 1 240 697,30, acumulando S/ 2 145 861,06, mientras que el avance acumulado programado correspondía únicamente a S/ 579 417,83; a pesar que, el avance ejecutado representaba aproximadamente 3,7 veces el avance programado, la documentación revisada no evidencia un análisis técnico que sustente las razones de dicho adelanto no programado.

Con informe técnico n.° 02-2022-SUPERVISION-PAFZ de 3 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 18), suscrito por Peter Alonso Flores Zegarra, el supervisor manifestó su conformidad con la valorización mensual de obra n.° 02, verificando un avance acumulado de 75,60 % por S/ 1 240 697,30, sin desarrollar un análisis respecto de las diferencias existentes entre la programación contractual, el rendimiento alcanzado y la información sobre disponibilidad real de personal, maquinaria, materiales, frentes de trabajo y controles de calidad; asimismo, señaló:

*"7. DE LA SUPERVISIÓN*
*El supervisor ha efectuado las labores permanentes de control de calidad, revisión de documentación, procesos constructivos en coordinación permanente con la gerencia de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Islay y demás labores inherentes al cargo, asimismo aspectos legales y administrativos propios de la etapa ejecutiva.*
*8. LABORES DE CONTROL REALIZADAS*
*La supervisión en cumplimiento de sus funciones ha ejecutado las siguientes labores:*
*a) Administrativas – se han efectuado los siguientes trabajos:*
- *Revisión y control de la ficha técnica*
- *Anotaciones del cuaderno de control*
- *Control de avance de obra respecto al cronograma valorizado de avance*
- *Trabajos de coordinación con la gerencia de infraestructura.*
- *Revisión y aprobación de materiales en función a cronograma de adquisición de materiales y herramientas y disponibilidad presupuestal.*
- *Otras inherentes al cargo*

*b) Técnicas – se han efectuado las siguientes labores:*
- *Verificación y control de trabajos preliminares.*
- *Verificación de trabajos de infraestructura vehicular".*

*10. ASPECTOS TECNICOS*
*CONTROLES APLICADOS*
*Seguridad: se ha impartido en obra el control de seguridad para las actividades y partidas realizadas.*
*Implementación del plan de seguridad y salud en obra.*
*Pruebas de calidad.*
*DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
*Se ha tenido muy presente los siguientes documentos de trabajo del Expediente Técnico,*

*en el siguiente orden:*
*Presupuesto de obra.*
*Planos de Obra originales.*
*Memoria descriptiva.*
*Especificaciones técnicas.*
*Lista de cantidades y metrados.*
*De las normas técnicas vigentes:*
*Reglamento Nacional de Edificaciones.*
*Reglamento Nacional de Carreteras.*
*Reglamento de Contrataciones con el Estado.*
*Normas ACI – USA.*
*Normas ASSTHO – USA*
*Otras normas de uso corriente en construcción".*

Posteriormente, mediante carta n.° 06-2022-MDI-CCT, de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 18), suscrita por Christian Callata Toledo consultor de Obra, remitió la valorización mensual de obra n.° 2 a Pavel Toninho Cueto Sayhua gerente de Desarrollo Urbano y Obras Pública para el trámite de pago correspondiente, valorización que fue aprobada mediante el informe n.° 01588-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 18), suscrito por Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el cual señaló:

*"2. DE LA VALORIZACIÓN:*
*- **Se ha revisado la valorización** la cual cuenta **con toda la documentación correspondiente y sustentada.***
*- Que mediante el presente informe el que suscribe alcanza la Valorización n.° 2 de a obra en mención cuyo monto del contratista CONSORCIO ARIES, asciende a la suma de S/ 1 240 697.30.*
*(...)"*

Es así que, conforme a la citada conformidad, la Entidad procedió a realizar el pago de la valorización mensual de obra n.° 2, según los comprobantes de pago n.os 75540, 75541, 75542, 75543, 75544, 75545, 75546, 75547 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

- Valorización **mensual de obra n.° 03**

Mediante carta n.° 11-2022-MDI-CCT de 19 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 19), Christian Callata Toledo, consultor de la Supervisión presentó a Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la valorización mensual de obra n.° 03, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 16 de diciembre de 2022 adjuntando el informe n.° 04-2022-SUPERVISION-PAFZ de 19 de diciembre 2022 (Apéndice n.° 19), suscrito por Peter Alonso Flores Zegarra, supervisor, sustentando un avance acumulado de 96,83 % y un monto valorizado de S/ 602 711,36, indicando que no correspondía efectuar nuevas retenciones por haberse aplicado en valorizaciones anteriores valorización mensual de obra n.° 01 **(Apéndice n.° 17)** y valorización mensual de obra n.° 02 **(Apéndice n.° 18)**.

Sin embargo, el informe del supervisor no desarrolla un análisis técnico que explique cómo fue posible alcanzar prácticamente la culminación de la obra cuando aún restaban aproximadamente cincuenta días para el vencimiento del plazo contractual originalmente establecido, ni evalúa si dicho rendimiento resultaba compatible con la disponibilidad de personal, maquinaria, materiales y controles de calidad registrados durante la ejecución; asimismo, se señaló:

*"7. DE LA SUPERVISIÓN*
*El supervisor ha efectuado las labores permanentes de control de calidad, revisión de documentación, procesos constructivos en coordinación permanente con la gerencia de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Islay y demás labores inherentes al cargo, asimismo aspectos legales y administrativos propios de la etapa ejecutiva.*
*8. LABORES DE CONTROL REALIZADAS*
*La supervisión en cumplimiento de sus funciones ha ejecutado las siguientes labores:*
*c) Administrativas – se han efectuado los siguientes trabajos:*
- *Revisión y control de la ficha técnica*
- *Anotaciones del cuaderno de control*
- *Control de avance de obra respecto al cronograma valorizado de avance*
- *Trabajos de coordinación con la gerencia de infraestructura.*
- *Revisión y aprobación de materiales en función a cronograma de adquisición de materiales y herramientas y disponibilidad presupuestal.*
- *Otras inherentes al cargo*

*d) Técnicas – se han efectuado las siguientes labores:*
- *Verificación y control de trabajos preliminares.*
- *Verificación de trabajos de infraestructura vehicular".*

*10. ASPECTOS TECNICOS*
*CONTROLES APLICADOS*
*Seguridad: se ha impartido en obra el control de seguridad para las actividades y partidas realizadas.*
*Implementación del plan de seguridad y salud en obra.*
*Pruebas de calidad.*
*DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
*Se ha tenido muy presente los siguientes documentos de trabajo del Expediente Técnico, en el siguiente orden:*
*Presupuesto de obra.*
*Planos de Obra originales.*
*Memoria descriptiva.*
*Especificaciones técnicas.*
*Lista de cantidades y metrados.*
*De las normas técnicas vigentes:*
*Reglamento Nacional de Edificaciones.*
*Reglamento Nacional de Carreteras.*
*Reglamento de Contrataciones con el Estado.*
*Normas ACI – USA.*
*Normas ASSTHO – USA*
*Otras normas de uso corriente en construcción".*

En consecuencia, la documentación revisada evidencia que las valorizaciones fueron aprobadas sobre la base de informes que únicamente verificaron porcentajes de avance y montos valorizados, sin acreditar un análisis técnico respecto de la razonabilidad del rendimiento alcanzado, la consistencia entre el avance físico y la programación contractual, ni la correspondencia entre disponibilidad de personal, maquinaria, materiales y controles de calidad registrados durante la ejecución; estas circunstancias constituyen indicadores que ameritaban una verificación técnica más rigurosa antes de emitir la conformidad de las valorizaciones y autorizar su trámite de pago; no obstante, se emitió la aprobación y conformidad mediante el informe n.° 01589-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), suscrito por Pavel Toninho Cueto Sayhua, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien señaló:

*"2. DE LA VALORIZACIÓN:*
- **Se ha revisado** *la valorización lo cual cuenta* ***con toda la documentación correspondiente y sustentada.***
- *Que, mediante el presente informe el que suscribe alcanza la Valorización n.° 93 de la obra en mención cuyo monto del contratista CONSORCIO ARIES, asciende a la suma de S/ 602 711.36 (...)"*

Es asi que, conforme a la citada conformidad, la Entidad procedió a realizar el pago de la valorización mensual de obra n.° 3, según los comprobantes de pago n.os 75548, 75549, 75550, 75551 y 75552 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.

- De las Valorizaciones pagadas

**Cuadro n.° 10**
**Resumen valorizaciones mensuales de Obra - Etapa I**

| Valorización | Periodo | Partida | Metrado Valorizado | Precio unitario | Monto directo |
|---|---|---|---|---|---|
| N.° 2 | Nov-22 | Imprimación asfáltica | 5,100.40 m² | S/ 7.19 | S/. 36,671.88 |
| N.° 2 | Nov-22 | Arenado de base imprimada | 5,100.40 m² | S/ 1.39 | S/ 7,089.56 |
| | | **Subtotal Valorización N.° 2** | | | **S/ 43,761.44** |
| N.° 3 | Dic-22 | Barrido de superficie arenada e imprimada | 5,100.40 m² | S/ 1.16 | S/ 5,916.46 |
| N.° 3 | Dic-22 | Carpeta asfáltica en frío de 2" | 5,100.40 m² | S/ 55.04 | S/ 280,726.02 |
| | | **Subtotal Valorización N.° 3** | | | **S/ 286,642.48** |
| | | | **Total, valorizado a costo directo** | | **S/. 330,403.92** |
| | | | Gastos Generales 10% | | S/. 33,040.39 |
| | | | Utilidad 5% | | S/. 16,520.20 |
| | | | **Sub total** | | **S/. 379,964.51** |
| | | | IGV 18% | | S/. 68,393.61 |
| | | | **Total** | | **S/. 448,358.12** |

**Fuente:** Comprobantes de pago: n°s 75048, 75049, 75050, 75051 y 75052 **(Apéndice n.° 17),** n°s 75540, 75541, 75542, 75543, 75544, 75545, 75546 y 75547 **(Apéndice n.° 18),** 75548, 75549, 75550, 75551 y 75552 **(Apéndice n.° 19).**
**Elaborado por:** Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

La deficiencia conjunta de gradación, ligante y compactación afecta la estructura interna de la mezcla y su capacidad para resistir el tránsito y la acción ambiental, en la Obra Etapa I se añade una incidencia significativa de espesores individuales insuficientes; ello conllevó a la reducción anticipada de la vida útil del pavimento y pérdida de la capacidad de servicio; oxidación y rigidización aceleradas por déficit de ligante y alto contenido de vacíos; pérdida de finos y agregados, desgaste superficial; situación que generó un perjuicio económico por S/ 448,358.12.

## 2. Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II.

### 2.1 Contratación para la ejecución de la Obra – Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1.

#### a) Antecedentes

Mediante requerimiento n.° 00001180-2024-MDI de 19 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), el subgerente de Obras Públicas y Luis Antonio Puma Mendigure, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitaron la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II"; en adelante "Etapa II"; dicho requerimiento fue trasladado por el subgerente de Obras Públicas a Paúl Jesús Cayani Chávez subgerente de Abastecimiento con informe n.° 129-2024-SOP-JLAD/GDUROP-MDI de 20 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21).

Al respecto, con informe n.° 00550-2024-SA/MDI de 24 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), Paul Jesús Cayani Chávez subgerente de Abastecimiento, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de la modificación del Plan Anual de Contrataciones, con la finalidad de efectuar la contratación de la Etapa II; en razón a lo solicitado con resolución gerencial n.° 056-2024-MDI/GM de 25 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), suscrita por el gerente Municipal se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Asimismo, con informe n.° 00566-2024-SA/MDI de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), Paúl Jesús Cayani Chavéz subgerente de Abastecimiento solicitó al gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal por el monto de S/ 5 466,000.00, por lo que se aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000002162, por el monto de S/ 5 183 976.07; en la misma fecha, con informe n.° 00568-2024-SA/MDI (Apéndice n.° 21), Paúl Jesús Cayani Chavéz subgerente de Abastecimiento solicitó al gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; siendo aprobado con resolución gerencial n.° 057-2024-MDI/GM de 27 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), según el siguiente detalle:

"(...)

| | |
|---|---|
| *Tipo de procedimiento de selección:* | *Licitación Pública* |
| *Objeto de la Contratación:* | *Ejecución de Obra* |
| *Síntesis del Procedimiento de Selección:* | *Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 – distrito de Islay – Islay – Arequipa – II Etapa"* |
| *Valor Estimado:* | *S/ 5 183 976.07 (cinco millones, ciento ochenta y tres mil, novecientos setenta y seis con 07/100 soles).* |
| *Fuente de Financiamiento:* | *Recursos Directamente Recaudados* |
| *Sistema de Contratación:* | *Precios Unitarios* |

(...)".

De la misma manera, con informe n.° 00574-2024-SA/MDI de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, requirió al gerente Municipal, la designación del comité de selección; en razón a dicha propuesta con Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024-GM/MDI de 30 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 21), el gerente Municipal designó al Comité de selección para conducir el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, integrado por:

**Cuadro n.° 11**
**Miembros Titulares del Comité de Selección**

| Nombres y Apellidos | Condición | Cargo / Área |
|---|---|---|
| Paúl Jesús Cayani Chávez | Presidente | Subgerencia de Abastecimiento |
| Luis Antonio Puma Mendigure | Primer miembro | Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas |
| Aníbal Guevara Ramos | Segundo miembro | Gerencia de Servicios a la calidad y Gestión Ambiental |

**Fuente:** Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024-GM/MDI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En mérito a ello, con acta n.° 001-2024/MDI-CS "acta de Instalación de Comité de Selección" de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se reunieron los miembros titulares, dejando constancia que han sido notificados , asimismo con acta n.° 002-2024/MDI-CS "acta de elaboración de bases de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1" de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, dejando constancia que: *"se procedió a descargar de la página web del OSCE las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE, estando vigente a partir del 28 de octubre del 2022, según la última modificación* (...)"; bases administrativas suscritas por los miembros titulares del comité de selección, las cuales fueron alcanzadas para su aprobación con informe n.° 00005-2024-CS/MDI de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** al gerente Municipal quien, las aprobó con Resolución de Gerencia Municipal n.° 61-2024-MDI/GM de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

Siendo así, el 3 de octubre de 2024, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-*MDI*-1, poniendo en conocimiento a los participantes las bases administrativas, las cuales fueron materia de consultas/observaciones, siendo absueltas según acta n.° 004-2024/MDI-CS de 24 de octubre de 2024 *"acta de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2024-MDI"* **(Apéndice n.° 21)**: en la misma fecha fueron integradas, según acta n.° 005-2024/MDI-CS **(Apéndice n.° 21)**, continuando así con el desarrollo del procedimiento de selección.

**b) Descalificación indebida de postor que ocupo el primer orden de prelación.**

Continuando con el procedimiento de selección, según acta n.° 006-2024/MDI-CS "acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1" de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, se registraron noventa y dos (92) participantes; y treinta y un (31) postores presentaron sus ofertas; al respecto, el Comité de Selección en relación a la admisión de ofertas, procedió a *requerir* la subsanación de ofertas a los postores Consorcio Austria, Consorcio San Francisco, Consorcio Apolo 25, Consorcio Tikana, Consorcio Acme, Consorcio Matarani.

Posteriormente, con acta n.° 007-2024/MDI-CS de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité de Selección continuó con la verificación de los documentos de verificación, determinando 26 ofertas admitidas; y con acta n.° 008-2024/MDI-CS "acta de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1" de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité de Selección determinó el puntaje de las ofertas y el orden de prelación, y se señaló:

> *"Se deja constancia que siendo las 16:40 del 21 de noviembre del 2024, habiendo culminado la jornada laboral en la entidad, se continuará con la evaluación y calificación de ofertas en los días siguientes.*
> *Con fecha 25 de noviembre del 2024 los miembros titulares del comité de selección siendo las 15:50 horas continúan con el acto de evaluación de ofertas.*
> *El comité de selección advierte que se tiene que realizar el sorteo electrónico conforme al*

*cuadro precedente, en vista que no se puede determinar el cuadro de prelación al tener empates. Así pues, realizado el sorteo electrónico en el SEACE, queda el siguiente cuadro de prelación:*

**Listado del Resultado del Desempate**

| | | | |
|---|---|---|---|
| [illegible] | CONSORCIO ZAFER | 100.0 | 1 |
| [illegible] | CONSORCIO SAN FRANCISCO | 100.0 | 2 |
| [illegible] | ABP S.R.L | 100.0 | 3 |
| [illegible] | D Y K CONSTRUCCIONES S.A.C. | 100.0 | 4 |
| [illegible] | CONSORCIO VIAL MAJARANI | 99.96 | 5 |
| [illegible] | CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L. | 99.89 | 6 |
| [illegible] | | 99.89 | 7 |
| [illegible] | | 99.88 | 8 |
| [illegible] | | 99.86 | 9 |
| [illegible] | | 99.58 | 10 |
| [illegible] | DELTA 3000 S.A.C. | 99.57 | 11 |
| [illegible] | V & C SERVICIOS S.R.L. | 99.57 | 12 |
| [illegible] | CONFISA E.I.R.L. | 99.57 | 13 |
| [illegible] | I M CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 99.56 | 14 |
| [illegible] | CONSORCIO INFRAESTRUCTURA | 99.55 | 15 |
| [illegible] | E & F TRANSMAQ S.A.C. | 99.54 | 16 |
| [illegible] | ALTICA CONSTRUCCIONES S.R.L. | 97.0 | 17 |
| [illegible] | CONSORCIO AYMARA | 97.0 | 18 |
| [illegible] | G Y A CONTRATISTAS S.R.L.TDA | 97.0 | 19 |
| [illegible] | ARCEH CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. | 97.0 | 20 |
| [illegible] | COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS S.R.L. | 97.0 | 21 |
| [illegible] | ABJUSA S.R.L. | 97.0 | 22 |
| [illegible] | CONSORCIO FRAY PEDRO URRACA | 97.0 | 23 |
| [illegible] | CONSTRUCTORA COSIER E.I.R.L. | 97.0 | 24 |
| [illegible] | PACHECO BAUTISTA ARNULFO FELIPE | 96.93 | 25 |
| [illegible] | ARKOS ASOCIADOS S.A. | 96.58 | 26 |

*Se deja constancia que siendo las 18:30 horas del 25 de noviembre del 2024, habiendo culminado la jornada laboral en la entidad, se continuará con la calificación y buena pro si fuera el caso en los días siguientes, el comité de selección da por concluido el acto celebrado, firmando en señal de conformidad"*

Seguidamente, con acta n.° 009-2024/MDI-CS de 26 de noviembre de 2024 "acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1" **(Apéndice n.° 21)**, el Comité de Selección procedió a calificar las ofertas señalando:

*"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procede a calificar la oferta de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la LCE, en su numeral 75.3 establece lo siguiente: "Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 752, debiendo el comité de selección indicar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación" obteniéndose el siguiente resultado:"*

| | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | POSTORES | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 1° | 2° | 3° |
| | | Consorcio Zafer | Consorcio San Francisco | ABP S.R.L |
| A | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | | | |
| | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | | |
| | CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | | |
| | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | | |
| | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | | | |
| | Requisitos:<br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o | **No cumple**<br>La experiencia del postor en la especialidad no acredita el monto facturado equivalente a 01 vez el valor referencial en la ejecución de obras similares:<br>**Experiencia N° 1**, existe | **Cumple**<br>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con su resolución de liquidación, superando el monto facturado solicitado.<br>**Foja 25 al 63** | **Cumple**<br>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con sus respectivas actas de recepción de obra, superando el monto |

| | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | POSTORES | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 1° | 2° | 3° |
| | | Consorcio Zafer | Consorcio San Francisco | ABP S.R.L |
| | mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:<br>Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vía y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vía y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.<br>Acreditación:<br>La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. | incongruencias en los documentos presentados referente al monto del contrato, menores metrados y la liquidación.<br><br>**Experiencia N° 3**, en la resolución presentada, no se aprueba la liquidación de contrato de obra ni se consigna el monto final de liquidación, solamente se aprueba el pago del saldo a favor del contratista, por lo tanto; no cumple con acreditar los documentos exigidos en las bases, quedando su oferta DESCALIFICADA.<br><br>Foja 17 al 96 | | facturado solicitado.<br><br>Foja 31 al 88 |
| | Resultado de la oferta del postor | DESCALIFICADA | CALIFICA | CALIFICA |

| | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | POSTORES | |
|---|---|---|---|
| | | 4° | 5° |
| | | DYK CONSTRUCCIONES S.A.C | CONSORCIAL VIAL MATARANI |
| A | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL | | |
| | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO | De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. | |
| A.2 | CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
| 3 | EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE | | |
| | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | | |
| | Requisitos:<br>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.<br>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o | Cumple<br><br>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con su resolución de liquidación, superando el monto facturado solicitado.<br><br>Foja 13 al 89 | Cumple<br><br>La experiencia del postor en la especialidad acredita con copia simple de contrato con su resolución de liquidación, superando el monto facturado solicitado.<br><br>Foja 29 al 108 |

SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
ESPECIALISTA LEGAL
ESPECIALISTA TÉCNICO

| | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | POSTORES | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 1° | 2° | 3° |
| | | Consorcio Zafer | Consorcio San Francisco | ABP S.R.L |
| | vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y(o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:<br>Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vía y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vía y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.<br>ción:<br>riencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. | | | |
| | Resultado de la oferta del postor | CALIFICA | CALIFICA | |

**2. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:**

*Con vista a los resultados de la evaluación y calificación realizada a la documentación de la oferta, el Comité de Selección en mérito al artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, decidió por unanimidad otorgar la buena pro del presente procedimiento de selección Licitación Pública N° 1-2024-MDI-1 (...) conforme al siguiente detalle:*

| Razón social del postor ganador | Monto adjudicado |
|---|---|
| **Consorcio San Francisco**<br>20605214631 – ZBL ASOCIADOS S.R.L<br>20539505077 – MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L | **S/ 4 665 578.47**<br>(Cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y ocho con 47/100) |

*(...)".*

Conforme se advierte, ocupó el primer lugar el Consorcio Zafer conformado por Palermo Herrera Orde y Corsalco S.A.C, oferta que fue descalificada indebidamente por el Comité de Selección, señalando que no cumplió con la experiencia requerida.

Al respecto, en relación a la experiencia del postor las bases integradas establecieron:

*"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*

***Requisitos***

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

*Se considerará como obra similar a: vías urbanas de circulación peatonal y vehicular:*

*Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*
*Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*

***Acreditación:***

*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
*En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".*

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con lo exigido en las bases integradas el Consorcio Zafer, según el anexo n.° 10, presentó 4 experiencias para acreditar lo exigido en las bases integradas, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 8**
**Experiencia del postor en la especialidad**
**Consorcio Zafer**

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDI
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

| N° | CLIENTE | OBJETO DEL CONTRATO | N° CONTRATO | FECHA DE CONTRATO | FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA | EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: | MONEDA | IMPORTE | TIPO DE CAMBIO VENTA | MONTO FACTURADO ACUMULADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUATA | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA PRINCIPAL DE CACHAMARCA HASTA EL ANEXO DE ARENALES DEL DISTRITO DE CHIGUATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA | 002-2022-MDCH | 07/04/2022 | 15/08/2022 | | SOLES | 739,457.00 | | 899,658.07 |
| 2 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LAS CALLES DE PEÑAS NEGRAS EN EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA | 010-2021-MOVV-I | 25/05/2022 | 02/11/2022 | | SOLES | 1'304,173.98 | | 1'658,275.10 |
| 3 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA RITA DE SIGUAS | MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN LA ASOCIACIÓN NUEVA JUVENTUD ZONA A, DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" I ETAPA | 04-2022-MUSRDS | 30/06/2022 | 23/02/2023 | | SOLES | 3'454,874.80 | | 3'968,663.30 |
| 4 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUATA | MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA VIA PRINCIPAL DE CACHAMARCA HASTA EL ANEXO DE ARENALES DEL DISTRITO DE CHIGUATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA | 002-2022-MDCH | 07/04/2022 | 15/08/2022 | | SOLES | 154,804.25 | | 174,921.37 |
| TOTAL EXPERIENCIA OBRAS SIMILARES (S/.) | | | | | | | | | | 6'502,517.74 |

Islay, 11 de Noviembre del 2024

CONSORCIO ZAFER
Ing. Palermo Herrera Oré
DNI: 29982921
REPRESENTANTE COMÚN

**Fuente:** Expediente de Contratación – Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 (Apéndice n.° 21).

Ahora bien, en cuanto a las experiencias no validadas por el Comité de Selección se aprecia que:

**En relación a la experiencia N° 1**

Cabe precisar que, las bases elaboradas y suscritas por el Comité de Selección señalaron para acreditar la experiencia del postor: "*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus* respectivas *actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida*"; en ese contexto el Consorcio Zafer presentó:

- Contrato n.° 002-2022-MDCH "Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la vía principal de Cochamarca hasta el Anexo de Arenales del distrito de Chiguata – provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" de 7 de abril de 2022**(Apéndice n.° 21)**; monto del contrato S/ 924 321,25; monto facturado acumulado fue de S/ 699 658,07.
- Contrato de Consorcio, en cual en la cláusula octava de participación se señala que la empresa Corsalco S.A.C tuvo una participación del 20%; y Palermo Herrera Oré 80%.
- Acta de recepción de obra; que señala un plazo de ejecución de 60 días calendarios, fecha de inicio de obra: 09 de mayo de 2022; termino programado 7 de julio de 2022; días de demora en ejecución 8 días calendarios, obra recepcionada el 15 de agosto de 2022.
- Resolución de Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural n.° 167-2022-SGDUR-MDCH de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, que aprobó liquidación de contrato de Obra por el monto de S/ 874 606,34.

Sobre el particular, el Comité de Selección, señaló en relación a dicha experiencia en el acta n.° 009-2024/MDI-CS "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de *selección* Licitación pública n.° 001-2024-MDI-1" que: "***Experiencia n.° 1**, existe incongruencias en los documentos presentados referente al monto del contrato, menores metrados y la liquidación*".

Sin embargo, no se advierten tales incongruencias toda vez que, el contrato fue suscrito por el monto de S/ 924 321,25, siendo que del acta de recepción y de la resolución de liquidación se señaló que hubo menores metrados por S/ 49 714,89, haciendo una resta de ambas cifras se obtiene un monto de S/ 874 606,34; siendo el 80% de este monto correspondiente a la participación de Palermo Herrera Ore que se pretendía acreditar resultando el monto final de S/ 699 685,072; monto debidamente acreditado por el postor, y que fue invalidado por Paúl Jesús Cayani Chávez, Luis Antonio Puma Mendigure y Aníbal Guevara Ramos miembros del Comité de Selección.

**En relación a la experiencia N.° 3**

Cabe precisar que, las bases elaboradas y suscritas por Paúl Jesús Cayani Chávez, Luis Antonio Puma Mendigure y Aníbal Guevara Ramos miembros del Comité de Selección señalaron para acreditar la experiencia del postor: "*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de* liquidación*; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida*".

En ese sentido, el Consorcio Zafer **(Apéndice n.° 21)**, presentó:

- Contrato n.° 04-2022-MDSRDS "Contrato de licitación pública n.° 01-2022-MDSRDS/CS Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura vial urbana en la Asociación Nueva Juventud Zona A, distrito de Santa Rita de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" I Etapa, por el monto de S/ 5 315 192.00 de 30 de junio de 2022.
- Contrato de Consorcio, que señala la participación de Palermo Herrera Ore por el 65%, y de la empresa Parlecon E.I.R.L por el 35%.
- Acta de recepción de obra que describe plazo de ejecución 120 días calendarios, fecha de inicio de obra 19 de julio de 2022, fecha de término programado 15 de noviembre de 2022, y conclusión del contrato 4 de febrero de 2023; fecha de recepción de obra 15 de marzo de 2023.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0112-2023-MDSRS-GM de 29 de noviembre de 2023, de liquidación de Obra.

Sobre el particular, el Comité de Selección, señaló en relación a dicha experiencia en el acta n.° 009-2024/MDI-CS "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2024-MDI-1" que: "***Experiencia n.° 3**, En la resolución presentada, no se aprueba la liquidación de contrato de obra ni se consigna el monto final de liquidación, solamente se aprueba el pago del saldo a favor del contratista, por lo tanto, no cumple con acreditar los documentos exigidos en las bases, quedando su oferta DESCALIFICADA".*

No obstante, es de resaltar que, conforme a las bases integradas, es válido acreditar la experiencia de la siguiente manera: ***(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra**; (ii) contratos y sus respectivas* resoluciones *de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida"*

Conforme se detalló *en* párrafos anteriores, el postor presentó: contrato, acta de recepción y Resolución de Liquidación, por lo que, con los 2 primeros documentos mencionados el postor cumplía con acreditar la experiencia exigida en bases integradas; sin embargo a fin de sustentar el monto facturado acumulado equivalente a S/ 3 969 663,30, era necesario adjuntar la resolución de liquidación en la cual en sus considerandos se señaló que, la Obra tenía un costo total de S/ 6 107 174,31, monto incrementado durante la ejecución, ya que el monto contractual fue de S/ 5 315 192,00, habiendo pagado al Contratista un monto de S/ 5 380 634,28; y faltando abonarle un monto de S/ 726 540,03.

Ahora bien, el monto facturado acumulado que pretendió acreditar y/o sustentar el postor era conforme a su participación en la experiencia acreditada, es decir correspondiente al 65% del costo total de la Obra S/ 6 107 174,31, siendo equivalente al S/ 3 969 663,30.

Por lo que, *el* Consorcio Zafer, fue descalificado indebidamente por Paúl Jesús Cayani Chávez, Luis Antonio Puma Mendigure y Aníbal Guevara Ramos miembros del Comité de Selección, siendo así se procedió a evaluar la oferta del postor que ocupó el segundo orden de prelación es decir el Consorcio San Francisco, a quien finalmente otorgaron la buena pro.

**c) Aceptación de retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento incumpliendo la normativa aplicable.**

El Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en relación a las garantías señala:

> *"Artículo 33. Garantías.*
> *33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. (...)".*

El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto **Supremo** n.° 344-2018-EF y modificatorias, en su artículo 139° señala como uno de los requisitos para perfeccionar el contrato: "Garantías, salvo casos de excepción".

De la misma manera, las bases integradas del procedimiento de selección, señalaron:

> *"Capítulo III*
> *Del contrato*
> *"3.2 Garantías*
> *Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.*
> *3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO*
> *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final-*
> *3.2.2 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS.*
> *En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga como garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas".*

En relación a la garantía de fiel cumplimiento en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 se advirtió que, con carta n.° 029-2024-MDI/CS de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, comunicó al Consorcio San Francisco, que: "*la Entidad autoriza al adjudicatario tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento*"; haciendo referencia al literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley n.° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPEs, y señalando:

> *"Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro".*

Sobre el particular, resulta importante señalar lo dispuesto en la Ley n.° 32077, que estableció:

> *"Artículo 3 Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos*
> *3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.*
> *3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma siempre que se cumpla con lo siguiente:*
>
> *a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.*
> *b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad*

*puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro".*

Bajo dicho contexto, se evidencia que la Ley n.° 32077, entro en vigencia el 3 de julio de 2024; y el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, se convocó el 3 de octubre de 2024; es decir, la Entidad conforme al numeral 3.1 debió incluir dicha facultad en los documentos de los procedimientos de selección situación que no aconteció; es decir, lo manifestado por Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento en relación al literal b) del numeral 3.2, no correspondía, toda vez que, el procedimiento de selección inicio con posterioridad a la vigencia de la normativa citada.

Es así que, en mérito a lo señalado por Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento mediante carta n.° 001-2024-CONSORCIO SAN FRANCISCO/ISLAY/2024 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, Gilda Kaden Quispe Vargas, representante común del Consorcio San Francisco, presentó los documentos para el perfeccionamiento del Contrato; entre los cuales en relación a la garantía de fiel cumplimiento con carta n.° 001-2024-CONSORCIO SAN FRANCISCO/2024 de 19 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 21)**, solicitó acogerse a la retención del 10% por fiel cumplimiento señalando:

*"comunico a Ud. La decisión de otorgar como garantía de FIEL CUMPLIMIENTO el diez por ciento (10%) del monto del contrato, que será retenido dentro de la primera mitad[30]de pagos (valorizaciones) a realizarse,* ***en cumplimiento del numeral 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado****".*
(el resaltado es nuestro).

Cabe precisar que, no se advirtió documentación adjunta por el Consorcio San Francisco que acredite su condición de MYPE, conforme de la revisión a su oferta presentada **(Apéndice n.° 21).**

Lo requerido por el Consorcio San Francisco fue validado en el informe n.° 00759-2024-SA/MDI de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, elaborado y suscrito por Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, quien señaló:

*"3.4 Que, el postor ganador de la Buena Pro con fecha 19/12/2024 presenta los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* ***El postor solicita la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento S/ 466,557.85*** *(cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 85/100) (...)".*

Sobre el particular, el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31] señala:

***"Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***

*149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en*

[30] Cabe precisar que, la Ley n.° 32077, Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento de los procesos de contratación pública de las MYPE, estableció: "*3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúe durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato*".

[31] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria.

*general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*
*149.2 En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.*
*149.3 Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*
*149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como* ***en los contratos*** *de consultoría en general,* ***de ejecución*** *y consultoría* ***de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original,*** *porcentaje que es retenido por la Entidad.* ***En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:***
*a)* ***El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;***
*b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario y;*
*c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*
*149.5 La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*
*149.6 En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo".*
(el subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, si bien en los contratos de ejecución que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato mediante retención; tal beneficio procedía de tratarse de un proceso de selección adjudicación simplificada; no obstante, el procedimiento que dio origen al contrato en el caso en particular, es una licitación pública; por tanto desde el extremo mencionado no resultaba aplicable la aceptación de retención como garantía de fiel cumplimiento.

Bajo dicho contexto, amplió el alcance la Ley n.° 32077 *"Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype"*; que estableció:

*"Artículo 2. Ámbito de aplicación*

*La presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).*

El mencionado dispositivo, hace incidencia en la autorización a las Entidades para que establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Ahora bien, al haber resultado ganador de la buena pro un CONSORCIO, resulta aplicable la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" que señala:

*"7.5.4 Bonificación y beneficios*
*(...) Asimismo, para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento,* ***todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa****, sin perjuicio que puedan acreditarlo* ***al momento del perfeccionamiento del contrato****"*

En ese sentido, el Consorcio San Francisco integrado por Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L y ZBL Asociados S.R.L ambos consorciados debían acreditar su condición de MYPE.

De la consulta efectuada al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE[32] y como bien, se adjuntó en el informe n.° 00759-2014-SA/MDI de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)** elaborado por Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, se aprecia lo siguiente:

**Imagen n.° 9**
**Consulta REMYPE – ZBL ASOCIADOS S.R.L RUC N° 20605214631**

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

| N° DE RUC | RAZÓN SOCIAL | FECHA SOLICITUD | ESTADO/CONDICIÓN | FECHA DE ACREDITACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL | DOCUMENTO DE SUSTENTO | FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN | REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20605214631 | ZBL ASOCIADOS S.R.L. | 06/09/2019 | ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA | 12/09/2019 | ACREDITADO | --- | --- | --- |

**Fuente:** Consulta Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

**Imagen n.° 10**
**Consulta REMYPE – MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L RUC N° 20539505077**

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

| N° DE RUC | RAZÓN SOCIAL | FECHA SOLICITUD | ESTADO/CONDICIÓN | FECHA DE ACREDITACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL | DOCUMENTO DE SUSTENTO | FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN | REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20539505077 | MAPOLIS CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. | 20/08/2012 | ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA | 04/09/2012 | BAJA | RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0131-2023-MTPE/3/17.1 | 13/04/2023 | --- |

**Fuente:** Consulta Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

Conforme se advierte de la imagen n.° 10, la empresa Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L, integrante del Consorcio San Francisco, a la fecha de la convocatoria (3 de octubre de 2024); otorgamiento de la buena pro (26 de noviembre de 2024), y a la fecha de presentación de documentos para suscripción del contrato (19 de diciembre de 2024), no contaba con Registro vigente como MYPE, habiendo sido dado de baja desde el 13 de abril de 2023, conforme se advierte de la Resolución Directoral n.° 0131-2023-MTPE/3/17.1 **(Apéndice n.° 22).**

[32] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

Pese a ello, Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, mediante informe n.° 00759-2024-SA/MDI de 19 de diciembre de 2024, válido como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% al Consorcio San Francisco, a pesar que, ambos consorciados no cumplieron con acreditarse como Micro Empresa, siendo que, conforme se muestra la empresa Mapolis Construcciones E.I.R.L, no contaba con dicha condición.

El citado informe fue remitido al gerente Municipal, quien, a su vez, con proveído n.° 1333-2024-MDI/A-GM-GAL de 19 de diciembre de 2024, solicitó opinión legal; en mérito a lo cual con informe legal n.° 00515-2024-MDI/A-GM-GAL de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; Javier Villegas Málaga, gerente de Asesoría Legal, comunicó al gerente Municipal, que:

> *"2.7 De igual manera, indicó que el postor ganador de la Buena Pro con fecha 19/12/2024 presenta los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. El postor solicita la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento S/ 466 557.85 (cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 95/100 soles) amparándose en el artículo 149.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".*
> *(...)*
> *3.6 Por consiguiente, informó que, el postor Consorcio San Francisco, cumplió con presentar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección de la referencia. Asimismo, realizó la consulta en la página web del OSCE el cual se encuentra vigente con RNP vigente y no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.*
> *3. CONCLUSIÓN*
> *3.1 En atención de las consideraciones mencionadas la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que corresponde a la Gerencia Municipal suscribir con el postor CONSORCIO SAN FRANCISCO, para la contratación de la ejecución de la obra (...)".*

En ese sentido, el gerente Municipal, procedió a suscribir el Contrato del Proceso n.° 009-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se contempló:

> *"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS*
> *El CONTRATISTA entrego el perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de la ENTIDAD por los conceptos, montos, y vigencias al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratación de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:*
> - *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 466,557.85 (cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y siete con 85/100), amparándose en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE y en el art. 149.4 del Reglamento de la ley de Contrataciones, a través de la retención que debe efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".*

Es necesario señalar que, el Contrato de proceso n.° 009-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, fue visado por asesoría legal, y la sub gerencia de Abastecimiento; otorgando conformidad a sus cláusulas; entre ellas, la sétima, que contiene la aceptación como garantía de fiel cumplimiento, la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original.

De lo expuesto, se desprende que, la Entidad aceptó al Contratista como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10%; pese, a que no cumplió con la condición para que se le otorgue tal facultad, al no tener ambos consorciados la condición de Mypes, permitiéndole la no presentación de la carta fianza que equivalía a S/ 466 557,85, lo cual fue permitido por Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento y Javier Villegas Málaga, gerente de Asesoría Legal.

d) **Suscripción de Contrato con postor adjudicado sin acreditar experiencia del personal clave.**

De la revisión al capítulo II de la Sección Específica del procedimiento de selección, en el numeral 2.3 se establecieron los siguientes requisitos para perfeccionar el contrato:

*"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*

*a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza*
*b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
*c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.*
*d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
*e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
*f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
*g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
*h) Constancia de capacidad de libre de contratación expedida por el RNP.*
*i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
*j) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
*k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
*l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
*m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
*n) Desagregado por partidas que dio origen en la oferta, en caso de obras a suma alzada.*
*o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico- En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
*p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*

q) ***Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave***".
(el resaltado es nuestro).

Es así que, el Consorcio San Francisco, ganador de la buena pro, con Carta n.° 001-2024-CONSORCIO SAN FRANCISCO/ISLAY/2024 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, presentó los documentos para la suscripción del contrato, los cuales fueron evaluados por Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, conforme consta en el informe n.° 00759-2024-SA/MDI de 19 de diciembre de 2024, remitido al gerente Municipal, mediante el cual solicitó la elaboración y suscripción del contrato, concluyendo que:

> *"3.6 Que, de la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el postor CONSORCIO SAN FRANCISCO, cumple con presentar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección de la referencia. Asimismo, hecho la consulta en la página web del OSCE el mencionado postor, se encuentra con RNP vigente y no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.*
> *Por lo expuesto, se remite el Expediente de Contratación, para la elaboración y suscripción del contrato, a fin de formalizar el plazo de ejecución contractual".*

No obstante, pese a validar la documentación relacionada al plantel profesional clave "residente de Obra y Especialista Ambiental", se advirtió que, el Consorcio San Francisco, no cumplió con acreditar la experiencia conforme a lo requerido en las bases integradas, según se advierta a continuación:

- **<u>En relación al residente de Obra:</u>**

Las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, establecieron como requisito de experiencia del Residente de Obra, el siguiente:

> *"Experiencia mínima de **36 meses de Residente** y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe de residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en obras similares (computado **desde la fecha de la colegiatura**)". (...)*
> *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) **cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto**".*

El Consorcio San Francisco, presentó como **residente de Obra** a León Oscar Pinto Gómez, ingeniero Civil, siendo así de los documentos que acreditarían su experiencia se advirtió que:

**Cuadro n.° 12**
**Experiencia del personal clave del Residente propuesto por el Consorcio San Francisco**

| N° | DOCUMENTO DE SUSTENTO | CARGO | PERIODO | TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS |
|---|---|---|---|---|
| 1 | • Acta de recepción de Obra "Construcción de la Autopista Regional Arequipa – La Joya región Arequipa y Construcción autopista regional Arequipa la Joya I Etapa, tramo modificado Emp.pe-1S (La – Joya) – Quebrada Rio Chili, región Arequipa" de 20 de febrero de 2013.<br>• Memorándum n.° 589-2010-GRA/SGEPI de 13 de abril de 2010 | Residente de Obra | No se identificó | 0 |

| N° | DOCUMENTO DE SUSTENTO | CARGO | PERIODO | TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS |
|---|---|---|---|---|
| 2 | • Certificado de trabajo "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la asociación de vivienda del MTC los Camineros Sector Empleados, distrito de Yura, Arequipa, Arequipa- | Jefe de Supervisión | Del 01/09/2017 Al 30/04/2018 | 240 |
| 3 | • Resolución Gerencial General Regional n.° 085-2015-GRA-GR-GGR<br>• Memorándum n.° 407-2014-GRA/SGEPI de 28 de febrero de 2014. | Residente de Obra | No se identificó | 0 |
| 4 | Contrato de trabajo por proyectos de inversión, vigencia del 8 de junio de 2022 al 22 de octubre de 2015.[33] | Residente de Obra | Del 08/06/2015 al 22/10/2015 | 136 |
| 5 | Acta de verificación y recepción de Obra Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la Avenida Caracas, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia de Arequipa. | Residente de Obra | Del 04/08/2022 al 18/03/2023 | 0 |
| **Experiencia total en días calendarios** | | | | 376 |
| **Experiencia total en meses[34]** | | | | 12.53 |

**Fuente:** Expediente de Contratación Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MPI-1.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

- Respecto a la experiencia n.° 1:

El Acta de recepción de Obra describe que, se han desempeñado como Residentes de Obra:

*"Residentes (Tramo I): Ing. Reynaldo Riveros Velásquez.*
*Ing. Fernando Arenas Cano*
*Residentes (Tramo II): Fernando Castillo Gutiérrez*
*Residentes (Tramo III): Oscar Pinto Gómez (...)".*

Se consignó como fecha de inicio de obra el 16 de abril de 2010, y culminación el 31 de marzo de 2012; no obstante, no se señala en que, periodo se habría desempeñado cada residente y/o hasta cuando se ejecutó cada tramo; asimismo, se adjunta el memorándum n.° 589-2010-GRA/SGEPI de 13 de abril de 2010 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se señala que: "*a partir del 13 de abril, su persona ha sido designada como RESIDENTE DE OBRA que se ejecuta bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Directa (...) Construcción de la Autopista Regional Arequipa – La Joya, región Arequipa I Etapa (tramo III)*"; sin embargo, en el acta de recepción referida se señala que, la obra inicio el 16 de abril de 2010, y que León Oscar Pinto, se habría desempeñado en el tercer tramo; en ese sentido, los documentos que sustentarían dicha experiencia, no permiten acreditar fehacientemente el periodo en el cual se habría desempeñado como Residente de Obra.

- Respecto a la experiencia n.° 3:

En la Resolución Gerencial General Regional n.° 085-2015-GRA-GR-GGR de 12 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, se resuelve:

*"Artículo 2. Aprobar con eficacia anticipada al 26 de junio de 2014, el expediente de modificación física – financiera N° 2, representado en el deductivo de Obra N° 2.*
*Artículo 3. Aprobar con eficacia anticipada al 21 de octubre de 2014, del expediente de*

[33] Cabe precisar que, para acreditar dicha experiencia se presentó un Acta de recepción de Obra en el cual se señala como fecha de término real 10 de noviembre de 2015; no obstante, ello, ello acredita que la Obra culminó en dicha fecha, más sustenta fehacientemente que, el Residente de Obra, se haya desempeñado a dicha fecha **(Apéndice n.° 21)**
[34] Se ha contabilizado meses de 30 días calendarios.

*modificación física – financiera N° 3, representado en el Deductivo de Obra N° 3.*
*Artículo 4. Aprobar con eficacia anticipada el 26 de diciembre de 2014, la ampliación de plazo n.° 04.*
*Artículo 5° Aprobar el gasto de expropiación (adquisiciones)*
*Artículo 6° Aprobar la liquidación de la Obra (...)".*

Asimismo, en el memorándum n.° 407-2014-GRA/SGEPI, se designó como residente de Obra a León Oscar Pinto Gómez, en la Obra "Mejoramiento de la Carretera Variante Uchumayo entre el Puente San Isidro y la vía de evitamiento distrito de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa", a partir del 28 de febrero de 2014.

Con los precitados documentos, el inicio del cargo, se encuentra debidamente acreditado, sin embargo, la fecha de cese no se encuentra determinada; en ese sentido, los documentos que sustentan dicha experiencia, no permiten acreditar fehacientemente el periodo en el cual se habría desempeñado como Residente de Obra.

- Respecto a la experiencia n.° 5:

Se debe señalar que, el acta de recepción de Obra, acredita cuando inicio y culminó una Obra, más no acredita fehacientemente el periodo laborado de un residente de Obra.

En ese sentido, el Residente de Obra, solo acreditó 12.53 meses de experiencia, siendo que, en las bases integradas se requirió 36 meses, por lo tanto, León Oscar Pinto Gómez no cumplió con el tiempo de experiencia mínimo para desempeñarse en el cargo en mención.

- **En relación al Especialista ambiental**

Las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, establecieron como requisito de experiencia del Especialista Ambiental, el siguiente:

*"Experiencia mínima de 18 meses de especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en medio ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente. En obras en general (computado desde la fecha de la colegiatura). En obras en general (computado* ***desde la fecha de la colegiatura)***"
*(...)*
*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto".*

El Consorcio San Francisco, presentó como **Especialista Ambiental** a Keyla Safira Cárdenas Vidal, ingeniero ambiental, acreditando la siguiente experiencia:

Cuadro n.° 13
Experiencia del personal clave del Especialista de Calidad propuesto

| N° | DOCUMENTO DE SUSTENTO | CARGO | PERIODO | TIEMPO ACUMULADO EN DÍAS |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Orden de prestación de Servicios n.° 00000965 de 30 de diciembre de 2021 | Especialista Ambiental | No se identificó | 0 |
| 2 | Orden de servicio n.° 0000051 de 7 de junio de 2023 | Técnico de campo para la elaboración del plan de almacenamiento público | No se identificó | 0 |
| 3 | Orden de servicio n.° 00477 de 18 de julio de 2022 | Servicio de elaboración de un estudio de optimización de contenerización y rutas de barrido de calles | No se identificó | 0 |
| 4 | Certificado de trabajo de 24 de mayo de 2021. | Especialista Ambiental | 14/01/2021 al 24/05/2021 | 130 |
| 5 | Orden de servicio n.° 00480-2021 de 5 de marzo de 2021 | Asistente ambiental | No se identificó | 0 |
| 6 | Orden de servicio n.° 01508-2020 de 5 de noviembre de 2020 | Asistente ambiental | No se identificó | 0 |
| 7 | Orden de servicio n.° 01934-2019 de 24 de setiembre de 2019 | Servicio de levantamiento de datos del monitoreo ambiental de ruidos | No se identificó | 0 |
| 8 | Orden de servicio n.° 00881-2019 de 30 de mayo de 2019 | Servicio técnico para el monitoreo de ruidos | No se identificó | 0 |
| 9 | Constancia Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre | No consigna | No se identificó | 0 |
| **Experiencia total en días calendarios** | | | | **130** |
| **Experiencia total en meses**[35] | | | | **4.27** |

**Fuente:** Expediente de Contratación Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MPI-1 **(Apéndice n.° 21).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En relación al cuadro que antecede se advierte que:

Respecto a la experiencia n.° 1

De la revisión a la Orden de Servicios, se señala que, el servicio se realizará por el plazo de 364 días calendarios; no obstante, no se adjunta la conformidad u otro documento que acredite fehacientemente si el servicio fue cumplido en el plazo descrito.

Respecto a la experiencia n.° 2

De la revisión a la Orden de Servicios, se señala el cargo: "Técnico de campo para la elaboración del plan de almacenamiento público"; el cual no cumple con el requisito requerido.

Respecto a la experiencia n.° 3

En la Orden de Servicios, se señala como servicio de: "Elaboración de un estudio de optimización de contenerización y rutas de barrido de calles para la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre" por el plazo de 15 días; el cual no cumple con el requisito requerido.

[35] Se ha contabilizado meses de 30 días calendarios.

Respecto a la experiencia n.° 5

En la orden de servicios se hace referencia al "servicio de asistente ambiental", el cual no cumple con el requisito requerido.

Respecto a la experiencia n.° 6

En la orden de servicios se hace referencia al "servicio de asistente ambiental", el cual no cumple con el requisito requerido

Respecto a la experiencia n.° 7

En la orden de servicios se hace referencia al "servicio de levantamiento de datos del monitoreo ambiental de ruidos", el cual no cumple con el requisito requerido; asimismo dicha experiencia fue adquirida antes de su colegiatura.

Respecto a la experiencia n.° 8

En la orden de servicios se hace referencia al "servicio técnico para el monitoreo de ruidos", el cual no cumple con el requisito requerido; asimismo dicha experiencia fue adquirida antes de su colegiatura.

Respecto a la experiencia n.° 9

En el referido documento se señala: "*ha participado en el desarrollo del Proyecto de Implementación de la Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos (...)*"; no consigna que cargo desempeñó; asimismo dicha experiencia fue adquirida antes de su colegiatura.

En ese sentido, el Especialista Ambiental, solo acreditó 4.27 meses de experiencia, siendo que, en las bases integradas se requirió 12 meses, por lo tanto, Keyla Safira Cárdenas Vidal no cumplió con el tiempo de experiencia mínimo para desempeñarse en el cargo en mención.

A pesar de ello, Paúl Jesús Cayani Chávez, jefe del área de Logística y Control Patrimonial, validó la experiencia presentada por el postor declarado ganador en relación al Residente de Obra y Especialista Ambiental, y precisó que, el Consorcio San Francisco cumplió con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, con la finalidad que se elabore el contrato y sea suscrito.

Asimismo, con informe legal n.° 00515-2024-MDI/A-GM-GAL de 19 de diciembre de 2024; Javier Villegas Málaga, gerente de Asesoría Legal, comunicó al gerente Municipal, que:

> *"2.7 De igual manera, indicó que el postor ganador de la Buena Pro con fecha 19/12/2024 presenta los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *p) Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
> *3.6 Por consiguiente, informó que, el postor Consorcio San Francisco, cumplió con presentar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección de la referencia. Asimismo, realizó la consulta en la página web del OSCE el cual se encuentra vigente con RNP vigente y no se encuentra inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.*
> *3. CONCLUSIÓN*
> *3.1 En atención de las consideraciones mencionadas la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que corresponde a la Gerencia Municipal suscribir con el postor CONSORCIO SAN FRANCISCO, para la contratación de la ejecución de la obra (...)".*

Finalmente, se suscribió el Contrató de proceso n.° 009-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024, para la ejecución de la Etapa II, por el monto de S/ 4 665 578,47, en un plazo de 180 días calendarios, acto mediante el cual se generó vinculo contractual entre la entidad y una empresa que no cumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del personal clave (residente de Obra y Especialista Ambiental) según las bases integradas, las cuales también fueron elaboradas por Paúl Jesús Cayani Chávez, en su calidad de presidente del Comité de Selección, siendo así actuó al margen de la normativa de contratación pública; asimismo Javier Villegas Málaga, gerente de Asesoría Legal, emitió opinión favorable.

## 2.2 Contratación para la ejecución de la Obra – Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1.

### a) Antecedentes:

Mediante Requerimiento n.° 00001188 de 23 de setiembre de 2024[36] **(Apéndice n.° 23)**, el sub gerente de Obras Públicas, y Luis Antonio Puma Mendigure, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, solicitaron la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Etapa II para lo cual se adjuntó el Formato n.° 02 Términos de referencia; señalando en el objeto de la contratación: *"Contratar los servicios de una persona natural o jurídica con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores como consultor de obras, debidamente acreditada que deberá cumplir con los requerimientos técnicos mínimos descritos, para la supervisión de la obra (...)".*

Al respecto, con informe n.° 133-2024-SOP-JLAD/GDUOP-MDI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el subgerente de Obras Públicas, solicitó la atención del requerimiento a Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento; en atención a lo cual con informe n.° 00550-2024-SA/MDI de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, solicito al gerente Municipal, la aprobación de la modificación del PAC en su cuarta versión, lo cual fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 056-2024-MDI/GM de 25 de setiembre de 2024. Paul Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, comunicó con Informe n.° 00664-2024-SA/DI de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** a Víctor Hugo San Román Zuñiga, gerente de Administración y Finanzas, la indagación de mercado y determinación del valor referencial para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, determinando un monto de S/ 231 929,61.

Seguidamente, con informe n.° 00667-2024-SA/MDI de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, solicitó al gerente de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización, la disponibilidad presupuestal[37]; es así que, con certificación de crédito presupuestario n.° 0000002535 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, se otorgó el presupuesto para el servicio de consultoría; en la misma fecha con informe n.° 00668-2024-SA/MDI **(Apéndice n.° 23)**, Paúl Jesús Cayani Chávez , subgerente de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación al gerente Municipal, siendo aprobado con Resolución Gerencial n.° 069-2024-MDI/GM de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

De la misma manera, Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de abastecimiento, solicitó al gerente municipal, la designación del Comité de Selección; proponiendo a:

- MIEMBROS TITULARES
  Presidente: Paúl Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento.
  Primer Miembro Luis Antonio Puma Mendigure, gerencia de Desarrollo Urbano y Obras

[36] Requerimiento se encontró suscrito por el gerente municipal.
[37] En mérito a la indagación de mercado y determinación del valor referencial para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, determinando un monto de S/ 231 929,61.

Públicas.
Segundo Miembro: Aníbal Guevara Ramos, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
(...)

Es así que, considerando dicha propuesta se emitió la Resolución Gerencial n.° 070-2024-MDI/GM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, conformando el Comité de Selección; siendo así fue instalado según acta n.° 001-2024/MDI-CS de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, por los miembros titulares; quienes procedieron a elaborar las bases administrativas, según consta en el acta n.° 002-2024/MDI-CS de 18 de noviembre de 2024[38] **(Apéndice n.° 23)**; solicitando su aprobación Paul Jesús Cayani Chávez, subgerente de Abastecimiento, al gerente Municipal con informe n.° 00009-2024-CS/MDI de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, las cuales fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 071-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, y publicadas en el portal del SEACE.

Habiendo transcurrido el plazo para las consultas u observaciones, el Comité de Selección dejó constancia en acta el no registro de formulación de consultas y observaciones en el procedimiento, por lo que se procedió a integrar las bases según acta n.° 003-2024/MDI-CS "acta de integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1" de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, continuando con el desarrollo del procedimiento de selección.

b) **Comité de Selección incluyó alcance de factor de evaluación que limitó la concurrencia y la competencia de proveedores.**

En el capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección se incluyó:

*"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.*
*Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*
*(...)*

| *C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL* | |
|---|---|
| *Evaluación:*<br>*Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.*<br>*En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.* | *(Máximo 3 puntos)*<br>*Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad.*<br>***3 puntos.***<br>*No acredita ninguna práctica en sostenibilidad*<br>***0 puntos*** |
| *C.1 Práctica*<br>*Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.*<br>*Acreditación:*<br>*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o con la norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere **SUPERVISIÓN DE OBRAS DE*** | |

[38] Los miembros titulares dejaron constancia que: *"se procedió a descargar de la página web del OSCE las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, estando vigente a partir del 17 de enero del 2022, según la última modificación (...)".*

| |
|---|
| ***INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN ASFALTO EN FRIO.***<br>*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*<br>*El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente, a la fecha de presentación de ofertas.*<br>*(...)* |
| *C.3 Práctica*<br>*Certificación del sistema de gestión ambiental*<br>*Acreditación:*<br>*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP—ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere* ***SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN ASFALTO EN FRIO.***<br>*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*<br>*El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente, a la fecha de presentación de ofertas.*<br>*(...)".* |
| *C.5 Práctica*<br>*Certificación del sistema de gestión de la energía*<br>*Acreditación:*<br>*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 5001:2018 o con la Norma Técnica equivalente (NTO ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere* ***SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN ASFALTO EN FRIO.***<br>*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*<br>*El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente, a la fecha de presentación de ofertas.*<br>*(...)".* |

(el resaltado es nuestro).

Bajo dicho contexto, las bases administrativas fueron integradas conforme se evidencia del acta n.° 003-2024/MDI-CS "acta de integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1".

En relación a la acreditación de los factores de evaluación a través de la Opinión n.° 081-2019/DTN el OSCE precisó:

*"Aclarado ello, debe indicarse que las Bases de Concurso Público para la contratación de servicios en general disponen que los certificados ISO que presenten los postores para acreditar la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y/o de Gestión Ambiental, deben consignar el alcance o campo de aplicación que cubren, el cual debe encontrarse vinculado con el objeto de la contratación. En tal sentido, la Entidad no podrá requerir que el postor acredite el cumplimiento estos factores mediante la presentación de certificados ISO cuyos alcances no se encuentran vinculados con el objeto de materia de contratación.*

*Asimismo, corresponde reiterar que todas las exigencias que establezca la Entidad –sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación– deben fomentar*

*la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores".*

Al respecto, conforme se aprecia en las bases administrativas finalmente integradas con acta n.° 003-2024/MDI-CS "acta de integración de bases del procedimiento de selección"; el Comité de Selección integrado por Paúl Jesús Cayani Chávez (presidente), Luis Antonio Puma Mendigure (primer miembro) y Aníbal Guevara Ramos (segundo miembro), en los factores de evaluación de: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y Certificación del sistema de gestión ambiental y *Certificación del sistema de gestión de la energía* acordaron consignar: ***"SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN ASFALTO EN FRIO".***

Conforme se advierte, y si bien los factores de evaluación no son obligatorios sino facultativos, si otorgan puntaje a los postores que los acreditan, dicha situación originada por el Comité de Selección en la elaboración de bases administrativas, afecto la libre concurrencia y competencia de proveedores en la Licitación Pública.

Bajo dicho contexto, el Comité de Selección procedió a evaluar la oferta de los postores Constructora Guerra S.A.C y Consorcio Villareal y Asociados, según acta n.° 004-2024/MDI-CS de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, otorgando en relación al factor de evaluación de sostenibilidad ambiental y social que el Consorcio Villareal y Asociados obtuvo el puntaje de 3 puntos, al haber presentado ambos consorciados la certificación ISO 45001:2018, según lo requerido por el Comité de Selección, a quien finalmente se le otorgó la buena pro, con el puntaje de 105 puntos, según se aprecia del acta n.° 005-2024/MDI-CS de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

## 2.3 Ejecución Contractual – Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1 Etapa II.

### a) Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial n.° 00042-2024-GDUOP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, Luis Antonio Puma Mendigure, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, aprobó el expediente técnico con un presupuesto de S/ 5,466,000.00 para la ejecución de la Etapa II.

La necesidad del Adicional de Obra n.° 1, fue comunicada por gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante carta n.° 075-2025-GDUOP/MDI de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 24)**; posteriormente, el residente solicitó su ratificación en el asiento n.° 90 de 24 de abril de 2025 y el supervisor la ratificó en el asiento n.° 92 de 28 de abril de 2025, comunicándola a la Entidad mediante carta n.° 062-2025-SUP-CVA-MDI de la misma fecha **(Apéndice n.° 24)**.

Seguidamente, el Consorcio San Francisco presentó el expediente mediante carta n.° 047-2025-RO-CSF de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**; la Supervisión formuló observaciones mediante carta n.° 068-2025-SUP-CVA-MDI de 16 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**; y el contratista presentó el expediente subsanado mediante carta n.° 051-2025-RO-CSF de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24).**

Mediante carta n.° 071-2025-SUP-CVA-MDI **(Apéndice n.° 24)** e Informe n.° 032-2025-SUP-CVA-MDI **(Apéndice n.° 24)**, ambos de 26 de mayo de 2025, la Supervisión emitió opinión favorable y conformidad al expediente. A ello se añadieron la disponibilidad presupuestal otorgada mediante informe n.° 291-2025-GPPyR/MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y la solicitud de aprobación formulada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante Informe n.° 00228-2025-GDUOP/MDI **(Apéndice n.° 24)**, así como la opinión legal favorable contenida en el Informe Legal n.° 00286-2025-MDI/A-GM-GAL de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MDI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, se aprobó el Adicional de Obra n.° 1 por S/ 810 316,54, el Deductivo Vinculante n.° 1 por S/ 186 337,46 y el adicional resultante o mayor costo por S/ 623 979,08, equivalente al 13,37 % del monto contractual original; asimismo, se fijó un plazo de ejecución de cuarenta y cinco días calendario.

La aprobación se sustentó en los numerales 205.1, 205.2, 205.4 y 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15 %.

b) **Carpeta asfáltica colocada en la vía no cumple los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables, esta situación afectó su calidad, comportamiento y durabilidad, y ocasionó un perjuicio económico de S/ 165 767.28**

b.1 **Especificación técnica y análisis de costo unitario de la carpeta asfáltica – Adicional de Obra n.° 1.**

El expediente del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.°24)** identifica la partida **«01.01.02.02.04.03 CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" (m²)»**. La especificación dispone la colocación de una capa de mezcla asfáltica fabricada en frío sobre una superficie preparada e imprimada; desarrolla requisitos para agregados, relleno mineral, cemento asfáltico RC-250, fórmula de trabajo, método Marshall, producción, transporte, distribución, compactación y control de calidad.

El análisis de costos unitarios mantiene la misma denominación y código, asigna un costo unitario de **S/ 38,80 por m²** y un rendimiento de 1 000 m²/día. Por cada metro cuadrado considera 1,7000 gal de asfalto RC-250, 0,0400 m³ de arena gruesa y 0,0300 m³ de piedra chancada de 3/4", además de mano de obra y equipos de producción, extendido y compactación. A diferencia de la primera etapa, en el adicional existe correspondencia entre la denominación, la descripción de mezcla en frío y el insumo asfáltico previsto en el análisis de costos unitarios, según se muestra a continuación:

**Imagen n.° 11**
**Especificación técnica de la carpeta asfáltica del Adicional de Obra n.° 1**

El pago será por M2 de barrido de superficie imprimada, con aprobación y autorización de la Supervisión, no debiendo exceder el costo unitario especificado en el presupuesto. Dicho pago constituirá la compensación total por todo concepto, incluyendo fletes, seguros y leyes sociales.

01.01.02.02.04.02 ARENADO SUPERFICIAL DE PROTECCIÓN (M2)

**DESCRIPCIÓN**
Este trabajo consistirá en el colocado y/o esparcido de material arena fina en toda el área imprimada, la arena a utilizar debe ser una arena limpia, seca y libre de arcilla y además deberá satisfacer los requisitos de gradación AASHTO M-43-54 (AASHTO D-48-54).

**CONSIDERACIONES GENERALES**
El equipo estará constituido por un esparcidor de arena o empleando otro equipo donde el supervisor dará el visto bueno.
Por otro lado, como equipo adicional podrán utilizarse herramientas manuales, escobas, y demás implementos que el Supervisor autorice.

**MÉTODO DE MEDICIÓN**
El trabajo ejecutado se medirá en m2 del arenado de la superficie imprimada, debiendo ser aprobado por el Ingeniero Supervisor.

**BASES DE PAGO**
El pago será por M2 arenado de la superficie imprimada, con aprobación y autorización de la Supervisión, no debiendo exceder el costo unitario especificado en el presupuesto. Dicho pago constituirá la compensación total por todo concepto, incluyendo fletes, seguros y leyes sociales.

01.01.02.02.04.03 CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO DE 2" (M2)

**DESCRIPCIÓN**
Este trabajo consistirá en la colocación de una capa de mezcla asfáltica fabricada en frío y construida sobre una superficie debidamente preparada e imprimada, de acuerdo con las presentes

Fuente: Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MDI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – SUPERVISOR DE COMISIÓN

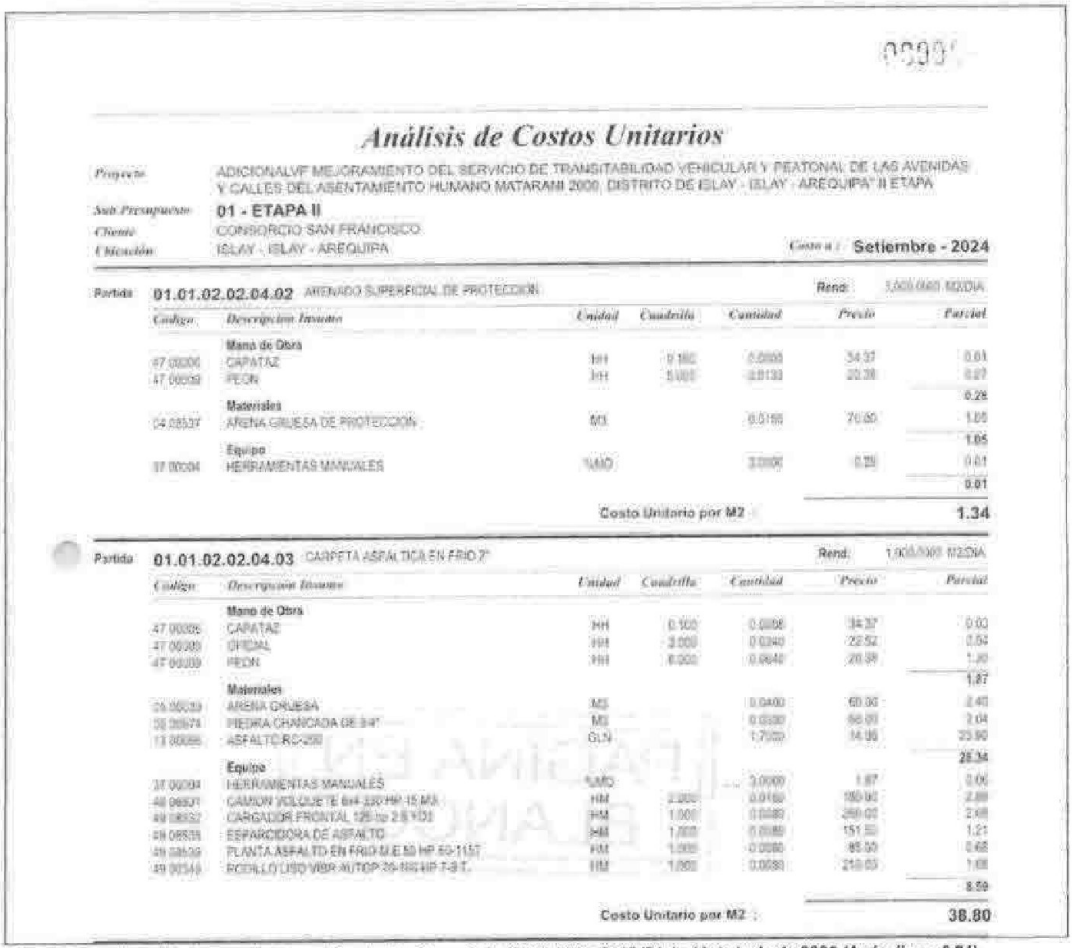
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY – ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

**Imagen n.° 12**
**Análisis de costo unitario de la carpeta asfáltica del adicional de Obra n.° 1, S/ 38,80/m².**



*Análisis de Costos Unitarios*

*Proyecto* ADICIONALVF MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000, DISTRITO DE ISLAY - ISLAY - AREQUIPA" II ETAPA
*Sub Presupuesto* 01 - ETAPA II
*Cliente* CONSORCIO SAN FRANCISCO
*Ubicación* ISLAY - ISLAY - AREQUIPA
*Costo a :* Setiembre - 2024

Partida 01.01.02.02.04.02 ARENADO SUPERFICIAL DE PROTECCION — Rend.: 1,000.0000 M2/DIA

| Código | Descripción Insumo | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio | Parcial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Mano de Obra** | | | | | |
| 47 00006 | CAPATAZ | HH | 0.100 | 0.0008 | 34.37 | 0.01 |
| 47 00009 | PEON | HH | 5.000 | 0.0133 | 20.38 | 0.27 |
| | | | | | | 0.28 |
| | **Materiales** | | | | | |
| 04 00037 | ARENA GRUESA DE PROTECCION | M3 | | 0.0150 | 70.00 | 1.05 |
| | | | | | | 1.05 |
| | **Equipo** | | | | | |
| 37 00004 | HERRAMIENTAS MANUALES | %MO | | 3.0000 | 0.29 | 0.01 |
| | | | | | | 0.01 |
| | | | | | Costo Unitario por M2 : | 1.34 |

Partida 01.01.02.02.04.03 CARPETA ASFALTICA EN FRIO 2" — Rend.: 1,000.0000 M2/DIA

| Código | Descripción Insumo | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio | Parcial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Mano de Obra** | | | | | |
| 47 00006 | CAPATAZ | HH | 0.100 | 0.0008 | 34.37 | 0.03 |
| 47 00008 | OFICIAL | HH | 3.000 | 0.0240 | 22.52 | 0.54 |
| 47 00009 | PEON | HH | 8.000 | 0.0640 | 20.38 | 1.30 |
| | | | | | | 1.87 |
| | **Materiales** | | | | | |
| 04 00039 | ARENA GRUESA | M3 | | 0.0400 | 60.00 | 2.40 |
| 04 00674 | PIEDRA CHANCADA DE 3/4" | M3 | | 0.0330 | 60.00 | 2.04 |
| 13 00085 | ASFALTO RC-250 | GLN | | 1.7000 | 14.00 | 23.80 |
| | | | | | | 28.34 |
| | **Equipo** | | | | | |
| 37 00004 | HERRAMIENTAS MANUALES | %MO | | 3.0000 | 1.87 | 0.06 |
| 49 00501 | CAMION VOLQUETE 6x4 330 HP 15 M3 | HM | 2.000 | 0.0160 | 180.00 | 2.88 |
| 49 00532 | CARGADOR FRONTAL 125 hp 2.5 YD3 | HM | 1.000 | 0.0080 | 260.00 | 2.08 |
| 49 00535 | ESPARCIDORA DE ASFALTO | HM | 1.000 | 0.0080 | 151.50 | 1.21 |
| 49 00539 | PLANTA ASFALTO EN FRIO M.E.50 HP 60-115T | HM | 1.000 | 0.0080 | 85.00 | 0.68 |
| 49 00546 | RODILLO LISO VIBR AUTOP 20-16BHP 7-9 T. | HM | 1.000 | 0.0080 | 210.00 | 1.68 |
| | | | | | | 8.59 |
| | | | | | Costo Unitario por M2 : | 38.80 |

Fuente: Expediente técnico aprobado con **Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MDI de 11 de junio de 2025 (Apéndice n.° 24).**

La Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones y el Manual de Carreteras EG-2013 del MTC constituyen las referencias técnicas aplicables al control de granulometría, contenido de asfalto, espesor, densidad, compactación y vacíos, mediante los métodos de ensayo MTC pertinentes.

El contraste determinó que en el Adicional de Obra n.° 1 no se cumple la gradación ni el espesor individual, mientras que el asfalto residual promedio e individual sí cumple; la compactación estimada presenta igualmente resultados insuficientes y requiere confirmación con la densidad de referencia real.

- **Ubicación del muestreo de carpeta asfáltica existente**

La Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" establece las frecuencias de los ensayos que deben efectuarse durante la ejecución, debido a que no contiene una frecuencia específica para evaluaciones postconstrucción, en el presente análisis se adoptaron, como referencia técnica, las frecuencias previstas para la etapa de ejecución:

**Cuadro n.° 14**
**Frecuencia mínima de ensayos de control de calidad según la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos"**

| Control requerido | Ensayo o procedimiento | Norma indicada | Frecuencia mínima | Criterio de aceptación |
|---|---|---|---|---|
| **Granulometría de la mezcla asfáltica** | Análisis granulométrico del agregado utilizado o recuperado después del lavado asfáltico | NTP 339.128:1998, Tabla 25 de la CE.010; complementariamente MTC E-503 | 1 ensayo por día de producción, en planta o pista | Debe corresponder a la fórmula de trabajo aprobada. Para mezcla en frío: material pasante de los tamices N.° 4, N.° 8 y N.° 20, con tolerancia de **±5 %**. |
| **Contenido de asfalto —lavado asfáltico—** | Extracción y determinación del porcentaje de ligante asfáltico | MTC E-502 | 1 ensayo por día de producción, en planta o pista | Contenido de asfalto dentro de **±0.3 %** respecto de la fórmula de trabajo aprobada. |
| **Estabilidad y flujo Marshall** | Preparación y ensayo de probetas de la mezcla asfáltica | MTC E-504, Tabla 25 de la CE.010 | 1 ensayo por día de producción, en planta o pista | Resultados compatibles con la fórmula de trabajo aprobada. La densidad de referencia De se obtiene con cuatro probetas por jornada para evaluar la compactación del tramo. |
| **Compactación de la carpeta asfáltica** | Determinación de la densidad mediante testigos o método nuclear | MTC E-509, E-506, E-508 y E-510 | Como mínimo 1 determinación por cada **250 m² por capa** y un mínimo de 6 determinaciones por tramo | Densidad media: **Dm ≥ 0.98 De**. Cada resultado individual: **Di ≥ 0.97 Dm**. |
| **Espesor de la carpeta asfáltica** | Extracción y medición de testigos cilíndricos | MTC E-507 | Cada **350 m² o fracción**, extrayendo como mínimo 2 testigos | Espesor medio: **em ≥ ed**. Cada espesor individual: **ei ≥ 0.95 ed**. Si los testigos iniciales no cumplen, se extraen 4 testigos adicionales. |
| **Verificación adicional del espesor** | Extracción de testigos adicionales cuando el promedio inicial no cumple los criterios. | MTC E507-2000 | 4 testigos adicionales cuando los 2 testigos iniciales no cumplen. | Si persiste la deficiencia, la Supervisión, en coordinación con el proyectista, define las acciones correctivas. |

Fuente: Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos".
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

La ubicación y cantidad de los puntos se definieron tomando como referencia las frecuencias de la Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos"; con ese criterio se requirió al laboratorio la ejecución de los ensayos resumidos en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 15**
**Cantidad de ensayos requerida según NORMA CE.010 "Pavimentos Urbanos"**

| Calle | Cuadra | Área de calzada ejecutada (m²) | Compactación (und) | Espesor (und) | Contenido de asfalto y granulometría (und) |
|---|---|---|---|---|---|
| Av. Arequipa | Cuadra 3 (Adicional de Obra n.° 1) | 459.79 | 2 | 2 | 1 |
| Av. Arequipa | Cuadra 4 (Adicional de Obra n.° 1) | 2 019.40 | 8 | 8 | 3 |
| | **TOTAL** | | **10** | **10** | **4** |

Fuente: Informe n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora..

La Comisión Auditora solicitó ensayos de contenido asfáltico, como mínimo, en cada calle evaluada. La Norma CE.010 establece, para el control durante la ejecución, un ensayo por día de producción; por ello, se contrastó el número de muestras requerido con los días de producción y colocación registrados en el cuaderno de Obra – Etapa II **(Apéndice n.° 25)**

Cuadro n.° 16
Registros relacionados con el asfaltado de la zona del adicional de Obra n.° 1

| Asiento | Fecha | Responsable | Resumen del registro | Valor probatorio |
|---|---|---|---|---|
| 171 | 11/07/2025 | Residente | Solicita autorización para ejecutar la carpeta asfáltica en el carril principal y auxiliar del adicional de obra N.° 01. | Es una solicitud; **no confirma colocación.** |
| 173 | 11/07/2025 | Supervisor | Verifica el barrido de la superficie imprimada en la avenida Arequipa y autoriza proceder al asfaltado en frio. | Acredita autorización; **no existe en los asientos posteriores una anotación expresa que confirme su ejecución.** |

Fuente: Cuaderno de Obra Etapa II (Apéndice n.° 25).
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En el expediente técnico Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente a la avenida Arequipa, se acredita un día de producción y colocación de carpeta asfáltica; por tanto, la frecuencia mínima equivalía a un ensayo de contenido de asfalto. Para la evaluación posterior, el especialista técnico de la Comisión Auditora requirió cuatro ensayos y el laboratorio tomó diez pares de muestras —bloque y núcleo— en este ámbito.

Posteriormente como indica el informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, se realizó un muestreo el cual comprendió diez bloques de 0,20 m × 0,20 m y diez núcleos diamantinos de 4 pulgadas. Cada bloque comparte ubicación con su núcleo correlativo, lo que permite relacionar los ensayos de contenido de bitumen y granulometría con los resultados de espesor y compactación ubicados en la avenida Arequipa correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Ubicación de Puntos para Muestreo de Carpeta Asfáltica

| ITEM | Punto | Zona | UTM | Este (m E) | Norte (m S) | Posición | Bloque | Núcleo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Adicional | 18K | 810218,00 | 8118743,00 | Huella | Bloque 1 | Diamantina 1 |
| 2 | 2 | Adicional | 18K | 810201,00 | 8118729,00 | Huella | Bloque 2 | Diamantina 2 |
| 3 | 3 | Adicional | 18K | 810177,00 | 8118721,00 | Huella | Bloque 3 | Diamantina 3 |
| 4 | 4 | Adicional | 18K | 810173,00 | 8118689,00 | Huella | Bloque 4 | Diamantina 4 |
| 5 | 5 | Adicional | 18K | 810128,00 | 8118658,00 | Eje | Bloque 5 | Diamantina 5 |
| 6 | 6 | Adicional | 18K | 810095,00 | 8118630,00 | Eje | Bloque 6 | Diamantina 6 |
| 7 | 7 | Adicional | 18K | 810088,00 | 8118627,00 | Huella | Bloque 7 | Diamantina 7 |
| 8 | 8 | Adicional | 18K | 810071,00 | 8118603,00 | Eje | Bloque 8 | Diamantina 8 |
| 9 | 9 | Adicional | 18K | 810027,00 | 8118559,00 | Huella | Bloque 9 | Diamantina 9 |
| 10 | 30 | Adicional | 18K | 810111,00 | 8118654,00 | Eje | Bloque 30 | Diamantina 30 |
| Total | | | | | | | 10 | 10 |

Fuente: Informe 023-2026/GRPG/LAB, numeral II.5.2 y tabla 2 (Apéndice n.° 12).
Elaboración por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Imagen n.° 13
Ubicación de Puntos para Muestreo de Carpeta Asfáltica




**Descripción:** Ubicación de calicatas realizadas según Informe 023-2026/GRPG/LAB

Fuente: Informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 12**).

- **Ensayos de control presentados en la Etapa II Adicional de Obra n.° 1.**

El presente análisis efectuado por el Especialista Técnico de la Comisión Auditora se enfocó en los componentes del pavimento: imprimación, riego de liga y carpeta asfáltica.

La comparación se efectuó con los numerales 3.5.2 y 3.5.4 y las tablas 24 y 25 de la Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos". De acuerdo con la mencionada norma, la Supervisión es responsable de la ejecución de las pruebas y del cumplimiento de las exigencias

Las valorizaciones del contrato principal de la Etapa II contienen ensayos de caracterización y compactación de subrasante y base, además de protocolos de imprimación, penetración, riego de liga y colocación de carpeta asfáltica. Estos documentos acreditan actividades y ubicaciones, pero no contienen por sí mismos resultados suficientes de contenido de asfalto, granulometría, Marshall, densidad ni espesor para aceptar la mezcla y la capa terminada.

En la liquidación del contrato principal de la Etapa II se incorporaron cuatro informes de extracción cuantitativa de asfalto —tres de 26 de junio de 2025 y uno de 7 de julio de 2025— y dos informes de granulometría por lavado de 2 y 3 de julio de 2025. La documentación de la Supervisión añade controles de densidad de subrasante y base; sin embargo, no se identificaron resultados Marshall, densidades de la carpeta asfáltica terminada ni mediciones de espesor efectuadas durante la ejecución.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Cuadro n.° 18
Control de Calidad de la Etapa II – Contrato Principal

| Control y exigencia CE.010 | Documentación revisada y resultado | Evaluación técnica |
|---|---|---|
| Subrasante y base | Se identificaron ensayos de Proctor, granulometría, CBR, equivalente de arena, abrasión y densidad de campo. La liquidación reitera controles; existen registros repetidos y diferencias de identificación. | ACREDITA controles parciales; la trazabilidad documental presenta inconsistencias. |
| Fórmula de trabajo | Se incorporó un diseño asfáltico de INCOLFIESTAS, fechado el 22 de mayo de 2025, reproducido en la liquidación. | El diseño no acredita por sí mismo el control de producción ni la aceptación de la mezcla. |
| Contenido de asfalto – MTC E-502 | La Valorización n.° 6 consigna dos registros de extracción con la misma fecha. La liquidación incorpora cuatro informes: tres del 26 de junio de 2025 y uno del 7 de julio de 2025. | NO ACREDITA un ensayo por cada día de producción. |
| Granulometría de la mezcla | La liquidación incorpora dos informes de granulometría por lavado, fechados el 2 y 3 de julio de 2025. | NO ACREDITA el control diario de granulometría. |
| Ensayo Marshall – MTC E-504 | No se identificaron resultados Marshall. | NO ACREDITA estabilidad, flujo ni densidad de referencia para evaluar la compactación. |
| Compactación de carpeta terminada | No se identificaron densidades de la carpeta terminada. Para 6 800,92 m², la referencia mínima es veintiocho determinaciones, sin perjuicio del mínimo aplicable por tramo. | NO ACREDITA el grado de compactación de la carpeta terminada. |
| Espesor – MTC E-507 | No se identificaron mediciones de espesor. Para 6 800,92 m² corresponden, como referencia mínima, veinte controles y cuarenta testigos. | NO ACREDITA el espesor ejecutado. |
| Protocolos operativos | Se identificaron protocolos de imprimación, penetración, riego de liga y carpeta vinculados al contrato principal. | Acreditan actividades y ubicaciones, pero no sustituyen los ensayos de aceptación. |

Fuente: Norma Técnica CE.010 "Pavimentos Urbanos", numerales 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.4 y tablas 23, 24 y 25; comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones e informes mensuales de la Etapa II, liquidaciones y cuadernos de obra revisados.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

En la Etapa II –contrato principal– se acreditan controles de materiales de subrasante y base y se incorporan algunos informes de extracción y granulometría. Sin embargo, estos se concentran en pocas fechas y no se complementan con ensayos Marshall, densidades ni mediciones de espesor de la carpeta terminada. Por tanto, no se acredita el cumplimiento integral de la Norma CE.010 para la mezcla y la capa asfáltica ejecutada.

En el contrato principal de la Etapa II, los cuatro informes de extracción se concentran en dos fechas, los dos informes de granulometría corresponden a otras dos fechas y no se aportaron resultados Marshall. Tampoco se identificaron determinaciones de densidad o espesor de la carpeta terminada efectuadas durante la ejecución, por lo que no se acredita el cumplimiento integral de la Norma CE.010

En las valorizaciones mensuales de Obra de la Etapa II **(Apéndice n.os 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34)** y en la documentación de liquidación final de la Obra **(Apéndice n.° 35)**, se identificaron protocolos operativos vinculados a la avenida Arequipa; sin embargo, no se identificaron resultados de contenido de asfalto, granulometría, Marshall, densidad de la carpeta terminada ni mediciones de espesor efectuadas durante su ejecución. Por ello, dichos protocolos no acreditan por sí solos la conformidad del producto colocado.

El Adicional de Obra n.° 1 corresponde a la avenida Arequipa, la documentación revisada contiene protocolos operativos, pero no resultados de contenido de asfalto, granulometría, Marshall,

densidad ni espesor efectuados durante la colocación; en consecuencia, los protocolos no demuestran por sí solos la conformidad de la carpeta asfáltica ni el cumplimiento integral de la Norma CE.010; asimismo no se identificaron ensayos de contenido de asfalto, granulometría, Marshall, densidad ni espesor realizados durante la colocación. Además, los protocolos revisados presentan duplicidades, diferencias en la denominación de muestras, registros sin fecha y errores materiales en el año, por lo que tampoco se acredita el cumplimiento integral de la Norma CE.010.

En conclusión, la revisión distingue tres ámbitos: Etapa I, Etapa II —contrato principal— y Adicional de Obra n.° 1. La documentación acredita algunos ensayos de materiales y controles de subrasante y base en el contrato principal de la Etapa II; sin embargo, no demuestra el cumplimiento integral de la Norma CE.010 para la producción y aceptación de la carpeta asfáltica en ninguno de los tres ámbitos. La avenida Arequipa se evaluó exclusivamente como parte del Adicional de Obra n.° 1.

<u>De los ensayos realizados</u>

El informe 023-2026/GRPG/LAB, emitido el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** presenta los resultados de los ensayos solicitados por la Comisión Auditora a la carpeta asfáltica del Adicional de Obra N.° 1.

En ese sentido, los resultados de los ensayos descritos detalladamente en el Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)** señala lo siguiente:

a) **Granulometria y contenido de bitumen**

En la zona adicional, las cuatro muestras granulométricas presentan desviaciones respecto del huso MDF-2. El promedio excede límites en los tamices 3/4 de pulgada, 3/8 de pulgada, N.° 4 y N.° 8. La gráfica muestra el comportamiento de las curvas de los bloques ensayados frente a los límites granulométricos aplicables.

En el adicional, el diseño de mezcla establece 4,87 % de líquido asfáltico RC-250 y un ARF residual de 3,90 %. La última versión del Informe 023-2026/GRPG/LAB compara los resultados con el asfalto residual del diseño, debido a que la mezcla colocada ya está en servicio y los solventes se han evaporado. Con la aproximación a la décima aplicada por el laboratorio, el ARF es 3,9 % y el intervalo ARF ± 0,3 corresponde a 3,6 %–4,2 %. El porcentaje residual promedio (ART) fue 4,2 %, por lo que "CUMPLE"; asimismo, los cuatro resultados individuales (4,43 %, 3,78 %, 4,64 % y 4,04 %) cumplen el intervalo ART ± 0,5.

b) **Espesor y homogeneidad**

El espesor medio de la zona adicional, 5,87 cm, supera el espesor de diseño de 5,04 cm. No obstante, dos de diez núcleos (20 %) no alcanzan 0,95 Ed, al registrar 4,72 cm y 4,64 cm. El coeficiente de variación informado es 23 %, por lo que el laboratorio califica la distribución de espesores como de baja homogeneidad.

c) **Compactación y vacíos**

El informe 023-2026/GRPG/LAB, emitido el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, reporta un porcentaje promedio de vacíos de 16,8 %, con valores entre 14,4 % y 19,1 %. Bajo las densidades "De" calculadas para escenarios de vacíos de 5 % y 8 %, no se cumple la densidad media y el grado de compactación es menor a 88 % y 90 %, respectivamente. Sin

embargo, la De no proviene de probetas compactadas por jornada de producción, sino de una estimación basada en el peso específico teórico máximo y vacíos supuestos; por ello, el resultado es indicativo de una estructura interna muy abierta, pero no constituye por sí solo el control de aceptación exigido por la CE.010 "Pavimentos Urbanos".

Por lo que, el informe 023-2026/GRPG/LAB, emitido el 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, mantiene resultados no conformes en la granulometría y en el espesor individual del adicional, mientras que el contenido de bitumen residual promedio e individual cumple los criterios evaluados. El cálculo de compactación resulta insuficiente bajo los escenarios asumidos, aunque presenta la limitación metodológica señalada respecto de la densidad.

**Cuadro n.° 19**
**Resultados principales del adicional de Obra**

| Parámetro | Resultado relevante | Criterio y fuente normativa/contractual | Evaluación |
|---|---|---|---|
| Granulometría colocada | Promedios fuera del huso en 3/4", 3/8", N.° 4 y N.° 8 | Huso MDF-2 y tolerancias de la fórmula de trabajo (EG-2013, Subsección 424.23(e)(2), Tabla 424-05 y expediente técnico). | NO CUMPLE |
| Asfalto residual promedio | ART = 4,22 %, aproximado a 4,2 %; los 4 resultados ARI cumplen ART ± 0,50 | ARF residual de diseño = 3,90 %, aproximado a 3,9 %; ARF ± 0,3 = 3,6 %–4,2 % (NTE CE.010, 3.5.3(c), y EG-2013, 424.23(e)(1)). | CUMPLE |
| Espesor medio | em = 5,87 cm | ed = 5,04 cm; em ≥ ed (NTE CE.010, 3.5.4(b.2)). | CUMPLE |
| Espesor individual | 2 de 10 muestras por debajo de 0,95 Ed | ei ≥ 0,95 ed = 4,79 cm (NTE CE.010, 3.5.4(b.3)). | NO CUMPLE |
| Compactación | Densidad media insuficiente y vacíos elevados bajo De estimada | Dm ≥ 0,98 De (NTE CE.010, 3.5.4(a.2)); no se proporcionó la De real de producción. | INDICIO DE NO CONFORMIDAD |

**Fuente**: Informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026, tablas 16 a 25 **(Apéndice n.° 12)**.
**Elaboración**: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Por lo tanto, de la revisión del informe n.° 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la mezcla asfáltica muestreada en la zona del Adicional de Obra N.° 1 presenta resultados "NO CUMPLE" en gradación de agregados y espesor individual, mientras que el porcentaje de asfalto residual promedio y los resultados individuales cumplen los criterios evaluados. La compactación estimada resulta insuficiente bajo las densidades hipotéticas empleadas y requiere confirmación con la De real de producción o mediante evaluación estructural complementaria.

El informe n.° 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 12)** relaciona los vacíos elevados y la compactación insuficiente con una mayor susceptibilidad a oxidación o rigidización, pérdida de agregados, desgaste superficial, fisuramiento y fatiga prematura.

En el adicional, donde el contenido de bitumen residual cumple, la interpretación del deterioro debe centrarse en las desviaciones granulométricas, los vacíos elevados y la compactación estimada, sin atribuirlo a un déficit de ligante.

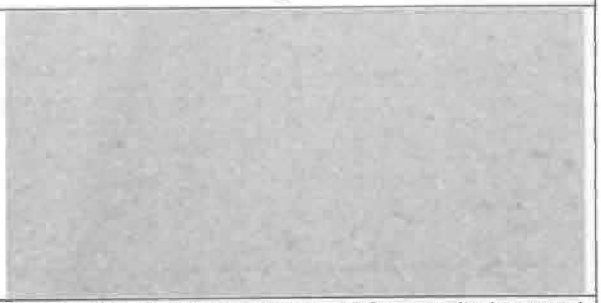
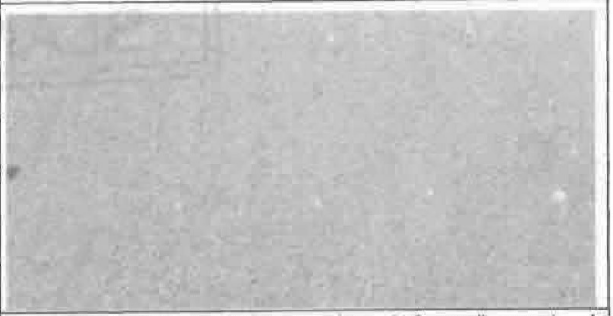
**Del estado actual de la carpeta asfáltica**

Por otro lado, se realizó un recorrido por la obra, etapa II, Av. Arequipa correspondiente al Adicional de obra N° 01, en compañía del Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Subgerente de

Obras Públicas, como se puede corroborar según acta n. ° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, en la mencionada acta se procedió a detallar el estado de la vía en especial de la carpeta asfáltica.

En el recorrido se pudo advertir que, en la Av. Arequipa se observó agregado grueso expuesto y deterioro de la señalización, asimismo, se realizaron tomas fotográficas n.os del 22 al 29 del acta n.° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, las que se muestran a continuación:

**Panel fotográfico n.° 2**

| Toma fotográfica n.° 22 | Toma fotográfica n.° 23 |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 1, ejecutada en la segunda etapa del proyecto, perteneciente al adicional de obra, se aprecia que la vía cuenta con carpeta asfáltica, veredas, bermas, rampas peatonales y vehiculares, así como; jardineras de concreto. | **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, se puede observar el agregado expuesto |
| **Toma fotográfica n.° 24** | **Toma fotográfica n.° 25** |
|  |  |
| **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, carril pegado al Polideportivo, ejecutada en la segunda etapa del proyecto, perteneciente al adicional de obra, se aprecia que la vía cuenta con carpeta asfáltica, veredas, bermas, rampas peatonales y vehiculares, así como; jardineras de concreto. | **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, carril pegado al Polideportivo, se puede observar el agregado expuesto. |
| **Toma fotográfica n.° 26** | **Toma fotográfica n.° 27** |
|  |  |
| **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, carril pegado a la carretera hacia Matarani, ejecutada en la segunda etapa del proyecto, perteneciente al adicional de obra. | **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, carril pegado a la carretera hacia Matarani, se puede observar el agregado expuesto. |

| Toma fotográfica n.° 28 | Toma fotográfica n.° 29 |
|---|---|
|  |  |
| **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, carril pegado a la carretera hacia Matarani, ejecutada en la segunda etapa del proyecto, perteneciente al adiciona l de obra. | **Descripción:** Av. Arequipa, cuadra n.° 2, carril pegado a la carretera hacia Matarani, se observa una vereda que corta el flujo vehicular hacia la carretera hacia Mollendo y la costanera. |

Fuente: Acta n.° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026 (Apéndice n.° 20).
Elaboración por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora.

Del recorrido a la Av. Arequipa, se observó agregado expuesto en la cuadra 2, tanto en el carril contiguo al polideportivo como en el carril próximo a la carretera hacia Matarani.

Asimismo, la vía asfaltada culmina a la altura del óvalo, una vereda atraviesa toda la avenida e interrumpe el flujo vehicular, por lo que el tramo no se conecta con la carretera Panamericana ni con el óvalo que enlaza la Panamericana con la vía Costanera.

Por lo tanto, las vías ejecutadas presentan deterioro superficial de la carpeta y, además, una restricción funcional relevante: la interrupción física del tramo impide la continuidad vehicular hacia las vías principales.

b.2 De los informes y valorizaciones presentadas

Valorización mensual de obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01

Mediante la carta n.° 074-2025-RO-CSF de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, Gilda Kaden Quispe Vargas, representante legal del Consorcio San Francisco, presentó el informe Mensual n.° 01, que contenía la Valorización de Obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.° 26)**.

Posteriormente, mediante la carta n.° 087-2025-SUP-CVA-MDI, de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por Jorge Luis Berlanga Trigoso, representante común del Consorcio Villareal y Asociados, la documentación fue elevada a la Entidad para el trámite de aprobación y pago correspondiente.

En tal sentido, mediante el informe n.° 090-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, Valentín Gustavo Pilco Soto, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01, por un monto de S/ 535 200,12. En consecuencia, mediante el informe n.° 0351-2025-GDUOP/MDI de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, José Renato del Carpio Flores, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas encausó el trámite administrativo para el procesamiento del pago correspondiente, emitiéndose cuatro (4) comprobantes de pago el 18 de junio de 2025, según el siguiente detalle :

Cuadro n.° 20
Pagos por Valorización N.° 01 del adicional de Obra n.° 01

| Valorización | Comp. Pago | Fecha | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| Valorización N° 01 | 495 | 18/07/2025 | Ejecución de la obra | 250 000,00 |
| | 493 | 18/07/2025 | Ejecución de la obra | 210 272,11 |
| | 499 | 18/07/2025 | Detracción 4% | 21 408,00 |
| | 494 | 18/07/2025 | Retención 10 % | 53 520,01 |
| | | | | 535 200,12 |

*Fuente: Valorización mensual de obra n.° 01 del adicional de obra N.° 01* **(Apéndice n.° 26)**; Notas de pago n.os 1784.25.81.2503495, 1784.25.81.2503499, 1784.25.244.2503494, 1784.25.81.2503495 de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.°26)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

## Valorización n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01.

Mediante la carta n.° 081-2025-RO-CSF de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, Gilda Kaden Quispe Vargas, representante legal del Consorcio San Francisco, presentó la Valorización de Obra n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01, correspondiente al periodo entre el 1 y 26 de julio de 2025.

Posteriormente, mediante la carta n.° 101-2025-SUP-CVA-MDI de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por Jorge Luís Berlanga Trigoso, representante común del Consorcio Villareal y Asociados, remitió a la Entidad el informe elaborado por el supervisor para tramitar su aprobación y pago correspondiente.

En tal sentido, mediante el informe n.° 0134-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, Valentín Gustavo Pilco Soto, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01, reconociendo un monto valorizado de S/ 259 479,62, una retención del 10 %, equivalente a S/ 25 947,96. En consecuencia, mediante el informe n.° 0512-2025-GDUOP/MDI de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cursó la documentación y la valorización aprobada para el trámite administrativo correspondiente, emitiéndose tres (3) comprobantes emitidos el 5 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 21
Pagos por valorización n.° 02 del adicional de Obra n.° 01

| Valorización | Comp. Pago | Fecha | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| Valorización N° 2 | 452 | 05/12/2025 | valorizac.2 adicional 1 | 223 152,66 |
| | 469 | 05/12/2025 | Detracción 4% | 10 379,00 |
| | 451 | 05/12/2025 | Retención 10 % | 25 947,96 |
| | | | | 259 479,62 |

**Fuentes:** Valorización mensual de Obra n.° 02 del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De las Valorizaciones pagadas,

Cuadro n.° 22
Valorizaciones pagadas del adicional[39]

| Partida | Metrado total | Precio unitario | Junio (Valorización n.°1 de Adicional n.° 1) | Julio (Valorización n.°2 de Adicional n.° 1) |
|---|---|---|---|---|
| Imprimación asfáltica en barrido | 2,488.45 m² | S/ 7.55 | S/ 18,739.93 | S/ 47.87 |
| Arenado de base imprimada | 2,488.45 m² | S/ 1.34 | S/ 3,326.03 | S/ 8.49 |
| Barrido de superficie arenada | 2,488.45 m² | S/ 0.90 | S/ 0.00 | S/ 2,239.61 |
| Arenado superficial de | 2,307.25 m² | S/ 1.34 | S/ 0.00 | S/ 3,091.72 |
| Carpeta asfáltica en frío de 2" | 2,307.25 m² | S/ 38.80 | S/ 0.00 | S/ 89,521.30 |
| Barrido de superficie | 2,307.25 m² | S/ 0.90 | S/ 0.00 | S/ 2,076.53 |
| | **Costo Directo** | | **S/ 22,065.96** | **S/. 96,985.52** |
| | Gastos Generales 10% | | S/. 2,206.60 | S/. 9,698.55 |
| | Utilidad 8% | | S/. 1,765.28 | S/. 7,758.84 |
| | **Sub total** | | **S/. 26,037.83** | **S/. 114,442.91** |
| | IGV 18% | | S/. 4,686.81 | S/. 20,599.72 |
| | **Total** | | **S/. 30,724.64** | **S/. 135,042.64** |

Fuente: Comprobantes de pago de la valorización mensual de obra n.° 01 (Apéndice n.° 26); y valorización mensual de obra n.° 02 (Apéndice n.° 27).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto, se concluye que, las desviaciones de gradación, vacíos elevados, compactación estimada **insuficiente** y la falta de uniformidad de espesores afectan el comportamiento de la mezcla.

En la zona adicional, aunque el promedio de espesor supera el diseño, la dispersión y dos resultados **deficientes** revelan falta de uniformidad.

Situación que conllevo a que los efectos que se han presentado son: reducción de la vida útil del pavimento y pérdida de la capacidad de servicio; oxidación o rigidización favorecida por el alto contenido de **vacíos** y la compactación insuficiente y pérdida de finos y agregados, desgaste superficial, generando un perjuicio **económico** de S/ 165 767.28[40].

Los hechos descritos habrían contravenido la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

**Artículo 35°**
**Numeral 35.1**
**literal b).**
*El sistema de precios unitarios es aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En las obras, el postor formula su oferta proponiendo*

[39] Valorizado lo correspondiente al componente de la carpeta asfáltica
[40] El perjuicio representa lo pagado a la carpeta asfáltica de junio (S/ 30 724.64) y julio (S/ 135 042.64).

*precios unitarios para las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, las cuales se valorizan en relación con su ejecución real y durante el plazo de ejecución.*

**Artículo 49° Requisitos de calificación**
*"49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.".*

**Artículo 187°**
*"La Supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y por el cumplimiento del contrato. Está facultada para rechazar materiales o equipos de mala calidad o que incumplan las especificaciones, sin modificar el contrato".*

**Artículo 194°**
*"Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta. En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución, se formulan en función de los metrados ejecutados y los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista y, de corresponder, el Impuesto General a las Ventas. En este sistema se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Dichos metrados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, quien los revisa durante la aprobación de la valorización".*

- **Norma CE.010 "Pavimentos Urbanos" del Reglamento Nacional de Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, de 13 de enero de 2010.**

***"Numeral 3.5.3***
***Literal a).***
*Previamente a la colocación de la mezcla asfáltica el Contratista presentará al Supervisor su Fórmula de Trabajo. El Supervisor deberá definir la antelación con la que se presentará la Fórmula de Trabajo. El PR deberá haber definido en su Proyecto la necesidad o no, de ejecutar un Tramo de Prueba.*
*Una vez aprobada la Fórmula de Trabajo, se hará un control directo de las cantidades de agregados y asfalto que se mezclan, según las siguientes frecuencias y normas de ensayo.*

***Tabla 25***

| *Ensayo* | *Norma* | *Frecuencia* | *Lugar* |
|---|---|---|---|
| *Contenido de Asfalto* | *MTC E502-2000* | *1 por día* | *Planta o Pista* |
| *Granulometría* | *NTP 339.128:1998* | *1 por día* | *Planta o Pista* |
| *Ensayo Marshall* | *MTC E504-2000* | *1 por día* | *Planta o Pista* |
| *Temperatura* | — | *Cada volquete* | *Planta y Pista* |

**Literal c).**
*Las mezclas en frío deberán cumplir las siguientes tolerancias:*

- *Materiales que pasan los tamices 4,75 mm (n.° 4), 2,36 mm (n.° 8) y 850 µm (n.° 20): ±5 %.*
- *Solventes: ±2 %.*
- *Asfalto: ±0,3 %.*

**Numeral 3.5.4**
**En la Carpeta Asfáltica Terminada:**
*La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:*

**Literal a) Compactación**

**a.1)** *Se realizará según las normas MTC E506-2000 (Gravedad Especifica Aparente y Peso Unitario de Mezclas Asfálticas Compactadas Empleando Especímenes Parafinados), MTC E508-2000 (Peso Específico Teórico Máximo de Mezclas Asfálticas para Pavimentos), o MTC E510-2000 [Peso Unitario del Concreto Asfáltico en el Terreno (Método Nuclear)], en una proporción de cuando menos una (1) por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) de cada capa y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de la densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán siguiendo un Proceso Aleatorio.*

**a.2)** *La densidad media del tramo (Dm) deberá ser, cuando menos, el noventa y ocho por ciento (98 %) de la media obtenida al compactar en el laboratorio con la técnica Marshall, cuatro (4) probetas por jornada de trabajo (De).*
**Dm > 0,98 De**

**a.3)** *Además, la densidad de cada testigo individual (Di) deberá ser mayor o igual al noventa y siete por ciento (97 %) de la densidad media de los testigos del tramo (Dm).*
**Di > 0,97 Dm**

***Numeral 3.5.4***
***Literal b) Espesor***
***b.1)*** La verificación del espesor la efectuará el Contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) o fracción, debiendo extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas.

***b.2)*** Se determinará el espesor medio de la capa compactada (em) según la norma MTC E507-2000 (Espesor o Altura de Especímenes Compactados de Mezclas Asfálticas), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).
***em > ed***

***b.3)*** Además, el espesor obtenido en cada determinación individual (ei), deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95 %) del espesor de diseño (ed).
***ei > 0,95 ed***

***b.4)*** Si el espesor promedio de los dos (2) testigos no cumpliera con estas condiciones, se extraerán cuatro (4) testigos adicionales.

***b.5)*** De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar.

*Numeral 3.5.4*
*Literal c) Lisura*

*c.1) La superficie acabada no deberá presentar zonas de acumulación de agua (depresiones), ni elevaciones mayores de cinco milímetros (5 mm) en capas de rodadura, ni elevaciones mayores de diez milímetros (10 mm) en bacheos, cuando se compruebe con una regla de tres (03) metros (MTC E1001-2000, Medida de la Regularidad Superficial de un Pavimento Mediante la Regla de Tres Metros) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía.*

- **Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción EG-2013 aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.**

***"Sección 424: Pavimento de concreto asfáltico en frío***
***Subsección 424.04: Material bituminoso***
*Será una emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta, de los tipos CSS-1 o CSS-1h, que cumpla los requisitos de calidad establecidos en la Tabla 415-04 y que sea compatible con los agregados pétreos a emplear.*

Subsección 424.03 y Tabla 424-02:
la gradación MDF-2 debe mantenerse en los límites siguientes: tamiz 3/4" = 80-95 %; 3/8" = 60-75 %; n.° 4 = 47-62 %; n.° 8 = 35-50 %; n.° 50 = 13-23 %; y n.° 200 = 3-8 %.

**Subsección 424.03: Agregados pétreos y polvo mineral**
*La mezcla de agregados grueso y fino y filler mineral, se deberá ajustar a alguna de las gradaciones indicadas en la Tabla 424-02. Las determinaciones se efectuarán de acuerdo con la norma de ensayo MTC E 204".*

**Tabla 424-02**
**Gradaciones para mezclas densas en frío**

| Tamiz normal | Tamiz alterno | MDF-1 | MDF-2 | MDF-3 |
|---|---|---|---|---|
| 37,5 mm | 1 1/2" | 100 | — | — |
| 25,0 mm | 1" | 80–95 | 100 | — |
| 19,0 mm | 3/4" | — | **80–95** | 100 |
| 12,5 mm | 1/2" | 62–77 | — | — |
| 9,5 mm | 3/8" | — | **60–75** | — |
| 4,75 mm | n.° 4 | 45–60 | **47–62** | 50–65 |
| 2,36 mm | n.° 8 | 35–50 | **35–50** | 35–50 |
| 300 µm | n.° 50 | 13–23 | **13–23** | 13–23 |
| 75 µm | n.° 200 | 3–8 | **3–8** | 3–8 |

*La franja por utilizar dependerá del tipo y del espesor que vaya a tener la capa compactada y se definirá en los documentos del Proyecto, siguiendo los criterios de la Tabla 424-03".*

**Subsección 424.23: Criterios**
**Literal e): Composición de la mezcla**
**Numeral 1: Contenido de asfalto**
*"Sobre 3 muestras de la mezcla elaborada, se determinará el contenido de asfalto residual. El porcentaje de asfalto residual promedio del lote (ART %) tendrá una tolerancia del 0,3 %, respecto del óptimo definido en la fórmula de trabajo (ARF %).*

**ARF % – 0,3 % ≤ ART % ≤ ARF % + 0,3 %**

*A su vez, el contenido de asfalto residual de cada muestra individual (ARI %), no podrá diferir del valor promedio (ART %) en más de medio por ciento (0,5 %), admitiéndose un solo valor fuera de ese intervalo.*

**ART % – 0,5 % ≤ ARI % ≤ ART % + 0,5 %**

*Un porcentaje de asfalto residual promedio (ART %) fuera de tolerancia, así como un número mayor de muestras individuales por fuera de los límites implica el rechazo del lote salvo que, en el caso de exceso del filler, el Contratista demuestre que no habrá problemas de comportamiento de la mezcla".*

**Subsección 424.23(e)**
**Numeral 2: Granulometría de los agregados**
*"Sobre las muestras utilizadas para hallar el contenido de asfalto, se determinará la composición granulométrica de los agregados según la norma de ensayo MTC E 503. Para cada ensayo individual, la curva granulométrica deberá ser sensiblemente paralela a los límites de la franja adoptada, ajustándose a la Fórmula de Trabajo con las tolerancias que se indican en la Tabla 424-05, pero sin permitir que la curva se salga de los límites de la franja".*

**Tabla 424-05**
**Tolerancias granulométricas de los agregados para mezclas densas en frío**

| Tamiz | Tolerancia en puntos de porcentaje sobre el peso seco de los agregados |
|---|---|
| 4,75 mm (n.° 4) y mayores | ±4 % |
| 2,36 mm (n.° 8) | ±3 % |
| 300 µm (n.° 50) | ±1 % |
| 75 µm (n.° 200) | ±1 % |

*"En caso de que los valores obtenidos incumplan estos requisitos, pero no salgan de la franja, el Contratista deberá preparar en el laboratorio una mezcla con la gradación defectuosa y el porcentaje de emulsión que dé lugar al contenido medio de asfalto residual de la mezcla elaborada con este agregado. Ella se someterá a todas las pruebas de valoración descritas en la Subsección 424.09. Si los requisitos allí indicados no se cumplen en su totalidad, se rechazará el tramo".*

**Subsección 424.23: Criterios**
**Literal h): Verificaciones que debe efectuar el Supervisor**
**Numeral 2: Espesor**
*"Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, el Supervisor determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed):"*

**em ≥ ed**

*"Además, el espesor obtenido en cada muestra individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 90 % del espesor de diseño (ed)."*

**ei ≥ 0,9 ed**

*"El incumplimiento de alguno de estos requisitos implica el rechazo del tramo.*

- **Expediente Técnico para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, etapa I" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022.**

"Informe Técnico
Diseño de Pavimento Asfáltico en Frío"
(...)
*CONCLUSIONES*

1. *La zona en estudio presenta suelo de fundación con predominio de material de tipo A-a-a, caracterizado por ser bueno como subrasante.*
2. *Para la pavimentación de las vías en las calles "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA" se debe utilizar el siguiente paquete estructural:*

| *Capa estructural* | *Espesor en (cm)* | *Espesor en (pulg)* |
|---|---|---|
| *Carpeta Asfáltica en Frío* | *5.0* | *2* |
| *Base Granular* | *20.0* | *8* |

3. *El suelo de subrasante debe ser compactado al 95 % del Proctor modificado un espesor de 15 cm, antes de recibir las capas estructurales.*

- **Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, etapa II" aprobado con Resolución Gerencial n.° 064-2024-GM/MDI de 11 de junio de 2025.**

"Informe Técnico
Diseño de Pavimento Asfáltico en Frío"
(...)
*CONCLUSIONES*

1. *La zona en estudio presenta suelo de fundación con predominio de material de tipo A-a-a, caracterizado por ser bueno como subrasante.*
2. *Para la pavimentación de las vías en las calles "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO MATARANI 2000, DISTRITO DE ISLAY, PROVINCIA DE ISLAY, REGIÓN AREQUIPA" se debe utilizar el siguiente paquete estructural:*

| *Capa estructural* | *Espesor en (cm)* | *Espesor en (pulg)* |
|---|---|---|
| *Carpeta Asfáltica en Frío* | *5.0* | *2* |
| *Base Granular* | *20.0* | *8* |

3. *El suelo de subrasante debe ser compactado al 95 % del Proctor modificado un espesor de 15 cm, antes de recibir las capas estructurales.*

- **Liquidación final del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, Etapa II" aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 155-2025-A/MDI de 22 de diciembre de 2025.**

**"Control de calidad de las obras ejecutadas**
**Diseño de las mezclas ejecutadas**

**4. PROPIEDADES FÍSICAS DE LOS AGREGADOS**

| MATERIAL | ORIGEN | PESO ESPECÍFICO | P.U. SUELTO kg/m3 | P.U. VARILLADO kg/m3 |
|---|---|---|---|---|
| Agregado Grueso | Cantera de Km 48 | 2.789 | 1330 | 1576 |
| Agregado Fino | Cantera de Km 48 | 2.741 | 1587 | 1753 |
| RC-250 | Lima | 0.98 | - | - |

**5. ASFALTO LÍQUIDO RC-250 REQUERIDO EN PORCENTAJE**

Para el contenido de asfalto se ha utilizado el método del área superficial equivalente con selección de diez tamices y un índice asfáltico para agregado normal.

**Parámetros de Diseño:**

| | |
|---|---|
| Peso Específico de la combinación de agregados: | 2.762 |
| Área superficial Equivalente: | 26.2 |
| Índice Asfáltico: | 0.00155 |
| Relación de Pesos Específicos: | 0.959 |
| Asfalto (20% de nafta) : | RC-250 |
| Porcentaje de Asfalto (%Asf) : | 3.90 % |
| Porcentaje de Líquido Asfáltico (80% Asf): | 4.87 % |
| Porcentaje de Líquido Asfáltico RC-250 (%): | 4.87 % |

**6. DOSIFICACIÓN DE PESO CORREGIDO POR METRO CÚBICO**

| | |
|---|---|
| Agregado Fino: | 1296 Kg/m3 |
| Agregado Grueso: | 1018 Kg/m3 |
| Asfalto RC-250: | 112.8 lt/m3 (30.4 gln) |

**7. DOSIFICACIÓN EN M3 DE AGREGADOS SUELTOS**

| | |
|---|---|
| AGREGADO FINO: | 0.82 m3 |
| AGREGADO GRUESO: | 0.77 m3 |
| ASFALTO RC-250: | 30.4 glns |

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" vigente desde el 30 de enero de 2019.**

**7.5.4 Bonificación y beneficios**

*"(...) Asimismo, para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento,* ***todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa****, sin perjuicio que puedan acreditarlo* ***al momento del perfeccionamiento del contrato****".*

- **Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras incluida en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución n.° 004-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 17 de enero del 2019.**

| DENOMINACIÓN | EVALUACIÓN | ACREDITACIÓN |
|---|---|---|
| SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL | Contar con certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. | Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente. (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere (CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN) |
| | Contar con certificación del sistema de gestión ambiental | Certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la norma técnica peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere (CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN). |

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa I"**

**Sección Específica**
**Capítulo II**
**2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**
*Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*
***Capítulo***
**Requerimiento**
**3.2 Requisitos de calificación**
(...)
*"A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
*Requisitos:*

| *Plantel Profesional clave* | |
|---|---|
| | *Experiencia* |
| *Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo* | *Experiencia mínima de **24 meses** de Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales y/o Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista en Seguridad y medio ambiente y/o jefe de SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista y/o Especialista en impacto ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y Seguridad y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Gestión Ambiental. En* |

| | |
|---|---|
| | *Obras en general* ***(computado desde la fecha de la colegiatura).*** |

*Acreditación:*
*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*
*De conformidad con el numeral 493 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".*

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II".**

**Sección General**
**Capítulo III**
**Del contrato**
*"3.2 Garantías*
*Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.*
*3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO*
*Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final-*
*3.2.2 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS.*
*En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga como garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas".*

**Sección Especifica**
**Capítulo II**
**2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato**
*"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
*(...)*
*a) Garantía de fiel cumplimiento*
*"q) Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

**Capítulo III**
**Requerimiento**
**3.2 Requisitos de calificación**

(...)
A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave

*Requisitos:*
*Plantel Profesional Clave*
*Cargo: Residente de Obra: Experiencia mínima de 36 meses de Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente*

*y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra en obras similares (computado desde la fecha de la colegiatura.*

*Cargo: Especialista ambiental: Experiencia mínima de 18 meses de Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista y/o ingeniero ambiental y/o especialista en medio ambiental y/o ingeniero ambiental y/o especialista en impacto ambiental y/o especialista en gestión ambiental y/o especialista impacto ambiental y seguridad en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente. En obras en general (computado desde la fecha de la colegiatura)".*

***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***

***Requisitos***

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
*Se considerará como obra similar a: vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.*

***Acreditación***

*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".*

Los hechos antes expuestos se originaron por el actuar de los servidores quienes transgredieron lo establecido en las bases integradas de los procedimientos de selección y la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo la contratación de postores que no cumplieron con acreditar los requisitos de calificación referidos a la experiencia del personal clave, asimismo durante la ejecución de las Obras, se advirtió que, se ejecutaron partidas del componente de la carpeta asfáltica, las cuales no cumplieron con los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables, lo cual ha conllevado a la reducción anticipada de la vía útil del pavimento y pérdida de la capacidad de servicio; generando un perjuicio económico total de **S/ 614 125.40.**

Las personas comprendidas en los hechos observados Pavel Toninho Cueto Sayhua, Valentín Gustavo Pilco Soto y Paúl Jesús Cayani Chávez, José Renato Del Carpio Flores presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del informe de auditoria.

Cabe precisar que Luis Antonio Puma Mendigure, Javier Villegas Málaga, Aníbal Guevara Ramos, y Jorge Luis Ayala Delgado, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Auditoría, dicho resultado se describe a continuación:

1. **Paúl Jesús Cayani Chávez,** identificado con DNI n.° 42553029, como jefe del área de Logística y Control Patrimonial y sub gerente de Abastecimientos[41] contratado a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MDI y adendas **(Apéndice n.° 37)**, cargo que ejerce a la actualidad[42]; en el ejercicio del referido cargo, fue designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-GM/MDI de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, como presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1 y como presidente del Comité de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 con Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024-GM/MDI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; asimismo para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MPI-1, fue designado con Resolución Gerencial n.° 070-2024-MDI/GM de 14 de noviembre de 2024; notificado con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, con cédula de notificación n.° 012-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026 remitida vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36),** se alcanzó documentación complementaria; quien presentó[43] sus comentarios o aclaraciones con Documento s/n de 18 de agosto de 2026, recibido el 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36) y** ampliados con Documento s/n recepcionado el 26 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, no obstante, su participación en los hechos persiste, según como sigue:

**Etapa I – Contratación de ejecución de Obra.**

En su calidad de jefe del área de Logística y Control Patrimonial, y con pleno conocimiento de los requisitos de calificación elaborados en las bases integradas[44], revisó y evaluó la documentación presentada por el Consorcio Aries para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el informe emitió el informe n.° 00478-2022-ALCP/MDI de 12 de setiembre de 2022, mediante el cual señaló expresamente: "*de la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el postor CONSORCIO ARIES, cumple con presentar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección de la referencia* (...)"; y requirió la elaboración y suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión a la documentación que fuera evaluada por la Comisión Auditora, se evidenció que, la documentación presentada referida al requisito de calificación – experiencia del personal clave (especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia exigida en las bases integradas elaboradas por él mismo en su calidad de presidente del Comité de Selección.

Aunado a ello, en su calidad de presidente del Comité de Selección suscribió el acta n.° 002-2022/MDI-CS "acta de elaboración de bases de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1" de 19 de julio de 2022, en las cuales se requirió certificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo como alcance o **campo** de aplicación obras en "pavimentación en asfalto en frio" limitando la concurrencia y la competencia de

[41] A partir de la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 0375-MDI de 31 de mayo de 2023, que aprueba el rediseño del organigrama estructural y el Reglamento de Organización y Funciones, el cargo se denomina "Sub gerente de Abastecimiento", a la actualidad.
[42] Adenda de 1 de diciembre de 2022, que declara el contrato a plazo indeterminado según la Ley n.° 31131.
[43] Con Documento s/n de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, solicitó ampliación de plazo, siendo otorgado un plazo adicional con Oficio n.° 087-2026-CG/OC0359-AC01 de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**; posterior a lo cual con el Documento s/n de 18 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)** solicitó aclaraciones y otorgamiento de plazo adicional, lo cual fue atendido con el oficio n.° 088-2026-CG/OC0359-AC01 de 20 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36).**
[44] Participó como presidente del Comité de Selección Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-GM/MDI de 18 de julio de 2022.

proveedores, ello resulto limitante para la libertad de concurrencia de postores tal es así que solo un postor presentó su oferta, conllevando a evaluar la oferta del único postor "Consorcio Aries", a quien se le otorgó la buena pro.

**Etapa II – Contratación de ejecución de Obra.**

- En su calidad de presidente del Comité de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, suscribió el acta n.° 006-2024/MDI-CS "acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1" de 12 de noviembre de 2024, mediante la cual acordó descalificar indebidamente al postor Consorcio Zafer que ocupó el primer orden de prelación argumentando que no cumplió con la experiencia del postor en la especialidad exigida en las bases integradas; no obstante, de la revisión a la oferta presentada por el referido Consorcio, se advirtió que si cumplió con acreditar la experiencia requerida; dicho actuar conllevo a que, el Comité de Selección proceda a evaluar la oferta del postor Consorcio San Francisco, quien ocupó el segundo orden de prelación y finalmente se le otorgó la buena pro.

- De otro lado, en su calidad de **subgerente de Abastecimiento**, y con pleno conocimiento de los requisitos de calificación elaborados en las bases integradas, revisó y evaluó la documentación presentada por el Consorcio San Francisco para el perfeccionamiento del contrato, conforme consta en el informe n.° 00759-2024-SA/MDI de 19 de diciembre de 2024, mediante el cual señaló expresamente "*de la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, el postor CONSORCIO SAN FRANCISCO, cumple con presentar los requisitos solicitados en las bases del procedimiento de selección de la referencia* (...)"; y requirió la elaboración y suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión a la documentación que fuera evaluada por la Comisión Auditora, se evidenció que, la documentación presentada referida al requisito de calificación – experiencia del personal clave (residente de Obra y Especialista Ambiental) no cumplió con acreditar la totalidad de la experiencia exigida en las bases integradas elaboradas por él mismo en su calidad de presidente del Comité de Selección.

- De la misma manera, admitió y válido la solicitud del Consorcio San Francisco, quien solicitó a través de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO SAN FRANCISCO/2024, acogerse a la retención por fiel cumplimiento por S/ 466 557.85; respecto a la cual y conforme a la normativa aplicable para acogerse a ello, ambos consorciados debieron acreditar su condición de MYPE, sin embargo solo un consorciado cumplió con ello; cabe precisar que, el auditado efectuó las consultas al REMYPE, adjuntas al expediente de contratación; en las cual se consigna que la empresa Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L, ostento la condición de MYPE hasta el 13 de abril de 2023; pese a ello, manifestó que el Contratista cumplió con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, poniendo en peligro el respaldo de la Entidad ante cualquier eventualidad de incumplimiento; generando de esta manera un beneficio a un tercero quien no cumplió con la totalidad de requisitos para la formalidad del contrato originando una relación contractual con la Entidad al suscribir el Contrato de proceso n.° 009-2024-MDI por el monto de S/ 4,665,578.47.

**Etapa II – Contratación de supervisión de Obra.**

- En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MPI-1; suscribió el acta n.° 002-2024/MDI-CS de 18 de noviembre de 2024, mediante cual dejo constancia de la elaboración de las bases administrativas, en las cuales se requirió certificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo como alcance o campo de aplicación obras en "Supervisión de Obras de Infraestructura vial urbana en **asfalto en frio**" limitando la concurrencia y la competencia de proveedores.

Tales conductas transgredieron lo establecido en los literales a), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referido a los principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad; asimismo, el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, referido a los requisitos de calificación; también el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" referida a bonificación y beneficios.

De la misma manera con su accionar incumplió el numeral 3.2.1 garantía de fiel cumplimiento del Capítulo II Contrato; literales a) y q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato referidos a "garantía de fiel cumplimiento" y "*Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave*"; numeral 3.2 requisitos de calificación literal A.3 "*experiencia del plantel profesional clave (residente de obra y especialista ambiental)*"; B. "*experiencia del postor en la especialidad*" de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II"; asimismo el literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del capítulo III Requerimiento referido a la experiencia del especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa I".

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor incumplió con sus funciones establecidas; como sub gerente de Abastecimiento en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 0375-MDI de 31 de mayo de 2023, referida a: "1 *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento*"[45].

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-DA/MDI de 23 de marzo de 2016, que señala como obligaciones y deberes de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Islay, establecidas en el artículo 72° referidas a "a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; "b) *privilegiar los intereses de la Municipalidad sobre los intereses propios o de particulares*"; del mismo modo, incumplió las responsabilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*b) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*"; asimismo se ha evidenciado el incumplimiento de la función general contenida en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del* cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

En concordancia con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estatales que señala: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a*

[45] Las cuales se enmarcan en el TUO de la Ley n.° 30225 y su Reglamento.

*actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, que dispone: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; b) *privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...)*"; *d) Salvaguardar los intereses del Estado*"

Los hechos *anteriormente* expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, asimismo, presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Javier Villegas Malaga,** identificado con DNI n.° 42553029, gerente de Asesoría legal designado con Resolución de Alcaldía n.° 61-2024-A-MDI de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 151-2025-A/MDI de 12 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**; notificado con cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36)**, asimismo con cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, remitida vía casilla electrónico cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0359-02-01 **(Apéndice n.° 36)**; se alcanzó documentación complementaria quien no presentó sus comentarios o aclaraciones por lo que su participación en los hechos persisten, según como sigue:

- Emitió el informe legal n.° 00515-2024-MDI/A-GM-GAL de 19 de diciembre de 2024, a través del cual emitió opinión legal en relación a los documentos presentados por el Consorcio San Francisco, que fueron evaluados con antelación por el sub gerente de Abastecimiento, sin embargo, no advirtió que, la solicitud de retención del 10% adjuntada por el postor declarado ganador no se ajustaba al marco legal aplicable, permitiendo la no presentación de la carta fianza que equivalía a S/ 466,557.85; asimismo, no cumplió con acreditar conforme a las bases integradas la experiencia del personal clave en relación al Residente de Obra y Especialista ambiental; cabe precisar que, dicha opinión legal la emitió en merito al proveído n.° 1333-2024-MDI/A-GM-GAL del gerente Municipal.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, referido a los requisitos de calificación; también el numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" referida a bonificación y beneficios de los consorciados.

Asimismo, el numeral 3.2.1 garantía de fiel cumplimiento del Capítulo II Contrato; literales a) y q) del numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato referidos a "garantía de fiel cumplimiento" y "*Copia de (i) contratos y respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave*"; numeral 3.2 requisitos de calificación literal A.3 "*experiencia del plantel profesional clave (residente de obra y especialista ambiental)*"; de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II".

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor incumplió con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 0375-MDI de 31 de mayo de 2023, referida a: "*1. Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento, opinión legal, absolución de consultas, interpretación de disposiciones y normas legales sobre asuntos o documentación de la Municipalidad que le sean encomendados*"; "*3. Recopilar, **analizar**, difundir, interpretar y **aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la municipalidad***".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-DA/MDI de 23 de marzo de 2016, que señala como obligaciones y deberes de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Islay, establecidas en el artículo 72° referidas a "a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; "b) *privilegiar los intereses de la Municipalidad sobre los intereses propios o de particulares*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "*6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*" y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "*(...) a) Cumplir* personal *y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del

Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, que dispone: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; b) *privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...)*"; *d) Salvaguardar los intereses del Estado*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Municipalidad Distrital de Islay.

3. **Luis Antonio Puma Mendigure,** identificado con DNI n.° 29531589, en su calidad de primer miembro del Comité de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024-GM/MDI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; y del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MPI-1, designado con Resolución Gerencial n.° 070-2024-MDI/GM de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; notificado con cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, con cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026 remitida vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/0359-02-01 **(Apéndice n.° 36)**, se alcanzó documentación complementaria; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones por lo que su participación en los hechos persisten, según como sigue:

**Etapa II – Contratación de ejecución de Obra.**

- En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, suscribió el acta n.° 006-2024/MDI-CS "acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1" de 12 de noviembre de 2024, mediante la cual acordó descalificar indebidamente al postor Consorcio Zafer que ocupó el primer orden de prelación argumentando que no cumplió con la experiencia del postor en la especialidad exigida en las bases integradas; no obstante, de la revisión a la oferta presentada por el referido Consorcio, se advirtió que si cumplió con acreditar la experiencia requerida; dicho actuar conllevo a que, el Comité de Selección proceda a evaluar la oferta del postor Consorcio San Francisco, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

**Etapa II – Contratación de supervisión de Obra.**

- En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1; suscribió el acta n.° 002-2024/MDI-CS de 18 de noviembre de 2024,

mediante cual dejo constancia de la elaboración de las bases administrativas, en las cuales se requirió certificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo como alcance o campo de aplicación obras en "Supervisión de Obras de Infraestructura vial urbana en **asfalto en frio**" limitando la concurrencia y la competencia de proveedores.

Tales conductas transgredieron lo establecido en los literales a), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referido a los principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad; asimismo, el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, referido a los requisitos de calificación.

De la misma manera con su accionar incumplió el literal B. *"experiencia del postor en la especialidad"* de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II".

Con base a lo señalado, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-DA/MDI de 23 de marzo de 2016, que señala como obligaciones y deberes de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Islay, establecidas en el artículo 72° referidas a "a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; "b) *privilegiar los intereses de la Municipalidad sobre los intereses propios o de particulares*"; del mismo modo, incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumplió con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén*

*atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, *inobservó* sus obligaciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, que dispone: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; b) *privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...)*"; *d) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad *sancionadora* de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Municipalidad Distrital de Islay.

4. **Aníbal Guevara Ramos,** identificado con DNI n.° 41467926, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 059-2024-GM/MDI de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**; y del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MPI-1, designado con Resolución Gerencial n.° 070-2024-MDI/GM de 14 de noviembre de 2024**(Apéndice n.° 37)**; notificado con cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, a través de casilla electrónica, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36)**, asimismo, con cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026 remitida vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36),** se alcanzó documentación complementaria quien no presentó sus comentarios o aclaraciones por lo que su participación en los hechos persisten, según como sigue:

**Etapa II – Contratación de ejecución de Obra.**

- En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, suscribió el acta n.° 006-2024/MDI-CS "acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1" de 12 de noviembre de 2024, mediante la cual acordó descalificar indebidamente al postor Consorcio Zafer que ocupó el primer orden de prelación argumentando que no cumplió con la experiencia del postor en la especialidad exigida en las bases integradas; no obstante, de la revisión a la oferta presentada por el referido Consorcio, se advirtió que si cumplió con acreditar la experiencia requerida; dicho actuar conllevo a que, el Comité de Selección proceda a evaluar la oferta del postor Consorcio San Francisco, a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

**Etapa II – Contratación de supervisión de Obra.**

- En su calidad de Primer Miembro del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1; suscribió el acta n.° 002-2024/MDI-CS de 18 de noviembre de 2024, mediante cual dejo constancia de la elaboración de las bases administrativas, en las cuales se requirió certificación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo como alcance o campo de aplicación obras en "Supervisión de Obras de Infraestructura vial urbana en **asfalto en frio**" limitando la concurrencia y la competencia de proveedores.

Tales conductas transgredieron lo establecido en los literales a), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referido a los principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad; asimismo, el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, referido a los requisitos de calificación.

De la misma manera con su accionar incumplió el literal B. *"experiencia del postor en la*

*especialidad"* de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las avenidas y calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa – Etapa II".

Con base a lo señalado, incumplió las funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-DA/MDI de 23 de marzo de 2016, que señala como obligaciones y deberes de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Islay, establecidas en el artículo 72° referidas a "a) *cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; "b) *privilegiar los intereses de la Municipalidad sobre los intereses propios o de particulares*"; del mismo modo, incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.".*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, que dispone: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; b) *privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares* (...)"; *d) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Municipalidad Distrital de Islay.

5. **Pavel Toninho Cueto Sayhua,** identificado con DNI n.° 70277747, en el periodo comprendido del 22 de marzo al 31 de diciembre de 2022, gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, designado con Resolución de Alcaldía n.° 036-2022-DA/MDI de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, hasta el 31 de diciembre de 2022[46]; notificado con cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36)**, asimismo, con cédula de notificación n.° 011-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026 remitida vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36),** se alcanzó documentación complementaria quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2026-PTCS de 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo su participación en los hechos persisten, según como sigue:

<u>Etapa I - Ejecución de Obra.</u>

- En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorgó conformidad con informe n.° 01588-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 23 de diciembre de 2022, a la **valorización n.° 02**; en la cual se señaló: "*Se ha revisado la valorización la cual cuenta con toda la documentación correspondiente y sustentada*"; no obstante, no observó que, en la valorización alcanzada por Christian Callata Toledo, consultor de Obra con carta n.° 06-2022-MDI-CCT de 6 de diciembre de 2022[47], no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 59 384.28.

- Así también, otorgó conformidad con informe n.° 01589-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 28 de diciembre de 2022, a la **valorización n.° 03**; en la cual se señaló: "*Se ha revisado la valorización la cual cuenta con toda la documentación correspondiente y sustentada*"; no obstante, no observó que, en la valorización alcanzada por Christian Callata Toledo, consultor de Obra con carta n.° 11-2022-MDI-CCT de 19 de diciembre de 2022[48], no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad ocasionando un perjuicio económico de S/ 388 973.84.

Es de precisar <u>que</u>, en su calidad de representante del área usuaria estaba en la obligación de realizar la verificación técnica de los trabajos efectuados por el supervisor de obra esto conforme a lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así, la función de supervisión de la ejecución de contrato ha sido encomendada al área usuaria, esto conforme lo ha establecido el numeral 5.2 del artículo 5° del citado Reglamento "(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya

[46] Constancia de baja de trabajador **(Apéndice n.° 37).**
[47] Documento con el cual adjuntó el Informe Técnico n.° 02-2022-SUPERVISIÓN-PAFZ de 3 de diciembre de 2022, emitido por Peter Alonso Flores Zegarra, supervisor de Obra.
[48] Documento con el cual adjuntó el Informe Técnico n.° 04-2022-SUPERVISIÓN-PAFZ de 19 de diciembre de 2022, emitido por Peter Alonso Flores Zegarra, supervisor de Obra.

asignado tal función", siendo importante señalar, que, de existir un tercero contratado para tal función, la entidad contratante no se encuentra liberada completamente de responsabilidad, ello en tanto que las labores efectuadas por el tercero deberán contar necesariamente con la verificación técnico efectuada por el área usuaria, dada la naturaleza de la misma, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme se desprende de los hechos antes señalados, **Pavel Toninho Cueto Sayhua,** gerente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su calidad de representante del área usuaria otorgó conformidad a las valorizaciones nos 1, 2 y 3 dando trámite para el pago al Consorcio Aries, el cual se constituyó en el pago indebido realizado al Contratista.

Siendo así ocasionó un perjuicio económico de pago por carpeta asfáltica de S/ 448,358.12.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el literal f) principio de eficacia y eficiencia establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; numeral 2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a valorizaciones de Obra; *Subsección 424.03 y Tabla 424-02, Subsección 424.04, Subsección 424.23(e)(1), Subsección 424.23(e)(2) y Tabla 424-05, Subsección 424.23(h)(1), por remisión a la Subsección 423.18(g)(1), Subsección 424.23(h)(2), Subsección 424.24,* del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; *numeral 3.5.2 y Tabla 25, Numeral 3.5.4(a), Numeral 3.5.4(b), Numeral 3.5.4(c), de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos* del Reglamento Nacional de Edificaciones; y Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 136-2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022.

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor incumplió sus funciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013, referidas a: *"11. Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales, constituyéndose en unidad ejecutora (...)"*; *"13. Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público, ejecutadas por administración directa o por terceros, así como aprobar las valorizaciones de avance de ejecución y consultora de obras públicas"*; *"16.Evaluar e informar periódicamente y oportunamente los avances físicos y financieros de las obras públicas en ejecución, sean éstas por Contrata y/o Administración directa; así como emitir los informes de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por Contrata, de acuerdo a los reajustes de precios, disposiciones y normas vigentes"*.

Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 098-DA/MDI de 31 de diciembre de 2014, referidas a: "8. *Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia*";

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del

Código de Ética de la Función Pública, que establecen correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, que dispone: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; b) *privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares (...)*"; *d) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Valentín Gustavo Pilco Soto,** identificado con DNI n.° 72162191, sub gerente de Obras Públicas, en el periodo comprendido del 27 de junio de 2025 al 25 de agosto de 2025, contratado Orden de servicio n.° 426 de 22 de abril de 2025, por 60 días calendarios del 22 de abril al 21 de junio de 2025, y Orden de servicio n.° 618 de 27 de junio de 2025, por 60 días calendarios del 27 de junio al 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 37);** notificado con cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, a través de casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36)**, asimismo, con cédula de notificación n.° 014-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026 remitida vía casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/0359-02-001 **(Apéndice n.° 36),** se alcanzó documentación complementaria, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 009-2026-VGPS de 17 de agosto de 2026[49] **(Apéndice n.° 36)**, no obstante su participación en los hechos persiste, según como sigue:

**Etapa II - Ejecución de Obra.**

- Por otorgar conformidad mediante el informe n.° 090-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 10 de julio de 2025, a la **Valorización de Obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 01**, en la cual no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, generando un perjuicio económico por S/ 30 724.64.

- Por otorgar conformidad mediante el informe n.° 0134-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 14 de agosto de 2025, a la **Valorización de Obra n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01,** en la cual no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base ni carpeta asfáltica,

[49] Que adjunta el Informe de Aclaración de 17 de agosto de 2026, presentados en ochenta y siete (87) folios.

es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, generando un perjuicio económico por S/ 135 042.64.

Es de precisar que, en su calidad de representante del área usuaria estaba en la obligación de realizar la verificación técnica de los trabajos efectuados por el supervisor de obra esto conforme a lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así, la función de supervisión de la ejecución de contrato ha sido encomendada al área usuaria, esto conforme lo ha establecido el numeral 5.2 del artículo 5° del citado Reglamento "(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función", siendo importante señalar, que, de existir un tercero contratado para tal función, la entidad contratante no se encuentra liberada completamente de responsabilidad, ello en tanto que las labores efectuadas por el tercero deberán contar necesariamente con la verificación técnico efectuada por el área usuaria, dada la naturaleza de la misma, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme se desprende de los hechos antes señalados, **Valentín Gustavo Pilco Soto,** sub gerente de Obras Públicas, en su calidad de representante del área usuaria otorgó conformidad a las valorizaciones n$^{os}$ 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 1, dando trámite para el pago al Consorcio San Francisco.

Tales conductas transgredieron lo establecido en el literal f) principio de eficacia y eficiencia establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; numeral 2 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a valorizaciones de Obra; *Subsección 424.03 y Tabla 424-02, Subsección 424.04, Subsección 424.23(e)(1), Subsección 424.23(e)(2) y Tabla 424-05, Subsección 424.23(h)(1), por remisión a la Subsección 423.18(g)(1), Subsección 424.23(h)(2), Subsección 424.24,* del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; *numeral 3.5.2 y Tabla 25, Numeral 3.5.4(a), Numeral 3.5.4(b), Numeral 3.5.4(c), de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos* del Reglamento Nacional de Edificaciones; y Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 00042-2024-GDUOP de 19 de setiembre de 2024

Con base a lo señalado, se establece que el citado servidor incumplió sus funciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 00375-MDI de 31 de mayo de 2023, referidas a: *"1. Ejecutar y controlar programas de obras públicas por contrata o administración directa, emitiendo los informes técnicos sobre el avance físico de obras, valorizaciones, liquidación de contratos de obra y recepción de obras correspondientes".*

Incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 098-DA/MDI de 31 de diciembre de 2014, referidas a: "8. *Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia*"; asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Gerencial n.° 57-2025-MDI/GM de 14 de mayo de 2025, artículo 34° Obligaciones de los Servidores Civiles que, señala: "b) *cumplir personalmente, de manera diligente, transparente, eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas y directivas internas* (...)".

Asimismo, incumplió funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público,

en su artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."* y el artículo 2°. - Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; así como, los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así también, incumple con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que correspondientemente, los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, que dispone: "Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: "a) *Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*"; b) *privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares* (...)"; *d) Salvaguardar los intereses del Estado*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo, asimismo configuran presunta responsabilidad civil dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## V. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación: "Irregularidades en los procedimientos de selección y ejecución contractual en el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay, Arequipa"; Etapas I y II afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la calidad y durabilidad de la vía ejecutada, y generó perjuicio económico de S/ 614 125.40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Irregularidades en los procedimientos de selección y ejecución contractual en el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay, Arequipa"; Etapas I y II afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la calidad y durabilidad de la vía ejecutada, y generó perjuicio económico de S/ 614 125.40", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Irregularidades en los procedimientos de selección y ejecución contractual en el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay, Arequipa"; Etapas I y II afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, la calidad y durabilidad de la vía ejecutada, y generó perjuicio económico de S/ 614 125.40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Terceros participes**

**Obra - Etapa I**

- **Mark Mamani Jihuallanca**, con DNI n.° 45562375, representante legal del Consorcio Aries integrado por A & M Contratistas S.R.LTDA con RUC N° 20371131664 y Hagot Construcciones S.A.C con RUC N° 20559086135, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa **I Etapa**", cuyo vinculo contractual y obligaciones emergen según Contrato de Proceso n.° 006-2022-MDI-1, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1.

  Para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra – Etapa I, no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave (especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), pese a lo cual suscribió el contrato de proceso n.° 006-2022-MDI-1; asimismo, durante la ejecución contractual presentó ante el supervisor de Obra las valorizaciones n$^{os}$ 2 y 3; en las cuales no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base, ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, lo cual constituye perjuicio por S/ 448,358.12.

  Tales hechos, involucraron la participación del ingeniero Melquiades Julio Apaza Huamán **residente de Obra,** coadyuvando a la configuración del perjuicio económico y afectando la calidad y durabilidad del proyecto de inversión.

- **Christian Callata Toledo**, con DNI n.° 40719923, contratado para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa **I Etapa**", cuyo vinculo contractual y obligaciones emergen según Contrato de Proceso n.° 007-2022-MDI-1, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDI-1.

  Durante la ejecución contractual presentó ante la Entidad las valorizaciones n$^{os}$ 2 y 3; en las cuales no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base, ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se

valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, lo cual constituye perjuicio por S/ 448,358.12.

Tales hechos, involucraron la participación del ingeniero Peter Alonso Flores Zegarra **supervisor de Obra,** coadyuvando a la configuración de un perjuicio económico y afectando la calidad y durabilidad del proyecto de inversión.

- **Gilda Kaden Quispe Vargas**, con DNI n.° 48828812, representante legal del Consorcio San Francisco, integrado por ZBL ASOCIADOS S.R.L con RUC N° 20605214631, y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L con RUC N° 20539505077, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa II Etapa", cuyo vinculo contractual y obligaciones emergen según Contrato de Proceso n.° 009-2024-MDI, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · SUPERVISOR DE COMISIÓN · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Para el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la Obra – Etapa II, no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave (residente y especialista ambiental), pese a lo cual suscribió el contrato de proceso n.° 009-2024-MDI-1 de 20 de diciembre de 2024; asimismo, durante la ejecución contractual presentó ante el supervisor de Obra las valorizaciones n$^{os}$ 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 1; en las cuales no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base, ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, lo cual constituye perjuicio por S/ 165 767.28.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · JEFE DE COMISIÓN · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Tales hechos, involucraron la participación del ingeniero León Oscar Pinto Gómez, **residente de Obra,** coadyuvando a la configuración del perjuicio económico, y afectando la calidad y durabilidad del proyecto de inversión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · ESPECIALISTA LEGAL · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- **Jorge Luis Berlanga Trigoso,** con DNI n.° 41451138, representante legal del Consorcio Villareal Asociados integrado por Consultores Villareal y Asociados S.A.C con RUC N° 20611218673 y Ingeconsult Consultorías S.A.C, con RUC N° 20482396331, para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000, distrito de Islay, Islay, Arequipa **II Etapa**", cuyo vinculo contractual y obligaciones emergen según Contrato de Proceso n.° 010-2024-MDI, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · ESPECIALISTA TÉCNICO · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Asimismo, durante la ejecución contractual presentó ante el supervisor de Obra las valorizaciones n$^{os}$ 1 y 2 del Adicional de Obra n.° 1; en las cuales no se identificaron ensayos de control de ejecución de subrasante, base, ni carpeta asfáltica, es de precisar que, el diseño de mezcla constituye un antecedente previo y no reemplaza los controles diarios de producción ni los ensayos de aceptación de la capa terminada; siendo que, además se valorizaron partidas correspondientes a la **carpeta asfáltica** que no cumplieron con los requisitos del expediente técnico ni las normas técnicas aplicables, afectando su calidad, comportamiento y durabilidad, lo cual constituye perjuicio por S/ 165 767.28.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Tales hechos, involucraron la participación del ingeniero Jorge Eduardo Calcina Peña **supervisor de Obra,** coadyuvando a la configuración de un perjuicio económico y afectando la calidad y durabilidad del proyecto de inversión.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Islay, se formulan las conclusiones siguientes:

**Obra – Etapa I**

1. La Entidad en el periodo 2022, llevó a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1, para contratar al ejecutor de la Obra – Etapa I, siendo que, en las bases administrativas el Comité de Selección incluyó en el factor de evaluación un alcance y/o campo de aplicación de obras en "pavimentación en asfalto en frio"; requisito que limitó la concurrencia y competencia de los potenciales participantes; asimismo para la suscripción del contrato, el órgano encargado de contrataciones a cargo del presidente del Comité de Selección y en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, revisó, evaluó y validó la documentación presentada por el Consorcio Aries, que a pesar de no cumplir con acreditar la experiencia exigida del personal clave (especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo), conforme a las bases integradas, permitió la suscripción del Contrato de Proceso n.° 006-2022-MDI de 12 de setiembre de 2022, generando así un vínculo contractual al margen de lo estipulado en las bases integradas y la normativa de contratación pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

2. Durante la ejecución contractual, el Contratista ejecutó las partidas de la **carpeta asfáltica,** las cuales no cumplen con los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables; siendo que la deficiencia conjunta de gradación, ligante y compactación afectó la estructura interna de la mezcla y su capacidad para resistir el tránsito y la acción ambiental, asimismo se evidencia una incidencia significativa de espesores individuales insuficientes; lo cual ha conllevado a la reducción anticipada de la vida útil del pavimento y perdida de la capacidad de servicio generando así un perjuicio económico por S/ 448,358.12.

**Obra – Etapa II**

3. La Entidad para la ejecución de la Obra - Etapa II, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, en el cual los miembros del Comité de Selección descalificaron indebidamente al postor que ocupó el primer orden de prelación, señalando que no cumplió con acreditar la experiencia del postor la especialidad; sin embargo, de la documentación presentada por el Consorcio Zafer, se aprecia que cumplió con presentar la documentación exigida en las bases integradas; siendo así, se procedió a evaluar la oferta del postor que ocupó el segundo orden de prelación, es decir, al Consorcio San Francisco, a quien finalmente otorgaron la buena pro.

   Asimismo, para la suscripción del contrato, el postor declarado ganador, solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento para acogerse a dicha facultad, y conforme a la normativa aplicable al tratarse de un Consorcio ambos consorciados debieron acreditar su condición de MYPE; sin embargo, únicamente la empresa ZBL ASOCIADOS S.R.L se acredito como micro empresa, siendo que, la empresa Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L, acreditó dicha condición hasta el 13 de abril de 2023; en relación a lo cual pese a que, el Órgano Encargado de Contrataciones, a cargo del presidente del Comité de Selección, y la gerencia de Asesoría Legal, contaron con dicha información y evaluaron la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, evaluaron y validaron dicha documentación, permitiendo la no presentación de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo el postor adjudicado no cumplió con acreditar la experiencia del personal clave (residente de Obra y especialista ambiental); pese a ello se procedió a suscribir el Contrato de Proceso n.° 009-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024.

4. Durante la ejecución contractual, la Entidad aprobó el Adicional de Obra n.° 1, respecto del cual se ha evidenciado que la carpeta asfáltica las cuales no cumplen con los requisitos del expediente técnico, ni las normas técnicas aplicables; siendo que la deficiencia conjunta de gradación, ligante y compactación afectó la estructura interna de la mezcla y su capacidad para resistir el tránsito y la acción ambiental, asimismo se evidencia una incidencia significativa de espesores individuales insuficientes; lo cual ha conllevado a la reducción anticipada de la vida útil del pavimento y perdida de la capacidad de servicio lo que generó un perjuicio económico de S/ 165 767.28.

5. Para la supervisión de la Obra se llevó a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1, de la revisión a las bases administrativas el Comité de Selección incluyó, como factor de evaluación, la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo como alcance o campo de aplicación la "supervisión de obras de infraestructura vial urbana **en asfalto en frío"**, requisito que limitó la concurrencia y competencia de los potenciales participantes.

## 7. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Islay:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusiones n.os 2, 3, 4 y 5)**

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

**(Conclusiones n.° 2 y 4).**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

3. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusiones n.os 1 y 3).**

## 8. APÉNDICES

**Apéndice n.° 01:** Relación de personas comprendidas en la observación.

**Apéndice n.° 02:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 03:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

**Apéndice n.° 04:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 05:**

- Copias simples y fedateadas de la parte pertinente del expediente técnico integral de obra de mayo 2022, que contiene:
  - Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136 -2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022.

- Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 00022-2023-GDUOP de 11 de julio de 2023.
  - Copias fedateadas de la parte pertinente del expediente técnico de obra II etapa (junio 2023).

**Apéndice n.° 06:**

Documentos relacionados al expediente de contratación Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1:

- Copia fedateada del Contrato de Proceso n.° 006-2022-MDI de 12 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00478-2022-ALCP/MDI de 12 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 005-CA-MATARANI 2000 de 8 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del acta n.° 005-2022/MDI-CS de 23 de agosto de 2022 "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1".
- Copia fedateada de la Oferta presentada por el Consorcio Aries de 22 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del acta n.° 004-2022/MDI-CS de 9 de agosto de 2022 "Acta de integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2022-MDI (primera convocatoria)".
- Copia fedateada del acta n.° 003-2022/MDI-CS de 9 de agosto de 2022 "Acta de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2022-MDI (primera convocatoria)".
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 161-2022-ALCP/MDI de 19 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00002-2022-MDI-CS de 19 de julio de 2022.
- Copia fedateada del acta n.° 002-2022/MDI-CS de 19 de julio de 2022 "Acta de elaboración de bases de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 001-2022/MDI-CS de 18 de julio de 2022 "Acta de instalación de Comité de Selección".
- Copia fedateada del memorándum n.° 02483-2022-GM-HRZM/MDI de 18 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-GM/MDI de 18 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00372-2022-ALCP/MDI de 18 de julio de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 02478-2022-GM-HRZM/MDI de 18 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 156-2022-GM/MDI de 15 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00370-2022-ALCP/MDI de 15 de julio de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000913 de 15 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00357-2022-ALCP/MDI de 12 de julio de 2022.
- Copia fedateada del memorándum n.° 02363-2022-GM-HRZM/MDI de 11 de julio de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 00645-2022-PTCS/GDUOP/MDI de 8 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2022-GM/MDI de 6 de junio de 2022.

**Apéndice n.° 07:** Copia simple de la opinión n.° 081-2019/DTN de 20 de mayo de 2019.

**Apéndice n.° 08:**

- Copia simple del oficio n.° 0218-2026/DEC.CIP.CDA de 16 de julio de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 066-2026-CG/OC0359-AC01 de 14 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 09:**

- Copia fedateada del oficio n.° 088-2026-MDI/A-GM de 14 de mayo de 2026.
- Copia fedateada del oficio n.° 0017-2026-GM/MDI de 10 de febrero de 2026.
- Copias fedateadas del comprobante de pago n.° 75395 de 21 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 75394 de 21 de diciembre de 2022, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada del informe técnico n.° 005- 2022 - PTCS-GDUOP/MDI de 10 de junio de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 02-2022-ZGG de 13 de mayo de 2022.
  - Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00000180 de 2 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 076-2022-GDUOP/MDI de 21 de abril de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 01-2022-ZGG de 20 de abril de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 66-2022-GDUOP/MDI de 25 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 10-2022-ZGG de 16 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada del informe n.° 00062-2022-GPP de 25 de marzo de 2022.
  - Copia fedateada de la hoja de coordinación n.° 00028-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 24 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 136 -2022-GM/MDI de 30 de junio de 2022 y adjuntos en copias simples.
- Copias fedateadas de la parte pertinente del expediente técnico de obra – I Etapa de marzo 2022.

**Apéndice n.° 10:** Copia fedateada del acta de inicio de obra de 5 de octubre de 2022.

**Apéndice n.° 11:** Copias fedateadas del Cuaderno de Obra de la Etapa I.

**Apéndice n.° 12:**
- Copia simple del oficio n.° 012-2026-CG/OC0359-AC01 de 7 de abril de 2026.
- Copia simple del oficio n.° 067-2026-CG/OC0359-AC01 de 22 de julio de 2026.
- Copia simple de la carta n.° 018-2026-GRPG/OG de 11 de agosto de 2026, que contiene:
  - Copia simple del informe 023-2026/GRPG/LAB de 31 de julio de 2026.
- Copia simple de la Orden de servicio n. 0000707 de 10 de junio de 2026.

**Apéndice n.° 13:** Impresión del informe n.° 01-2026-CG/OC0359-MPI-AC-DPV de 11 de agosto de 2026 suscrito por el especialista técnico de la Comisión Auditora.

**Apéndice n.° 14:**
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal *n.° 167-2018-GM/MDI de 20 de diciembre de 2018.*
- Copias fedateadas de la parte pertinente del expediente técnico integral de 2018.

**Apéndice n.° 15:**
- Copias simples y fedateadas de la liquidación técnico financiera de obra Etapa I, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 142 – 2023 – MDI/GM de 20 de noviembre de 2023.
  - Copias simples y fedateadas de la parte pertinente de la liquidación técnico financiera.

**Apéndice n.° 16:**
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 00042-2024-GDUOP de 19 de setiembre de 2024, que contiene entre otros documentos:
- Copias simples y fedateadas de la parte pertinente del expediente técnico para la ejecución de la Etapa II (setiembre – 2024).

**Apéndice n.° 17:** Documentos relacionados con la valorización de obra mensual n.° 1 (octubre 2022):
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75052 de 2 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75051 de 2 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75050 de 2 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75049 de 2 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75048 de 2 de diciembre de 2022, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada del informe n.° 01429-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 28 de noviembre de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 03-2022-MDI-CCT de 6 de noviembre de 2022
  - Copia fedateada de la carta n.° 004-MJAH/RO/CA-ISLAY de 2 de noviembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA LEGAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA TÉCNICO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización mensual de obra n.° 01 (octubre - 2022).

- Copia fedateada del informe técnico n.° 01- 2022 – SUPERVISION-PAFZ de 4 de noviembre de 2022.

**Apéndice n.° 18:** Documentos relacionados con la valorización de obra mensual n.° 2 (noviembre 2022):

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75547 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75546 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75545 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75544 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75543 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75542 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75541 de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75540 de 23 de diciembre de 2022, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada del informe n.° 01588-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 23 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 06-2022-MDI-CCT de 5 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada del informe técnico n.° 02-2022 – SUPERVISION-PAFZ de 3 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización mensual de obra n.° 02 (noviembre - 2022).

**Apéndice n.° 19:** Documentos relacionados con la valorización de obra mensual n.° 3 (diciembre 2022):

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75552 de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75551 de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75550 de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75549 de 23 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 75548 de 23 de diciembre de 2022, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada del informe n.° 01589-2022-PTCS-GDUOP/MDI de 23 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada de la carta n.° 11-2022-MDI-CCT de 19 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada del informe técnico n.° 04-2022 – SUPERVISION-PAFZ de 19 de diciembre de 2022.
  - Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización mensual de obra n.° 03 (diciembre - 2022).

**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del Acta n.° 005-2026-OCI/MP-RI-AC de 7 de julio de 2026.

**Apéndice n.° 21:** Copias fedateadas del expediente de contratación Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada del contrato del proceso n.° 009-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del informe legal n.° 00515-2024-MDI/A-GM-GAL de 19 de diciembre de 2024 y proveído n.° 1333-2024-MDI/A-GM-GAL sin número.
- Copia fedateada del informe n.° 00759-2024-SA/MDI de 19 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO SAN FRANCISCO/ISLAY/2024 de 19 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CONSORCIO SAN FRANCISCO/2024 de 19 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la carta n.° 029-2024-MDI/CS de 16 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del acta n.° 009-2024/MDI-CS de 26 de noviembre de 2024 "Acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 008-2024/MDI-CS de 21 de noviembre de 2024 "Acta de evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 007-2024/MDI-CS de 19 de noviembre de 2024 "Acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 006-2024/MDI-CS de 12 de noviembre de 2024 "Acta de admisión y evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada de la oferta presentada por el postor Consorcio San Francisco.
- Copia fedateada de la oferta presentada por el postor ZAFER.
- Copia fedateada del acta n.° 005-2024/MDI-CS de 24 de octubre de 2024 "Acta de integración de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 004-2024/MDI-CS de 24 de octubre de 2024 "Acta de absolución de consultas y observación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 61-2024-MDI/GM de 2 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00005-2024-CS/MDI de 2 de octubre de 2024.
- Copia fedateada del acta n.° 002-2024/MDI-CS de 2 de octubre de 2024 "Acta de elaboración de bases de la Licitación Pública N° 001-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 001-2024/MDI-CS de 1 de octubre de 2024 "Acta instalación de Comité de Selección".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA LEGAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA TÉCNICO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 059–2024– GM/MDI de 30 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00574-2024-SA/MDI de 30 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 057-2024-MDI/GM de 27 de setiembre de 2024
- Copia fedateada del informe n.° 00568-2024-SA/MDI de 27 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000002162 de 27 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00566-2024-SA/MDI de 27 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 056-2024-MDI/GM de 25 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00550-2024-SA/MDI de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 129-2024-SOP-JLAD/GDUOP-MDI de 20 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del requerimiento n.° 00001180-2024-MDI de 19 de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 22:** Impresión de la Resolución Directoral n.° 0131-2023-MTPE/3/17.1 de 13 de abril de 2023.

**Apéndice n.° 23:** Copias fedateadas del expediente del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1, que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada del Contrato de proceso de n.° 010-2024-MDI de 27 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada del acta n.° 005-2024/MDI-CS de 2 de diciembre de 2024 "Acta de evaluación económica de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 004-2024/MDI-CS de 28 de noviembre de 2024 "Acta de admisión, calificación y evaluación técnica de ofertas del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 003-2024/MDI-CS de 21 de noviembre de 2024 "Acta de integración de bases del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 005-2024-MDI-1".
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 071-2024-MDI/GM de 18 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00009-2024-CS/MDI de 18 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del acta n.° 002-2024/MDI-CS de 18 de noviembre de 2024 "Acta de elaboración de bases de la adjudicación simplificada N° 005-2024-MDI-1".
- Copia fedateada del acta n.° 001-2024/MDI-CS de 15 de noviembre de 2024 "Acta instalación de Comité de selección".
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 070-2024-MDI/GM de 14 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 069-2024-MDI/GM de 12 de noviembre de 2024.

- Copia fedateada del informe n.° 00668-2024-SA/MDI de 11 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 0000002535 de 11 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00667-2024-SA/MDI de 11 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00664-2024-SA/DI de 7 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 056-2024-MDI/GM de 25 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 00550-2024-SA/MDI de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del informe n.° 133-2024-SOP-JLAD/GDUOP-MDI de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada del requerimiento n.° 00001188 de 23 de setiembre de 2024 y formato n.° 02 Términos de referencia.

**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada del expediente del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 que contiene entre otros documentos:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 064-2025-GM/MDI de 11 de junio de 2025.
- Copia fedateada del informe legal n.° 00286-2025-MDI/A-GM-GAL de 11 de junio de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 00228-2025-GDUOP/MDI de 6 de junio de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 291 - 2025- GPPyR/MDI de 3 de junio de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 071-2025-SUP-CVA-MDI de 26 de mayo de 2025.
- Copia fedateada del informe n.° 032-2025-SUP-CVA-MDI de 26 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 051 -2025 – RO – CSF de 21 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 068-2025-SUP-CVA-MDI de 16 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 047 -2025 – RO – CSF de 7 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 075-2025-GDUOP/MDI de 22 de abril de 2025.
- Copia fedateada de la carta n.° 062-2025-SUP-CVA-MDI de 28 de abril de 2025.

**Apéndice n.° 25:** Copia fedateada del oficio n.° 0014-2026-GM/MDI de 28 de enero de 2026, que contiene entre otros documentos:

- Copia simple del cuaderno de Obra Etapa II.

**Apéndice n.° 26:** Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 1 del adicional de Obra n.° 1:







- Copia simple de la nota de pago n.° 1784.25.81.2503495 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 1784.25.81.2503499 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 1784.25.244.2503494 de 18 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 1784.25.81.2503495 de 18 de julio de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada del informe n.° 00351-2025-GDUOP/MDI de 15 de julio de 2025.
  - Copia fedateada del informe n.° 00090-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 10 de julio de 2025.
  - Copia fedateada de la carta n.° 087-2025-SUP-CVA-MDI de 4 de julio de 2025.
  - Copia fedateada de la carta n.° 074-2025 – RO – CSF de 3 de julio de 2025.
  - Copia fedateada del informe mensual adicional de obra n.° 01 (junio 2025).

**Apéndice n.° 27:** Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 2 del adicional de Obra n.° 1:







- Copia simple de la nota de pago n.° 3076.25.81.2506469 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 3076.25.244.2506451 de 5 de diciembre de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 3076.25.81.2506452 de 5 de diciembre de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - Copia fedateada del informe n.° 00512-2025-GDUOP/MDI de 18 de agosto de 2025.
  - Copia fedateada del informe n.° 00134-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 14 de agosto de 2025.
  - Copia fedateada de la carta n.° 101-2025-SUP-CVA-MDI de 5 de agosto de 2025.
  - Copia fedateada de la carta n.° 081-2025 – RO – CSF de 4 de agosto de 2025.
  - Copia fedateada del informe mensual n.° 02 adicional de obra n.° 01 (julio 2025).

**Apéndice n.° 28:** Documentos relacionados con la valorización de obra mensual n.° 1 de la II Etapa:




- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501148 de 7 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2501147 de 7 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501146 de 7 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501145 de 7 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501144 de 7 de marzo de 2025, que contiene entre otros documentos:

- ✓ Copia fedateada del informe n.° 052-2025-SOP-JLAD/GDUOP-MDI de 27 de febrero de 2025.
- ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización mensual n.° 1.

**Apéndice n.° 29:**

Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 2:

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501315 de 20 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501260 de 20 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501259 de 20 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501258 de 20 de marzo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2501261 de 20 de marzo de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - ✓ Copia fedateada del informe n.° 071-2025-SOP-JLAD/GDUOP-MDI de 19 de marzo de 2025.
  - ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización n.° 2.

**Apéndice n.° 30:**

Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 3:

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501759 de 10 de abril de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2501752 de 10 de abril de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501750 de 10 de abril de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2501749 de 10 de abril de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - ✓ Copia fedateada del informe n.° 00125-2025-GDUOP/MDI de 10 de abril de 2025.
  - ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización n.° 3.

**Apéndice n.° 31:**

Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 4:

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2502314 de 15 de mayo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2502311 de 15 de mayo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2502313 de 15 de mayo de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2502312 de 15 de mayo de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - ✓ Copia fedateada del informe n.° 00010-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 15 de mayo de 2025.
  - ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización n.° 4.

**Apéndice n.° 32:**

Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 5:

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2502876 de 17 de junio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2502875 de 17 de junio de 2025.

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2502874 de 17 de junio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2502873 de 17 de junio de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - ✓ Copia fedateada del informe n.° 00034-2025-SOP-VGPS/GDUOP-MDI de 16 de junio de 2025
  - ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización n.° 5.

**Apéndice n.° 33:** Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 6:

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2503445 de 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2503458 de 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2503443 de 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2503448 de 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2503447 de 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2503446 de 11 de julio de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2503444 de 11 de julio de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización n.° 6.

**Apéndice n.° 34:** Documentos relacionados con la valorización de obra n.° 7:

- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2504178 de 26 de agosto de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.244.2504184 de 26 de agosto de 2025.
- Copia simple de la nota de pago n.° 568.25.81.2504186 de 26 de agosto de 2025, que contiene entre otros documentos:
  - ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la valorización n.° 7.

**Apéndice n.° 35**

- Copia fedateada de carta n.° 0040-2025-CONSORCIO SAN FRANCISCO/ISLAY/2025 de 7 de noviembre de 2025, que contiene:
  - Copias fedateadas de la parte pertinente de la liquidación final del contrato de proceso n.° 09-2024-MDI de 20 de diciembre de 2024.
- Copia simple de la nota de pago n.° 3267.25.81.2600002 de 5 de enero de 2026, que contiene:
  - Copia fedateada de la parte pertinente de la liquidación técnico financiero de diciembre de 2025.
  - Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 155-2025-A/MDI de 22 de diciembre de 2025.

**Apéndice n.° 36**

- Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, en el orden siguiente:

  - Del Señor Luis Antonio Puma Mendigure:

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.

- Del Señor Aníbal Guevara Ramos:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.

- Del Señor Pavel Toninho Cueto Sayhua:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.

- Del Señor Paúl Jesús Cayani Chávez:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 087-2026-CG/OC0359-AC01 de 17 de agosto de 2026
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 088-2026-CG/OC0359-AC01 de 20 de agosto de 2026.

- Del Señor Javier Villegas Málaga:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 013-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.

- Del Señor Valentín Gustavo Pilco Soto:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 014-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.

- Del Señor José Renato del Carpio Flores:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.

- Del Señor Jorge Luis Ayala Delgado:
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0359-02-001 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 015-2026-CG/OC0359-AC-MDI de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2026-CG/0359-02-001 de 2 de setiembre de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 2 de setiembre de 2026.

- Comentarios y aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación:
  - Copia simple de la Carta n.° 009-2026-VGPS de 17 de agosto de 2026.
  - Copia simple de la Carta n.° 01-2026-JRDCF de 17 de agosto de 2026.
  - Copia simple de Documento sin número de 18 de agosto de 2026.
  - Copia simple de Carta n.° 01-2026-PTCS de 24 de agosto de 2026.
  - Copia simple de Documento sin número de 25 de agosto de 2026.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OC N° 359 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · SUPERVISOR DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OC N° 359 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OC N° 359 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OC N° 359 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY · ESPECIALISTA TÉCNICO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OC N° 359 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

**Apéndice n.° 37:** Documentos de designación y cese, de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares:

- Miembros integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2022-MDI-1:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2022-GM/MDI de 18 de julio de 2022.
  - ✓ Copia fedateada del Acta n.° 004-2022/MDI-CS de 9 de agosto de 2022.
- Miembros integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDI-1:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Gerencial n.° 059–2024–GM/MDI de 30 de setiembre de 2024.
  - ✓ Copia fedateada del Acta n.° 009-2024/MDI-CS de 26 de noviembre de 2024.
- Miembros integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2024-MDI-1:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Gerencial n.° 070–2024–GM/MDI de 14 de noviembre de 2024.
  - ✓ Copia fedateada del Acta n.° 003-2024/MDI-CS de 21 de noviembre de 2024.
- Del Señor Luis Antonio Puma Mendigure:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDI de 3 de enero de 2023.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 208-2023-A-MDI de 28 de diciembre de 2023.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2025-A/MDI de 10 de enero de 2024.
- Del Señor Aníbal Guevara Ramos:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-DA/MDI de 3 de enero de 2023.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2023-A-MDI de 28 de diciembre de 2023.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 161-2024-A/MDI de 13 de diciembre de 2024.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2024-A/MDI de 30 de diciembre de 2024.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 147-2025-A/MDI de 12 de diciembre de 2025.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2026-A/MDI de 5 de enero de 2026.
- Del Señor Pavel Toninho Cueto Sayhua:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2022-DA/MDI de 21 de marzo de 2022.
  - ✓ Copia visada de la Constancia de baja de trabajador generado el 5 de agosto de 2026 del T-registro.
- Del Señor Paúl Jesús Cayani Chávez:
  - ✓ Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 003 – 2020-MDI de 10 de marzo de 2020 y adendas.
  - ✓ Copia fedateada de la Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 003-2020-MDI de 1 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA LEGAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – ESPECIALISTA TÉCNICO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

- Del Señor Javier Villegas Málaga:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 61-2024-A-MDI de 30 de abril de 2024.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 151-2025-A/MDI de 12 de diciembre del 2025.
- Del Señor José Renato del Carpio Flores:
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2025-A/MDI de 10 de enero de 2025.
  - ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 068-2026-A/MDI de 17 de abril de 2026.
- Del Señor Jorge Luis Ayala Delgado:
  - ✓ Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 0026-2024-MDI de 1 de agosto de 2024 y adendas.
  - ✓ Copia fedateada de la Carta n.° 019-2025-SGRRHH-GAF/MDI de 3 de abril de 2025.
- Del Señor Valentín Gustavo Pilco Soto:
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 1061.25.81.2502855 de 12 de junio de 2025, correspondiente a las actividades del 22 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025.
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 1061.25.81.2503127 de 25 de junio de 2025, correspondiente a las actividades del 22 de mayo de 2025 al 20 de junio de 2025.
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 1554.25.81.2503941 de 4 de agosto de 2025, correspondiente a las actividades del 27 de junio de 2025 al 26 de julio de 2025.
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 1554.25.81.2504409 de 28 de agosto de 2025, correspondiente a las actividades del 27 de julio de 2025 al 25 de agosto de 2025.
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 2131.25.81.2504835 de 26 de setiembre de 2025, correspondiente a las actividades del 26 de agosto de 2025 al 24 de setiembre de 2025.
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 2712.25.81.2506179 de 27 de noviembre de 2025, correspondiente a las actividades del 27 de octubre de 2025 al 24 de noviembre de 2025.
  - ✓ Copia simple y copias fedateadas de la parte pertinente de la nota de pago n.° 2712.25.81.2506875 de 18 de diciembre de 2025, correspondiente a las actividades del mes de diciembre 2025.

**Apéndice n.° 38:** Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados en el presente informe:

- ✓ Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0155-MDI de 27 de diciembre de 2013.
- ✓ Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Islay.
- ✓ Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 0375-MDI de 31 de mayo de 2023.
- ✓ Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Islay.
- ✓ Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 001-2016-DA/MDI de 23 de marzo de 2016.
- ✓ Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento interno de servidores civiles – RIS.
- ✓ Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 57-2025-MDI/GM de 14 de mayo de 2025.
- ✓ Copia fedateada de la parte pertinente de la Directiva n.° 001 – 2025 –MDI "Reglamento interno de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Islay".
- ✓ Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-DA/MDI de 31 de diciembre de 2014.
- ✓ Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones 2014.

Notificación a terceros partícipes:

- Al Señor Mark Mamani Jihuallanca – Representante legal de Consorcio Aries:
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 078-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 089-2026-CG/OC0359-AC01 de 2 de setiembre de 2026.

- A la Señora Gilda Kaden Quispe Vargas – Representante legal de Consorcio San Francisco:
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 079-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 090-2026-CG/OC0359-AC01 de 2 de setiembre de 2026.

- Al Señor León Óscar Pinto Gómez – Residente de la Obra Matarani 2000 Etapa II (2025):
  - ✓ Copia simple del oficio n.° 083-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Copia simple del oficio n.° 095-2026-CG/OC0359-AC01 de 2 de setiembre de 2026.

- Al Señor Christian Callata Toledo:

- ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 080-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
- ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 091-2026-CG/OC0359-AC01 de 2 de setiembre de 2026.

- Al Señor Jorge Luis Berlanga Trigoso – Representante legal de Consorcio Villareal y Asociados:
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 081-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 093-2026-CG/OC0359-AC01 de 2 setiembre de 2026.

- Al Señor Peter Alonso Flores Zegarra – Supervisor de la Obra Matarani 2000 Etapa I (2022):
  - ✓ Copia simple del oficio n.° 085-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 097-2026-CG/OC0359 -AC01 de 2 de setiembre de 2026.

- Al Señor Jorge Eduardo Calcina Peña – Supervisor de la Obra Matarani 2000 Etapa II (2025):
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 084-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Impresión con firma digital del oficio n.° 096-2026-CG/OC0359 -AC01 de 2 de setiembre de 2026.

- Al Señor Melquiadez Julio Apaza Huaman – Residente de la Obra Matarani 2000 Etapa I (2022):
  - ✓ Copia simple del oficio n.° 082-2026-CG/OC0359-AC01 de 12 de agosto de 2026.
  - ✓ Copia simple del oficio n.° 094-2026-CG/OC0359 -AC01 de 2 de setiembre de 2026.

Mollendo, 14 de setiembre de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

**Rolando Almeida Benavente**
Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE DE COMISIÓN
OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

**Jorge Perochena Caro**
Jefe de Comisión Auditora

ESPECIALISTA LEGAL

**Sonia Cárdenas Gallegos**
Abogado

ESPECIALISTA TÉCNICO

**Desiré Parisaca Vargas**
Especialista técnico

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 14 de setiembre de 2026

**Rolando Almeida Benavente**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALMEIDA BENAVENTE Rolando Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 15:51:09 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Mollendo, 16 de Setiembre de 2026

# OFICIO N° 000555-2026-CG/OC0359

Señor:
**Horacio Irwin Santoyo Chalco**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Islay**
Av. Arequipa N° 225
**Arequipa/Islay/Islay**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría.

**Referencia** : a) Oficio N° 000213-2026-CG/OC0359 de 26 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2017-CG, de 22 de octubre de 2014.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la obra*: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Avenidas y Calles del Asentamiento Humano Matarani 2000 distrito de Islay, Islay Arequipa, Etapas I y II"* en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-0359-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe. Cabe señalar que pueden acceder a la versión completa en formato digital a colores, durante los próximos 30 días calendario en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1eIg3jnsKdKsNDI4JbPZ7vcLE6Nre5Gez?usp=sharing

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Rolando Alexander Almeida Benavente**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(RAB)
Nro. Emisión: 00674 (0359 - 2026) Elab:(U19333 - 0359)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VLYAJYR**

Firmado digitalmente por PEROCHENA CARO Jorge Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 17:04:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2026-CG/0359-02-001

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000555-2026-CG-OC0359 |
| **EMISOR** | : | JORGE ARTURO PEROCHENA CARO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY ISLAY, ISLAY, AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 4285 |

---

Sumilla:
Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-0359-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000555-2026-OC0359[F]
2. Tomo 1-001-250[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANFTJDC**

Firmado digitalmente por PEROCHENA CARO Jorge Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 17:04:24 -05:00

3. Tomo 1-251-452[F]
4. Tomo 2-001-250[F]
5. Tomo 2-251-500[F]
6. Tomo 2-501-601[F]
7. Tomo 3 -001-250[F]
8. Tomo 3 -251-500[F]
9. Tomo 3 -501-536[F]
10. Tomo 4-001-250[F]
11. Tomo 4-251-500[F]
12. Tomo 4-501-517[F]
13. Tomo 5 -001-250[F]
14. Tomo 5 -251-500[F]
15. Tomo 5 -501-529[F]
16. Tomo 6-001-250[F]
17. Tomo 6-251-500[F]
18. Tomo 6-501-550[F]
19. Tomo 7-001-250[F]
20. Tomo 7-251-500[F]
21. Tomo 7-501-549[F]
22. Tomo 8-001-250[F]
23. Tomo 8-251-300[F]
24. Tomo 9-001-250[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANFTJDC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 17:05:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000555-2026-CG-OC0359 |
| **EMISOR** | : | JORGE ARTURO PEROCHENA CARO - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY ISLAY, ISLAY, AREQUIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HORACIO IRWIN SANTOYO CHALCO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL ISLAY MATARANI |

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2026-2-0359-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20184482208**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2026-CG/0359-02-001
2. OFICIO-000555-2026-OC0359[F]
3. Tomo 1-001-250[F]
4. Tomo 1-251-452[F]
5. Tomo 2-001-250[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AU9OGXL**

6. Tomo 2-251-500[F]
7. Tomo 2-501-601[F]
8. Tomo 3 -001-250[F]
9. Tomo 3 -251-500[F]
10. Tomo 3 -501-536[F]
11. Tomo 4-001-250[F]
12. Tomo 4-251-500[F]
13. Tomo 4-501-517[F]
14. Tomo 5 -001-250[F]
15. Tomo 5 -251-500[F]
16. Tomo 5 -501-529[F]
17. Tomo 6-001-250[F]
18. Tomo 6-251-500[F]
19. Tomo 6-501-550[F]
20. Tomo 7-001-250[F]
21. Tomo 7-251-500[F]
22. Tomo 7-501-549[F]
23. Tomo 8-001-250[F]
24. Tomo 8-251-300[F]
25. Tomo 9-001-250[F]

**NOTIFICADOR** : JORGE ARTURO PEROCHENA CARO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AU9OGXL**